



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14510

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Miércoles 16 de Mayo de 2018

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

- R. Leg. N° 30765.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas **4**
- R. Leg. N° 30766.-** Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 **4**
- R. Leg. N° 30767.-** Resolución Legislativa que concede la nacionalidad peruana, por naturalización, a la ciudadana china Yue Yang Cao, por servicios distinguidos a la Nación peruana **5**
- R. Leg. N° 30768.-** Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2018, en el extremo referido al mes de mayo de 2018 **5**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 208-2018-MINAGRI.-** Reconforman el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego **6**
- R.D. N° 163-2018-MINAGRI-PSI.-** Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones **6**
- R.D. N° 167-2018-MINAGRI-PSI.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones **7**

##### AMBIENTE

- R.M. N° 183-2018-MINAM.-** Designan Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica **7**
- R.M. N° 185-2018-MINAM.-** Designan Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica **7**
- R.M. N° 186-2018-MINAM.-** Aprueban la Guía para la elaboración de Planes de Gestión de los sitios Ramsar **8**

- Res. N° 098-2018/SENAMHI.-** Rectifican de oficio el error material incurrido en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI **9**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 170-2018-MINCETUR.-** Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio **9**

##### CULTURA

- R.S. N° 008-2018-MC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales **10**
- R.S. N° 009-2018-MC.-** Designan Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales **10**
- R.M. N° 179-2018-MC.-** Modifican artículo de la R.M. N° 005-2018-MC, en lo referido a delegación de facultades y atribuciones en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **10**
- R.V.M. N° 060-2018-VMPCIC-MC.-** Aprueban Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" **11**
- R.V.M. N° 061-2018-VMPCIC-MC.-** Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima **12**
- R.V.M. N° 062-2018-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso **13**
- R.V.M. N° 063-2018-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de San Pedrito de la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash **15**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- Res. N° 045-2018-MIDIS/PNADP-DE.-** Designan Coordinadora de Desarrollo Humano y Coordinadora de Gestión de Personas de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **18**
- Fe de Erratas R.M. N° 145-2018-MIDIS** **19**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 102-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **19**

**R.M. N° 187-2018-EF/10.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **21**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 005-2018-EM.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Energía **21**

**R.S. N° 006-2018-EM.-** Designan Viceministro de Hidrocarburos **21**

**R.S. N° 007-2018-EM.-** Designan Viceministro de Electricidad **22**

**R.S. N° 008-2018-EM.-** Designan Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. **22**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 150-2018-MIMP.-** Designan a los órganos que realizarán las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a sus respectivos Responsables **22**

**R.M. N° 151-2018-MIMP.-** Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **23**

**R.M. N° 152-2018-MIMP.-** Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto **23**

**R.M. N° 153-2018-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto **24**

**R.M. N° 154-2018-MIMP.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones **24**

#### PRODUCE

**R.M. N° 210-2018-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio **25**

**R.M. N° 211-2018-PRODUCE.-** Autorizan ejecución de pesca exploratoria de los recursos jurel y caballa, para complementar la información biológica - pesquera con la que cuenta el IMARPE **25**

#### SALUD

**R.M. N° 430-2018/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Bucal **31**

**R.M. N° 431-2018/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales **31**

**R.M. N° 432-2018/MINSA.-** Designan a profesionales en diversos cargos en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte **32**

**RR.MM. N°s. 433 y 434-2018/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios **32**

**R.M. N° 435-2018/MINSA.-** Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, en el Portal Institucional **35**

**R.M. N° 436-2018/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada **36**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 133-2018-TR.-** Autorizan el pago de la compensación económica a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, nominados en el Listado 1 **36**

**R.M. N° 136-2018-TR.-** Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **37**

**R.M. N° 137-2018-TR.-** Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo **37**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 057-2018-COFOPRI/DE.-** Designan Asesor I de la Secretaría General del COFOPRI **38**

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 056-2018-PERÚ COMPRAS.-** Modifican sesenta Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes **38**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 118-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban publicación del Proyecto de Metodología para medir los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, contenida en el Informe N° 00070-GSF/2018, en el Portal Institucional del OSIPTEL **39**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 052-2018-OEFA/PCD.-** Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas **41**

**Res. N° 053-2018-OEFA/PCD.-** Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas **41**

#### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 00085-2018-SENACE/JEF.-** Designan representantes del SENACE ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Pesca del Ministerio de la Producción **41**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 572-2018-SUCAMEC.-** Aprueban "Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios" **42**

**Res. N° 576-2018-SUCAMEC.-** Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil **55**

**Res. N° 577-2018-SUCAMEC.-** Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización **55**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 06-2018-CED-CSJLI/PJ.-** Designan Magistrada de ODECEMA **56**
- Res. Adm. N° 191-2018-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala de Familia Permanente y de Efectos Decomisados y Responsable del Almacén de disposiciones **56**
- Res. Adm. N° 398-2018-P-CSJLE/PJ.-** Designan Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados y Responsable del Almacén de Cuerpo de Delitos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **57**
- Res. Adm. N° 419-2018-P-CSJLE/PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2018 **58**
- Res. Adm. N° 426-2018-P-CSJLE/PJ.-** Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018 **59**
- Res. Adm. N° 170-2018-P-CSJV/PJ.-** Autorizan conformación de la "Comisión para la Formulación de Cuadros de Aranceles Judiciales para diligencias o actuaciones de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla" **60**
- Res. Adm. N° 172-2018-P-CSJV/PJ.-** Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprobó la "Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado" correspondiente al año 2018 **61**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

- Res. N° 379-2017-PCNM.-** Destituyen a Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali **62**
- Res. N° 033-2018-PCNM.-** Declaran infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración contra la Res. N° 379-2017-PCNM **70**

**CONTRALORIA  
GENERAL**

- Res. N° 285-2018-CG.-** Encargan funciones de Contralor General al Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental **72**
- Res. N° 286-2018-CG.-** Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios **73**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

- Res. N° 1703-CU-2017.-** Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **74**
- Res. N° 02199-R-18.-** Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **75**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

- Res. N° 0297-2018-JNE.-** Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en la parte correspondiente a los Jurados Electorales Especiales de Yarowilca y Huamalíes del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 **75**

**MINISTERIO PUBLICO**

- Res. N° 1459-2018-MP-FN.-** Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa **76**
- Res. N° 1460-2018-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte **77**
- RR. N°s. 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466 y 1467-2018-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de la Selva Central, Apurímac, Huancavelica, Junín, Lima, Arequipa, Lambayeque y Puno **77**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

- Res. N° 1768-2018.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **80**
- Res. N° 1932-2018.-** Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y encargan a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones **81**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

- D.A. N° 011-2018/MDA.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad **83**
- D.A. N° 012-2018/MDA.-** Modifican el D.A. N° 007-2018-MDA, que aprobó actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador **84**

**MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO**

- D.A. N° 004-2018-MDB.-** Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental y el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco **87**

**MUNICIPALIDAD  
DE LINCE**

- Acuerdo N° 033-2018-MDL.-** Autorizan viaje del alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU. **87**

**R.A. Nº 053-2018-MDL.-** Delegan facultades en el Gerente Municipal para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2018 **88**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza Nº 339-MDPP.-** Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios "Deuda Cero" a favor de contribuyentes del distrito **89**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza Nº 378-MDPH.-** Derogan la Ordenanza Nº 282-MDPH que establece disposiciones aplicables en los casos en que se produzcan daños a la propiedad de terceros como consecuencia de la edificación de inmuebles **91**

**Ordenanza Nº 379-MDPH.-** Derogan la Ordenanza Nº 356-MDPH que suspende el otorgamiento de licencias de edificación de las zonas de las urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen **91**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza Nº 580-MSS.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **93**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza Nº 018-2018-MPC.-** Convocan a elección de alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Carmen Alto - Nuevo Imperial **94**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
AUCALLAMA**

**Ordenanza Nº 04/2018-MDA.-** Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018 **96**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE HUAURA**

**Ordenanza Nº 0009-2011-MDH.-** Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Huaura **96**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30765**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA  
PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN  
DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y  
PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN  
A SUS VÍCTIMAS**

**Artículo único. Aprobación del Acuerdo**

Apruébase el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, suscrito el 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese..

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1648442-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30766**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1996  
RELATIVO AL CONVENIO SOBRE  
LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS  
Y OTRAS MATERIAS, 1972**

**Artículo único. Aprobación del Protocolo**

Apruébase el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972; cuya ratificación deberá estar acompañada de la declaración propuesta por el Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

"El Perú se acoge a lo convenido en el apartado 3 del artículo 8 del Protocolo y, en este sentido, renuncia al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 con

respecto a la expedición de permisos como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.

Asimismo, en cuanto a las sustancias permitidas mencionadas en el Anexo 1, el Perú no autoriza el vertimiento de los siguientes desechos u otras materias:

- Fangos cloacales (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.2).
- Desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.3).
- Flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.8)."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo de 2018.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1648442-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30767**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE CONCEDE LA NACIONALIDAD  
PERUANA, POR NATURALIZACIÓN, A LA  
CIUDADANA CHINA YUE YANG CAO, POR  
SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA NACIÓN PERUANA**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 52 y 102, numeral 10, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 3, numeral 2, de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad; en concordancia con el artículo 8, literal b), del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-97-IN, publicado el 28 de mayo de 1997; ha resuelto conceder la nacionalidad peruana a la ciudadana Yue Yang Cao, por servicios distinguidos a la Nación peruana; y, en consecuencia, extiéndase el título de nacionalidad correspondiente, previa inscripción en el registro respectivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo de 2018.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1648442-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30768**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA 30724, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL  
MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA  
REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE  
ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS  
ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS  
EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO  
2018, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE  
MAYO DE 2018**

**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2018, en el extremo de adicionar una actividad correspondiente al mes de mayo de 2018, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

**Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

ANEXO

**PROGRAMA COMPLEMENTARIO  
DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON  
UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR  
EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON  
ARMAS DE GUERRA DURANTE EL AÑO 2018**

ESCALA EN EL PUERTO DEL CALLAO DE LA FRAGATA DE VIGILANCIA PRAIRIAL (F-731) DE LA MARINA NACIONAL DE FRANCIA	
OBJETIVO	Escala de rutina en el puerto del Callao
LUGAR	Callao

FECHA DE INICIO	17 al 23 de mayo de 2018
TIEMPO DE PERMANENCIA	SIETE (7) días
PAÍS PARTICIPANTE	Francia
TIPO DE UNIDAD	Fragata PRAIRIAL
NÚMERO DE CASCO	F-731
TIPO DE BUQUE	Floréal
CLASE	Fragata
CANTIDAD DE PERSONAL	QUINCE (15) personal superior y OCHENTA (80) personal subalterno
DESPLAZAMIENTO	2600 toneladas
ESLORA	93.50 metros
MANGA	14 metros
CALADO	4.50 metros
ARMAMENTO	- UN (1) cañón de 100 mm - DOS (2) cañones de 20 mm - CUATRO (4) ametralladoras de 12.7 mm
HELICÓPTERO EMBARCADO	ALOUETTE III Tipo SA 319B NMR Aeronave: 2106 Indicativo de exploración: FNY5223 Matrícula internacional: FXHCO Indicativo: VEGA
EMBARCACIONES	Flotador neumático
COMUNICACIÓN	Modulación de señal 1K24 PSK (potencia máxima: 500 W) de 3 a 30 MHZ Emisión estación en bandas radio C

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1648442-4

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Reconforman el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2018-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0612-2016-MINAGRI, de fecha 16 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha

18 de diciembre de 2016, se reconformó el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida, a partir de la fecha, las designaciones señaladas en la citada Resolución Ministerial, designándose a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, las designaciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 0612-2016-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Reconformar, a partir de la fecha, el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego, quedando integrado por los Miembros siguientes:

- El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego o su representante; quién lo presidirá;
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante; quién ejercerá la Secretaría Técnica; y,
- El Viceministro de Políticas Agrarias o su representante.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a los miembros mencionados en la Resolución Ministerial Nº 0612-2016-MINAGRI y, a los que se designa para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1648223-1

#### Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 163-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 10 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 078-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2018, se designó al Ing. Juan Manuel Morales Rojas en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Juan Manuel Morales Rojas al cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Ing. Alfredo Ernesto Zavala Sánchez en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.



**Artículo 3.-** Notificar copia de la presente resolución al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial El peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUBER VALDIVIA PINTO  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1647409-1

## Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

### PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 14 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 654-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de octubre de 2015, se designó a la Abog. Gisella Milagros Sánchez Manzanares en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la Abog. Gisella Milagros Sánchez Manzanares al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la Abog. María del Carmen Martínez Oviedo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** Notificar copia de la presente resolución a la ex funcionaria y funcionaria mencionada; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial El peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUBER VALDIVIA PINTO  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1647913-1

## AMBIENTE

## Designan Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2018-MINAM

Lima, 14 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2017-MINAM se designa a la señora MIRIAM MERCEDES CERDÁN QUILIANO, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Diversidad Biológica;

Que, la mencionada servidora ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia y designar al servidor que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Diversidad Biológica, de la señora MIRIAM MERCEDES CERDÁN QUILIANO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO, en el cargo de Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1648410-1

## Designan Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2018-MINAM

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica como Empleado de Confianza;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2018-MINAM-SG/OGRH se encargó las funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al señor Danilo Pedro Céspedes Medrano, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la empleada de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KIRLA ECHEGARAY ALFARO, en el cargo de confianza de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1648410-2

## Aprueban la Guía para la elaboración de Planes de Gestión de los sitios Ramsar

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2018-MINAM

Lima, 15 de mayo de 2018

Vistos; el Memorando N° 262-2018-MINAM/ DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 77-2018-MINAM/ VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Informe N° 310-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 se aprueba el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982; los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, el citado Convenio reconoce las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas, siendo un compromiso de las partes contratantes designar humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional o sitios Ramsar, a partir de criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que, de conformidad con el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N° 29895, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden entre ellos, a los humedales;

Que, el sexto objetivo del Eje de Política 1 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica" de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se encuentra orientado a lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, señala como una de las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, verificar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales sobre materia ambiental, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los sectores competentes; así como, actuar como punto focal cuando corresponda, en coordinación con los sectores competentes;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 50 del citado Reglamento, dispone como una de las funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica, ejercer funciones como Autoridad Administrativa para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - RAMSAR;

Que, la acción 2 del Lineamiento Estratégico 2, del Objetivo Estratégico 2, del Eje Estratégico 2, "Fortalecimiento del Marco Normativo y de las Capacidades para la Gestión de los Humedales" de la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, se encuentra orientada al desarrollo e implementación de instrumentos específicos de gestión para la conservación de los humedales, priorizando los Sitios Ramsar, con el fin de lograr el uso sostenible de los ecosistemas y evitar la degradación de los humedales;

Que, en ese contexto, es necesario contar con un instrumento que guíe la elaboración de los Planes de Gestión de los sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional), a fin de orientar la actuación de las autoridades y actores involucrados en la gestión de estos ecosistemas; por lo que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y punto focal de la Convención de Ramsar ha elaborado la Guía para la elaboración de Planes de Gestión de los sitios Ramsar, propuesta que ha sido validada por el Comité Nacional de Humedales según Acta del 31 de octubre de 2017;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía para la elaboración de Planes de Gestión de los sitios Ramsar, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar la implementación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Diversidad Biológica, a través de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1648410-3

## Rectifican de oficio el error material incurrido en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 098-2018/SENAMHI

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 065-2018/SENAMHI-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el numeral 210.2 de la referida norma indica que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI, se modificó el Clasificador de Cargos del SENAMHI;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que, habiéndose efectuado el análisis del Anexo de la Resolución en mención, se ha verificado la omisión del requisito de ser “Egresado Universitario” en la formación de los cargos: Asistente Administrativo y Asistente Administrativo Contable I, II y III;

Que, siendo que el error en que ha incurrido el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la misma.

**Artículo 2.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2018/SENAMHI.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de su Anexo en el Portal Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

1647493-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 170-2018-MINCETUR

Lima, 10 de mayo de 2018

Visto, los Memorándums N°s. 090 y 370-2018-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, establece en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, siendo que el literal a) del Anexo N° 1 de la citada norma se señala que los prestan servicios de hospedaje son prestadores de servicios turísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, el cual establece las disposiciones para la categorización, calificación y supervisión del funcionamiento de los establecimientos de hospedaje; así como las funciones de los órganos competentes en dicha materia;

Que, desde la vigencia del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje antes señalado, se han generado cambios en diversas la normativa aplicable, por lo cual hace necesaria la aprobación de un reglamento que actualice y se adecue al nuevo marco legal existente;

Que, siendo la propuesta de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje una norma de carácter general, resulta pertinente disponer su pre publicación conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General del Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo

N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la pre publicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: [imendoza@mincetur.gob.pe](mailto:imendoza@mincetur.gob.pe).

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje publicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1647912-1

## CULTURA

### Aceptan renuncia de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2018-MC

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2017-MC se designó al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea en el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea al cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

1648444-2

### Designan Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2018-MC

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a quien lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza en el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

1648444-3

### Modifican artículo de la R.M. N° 005-2018-MC, en lo referido a delegación de facultades y atribuciones en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2018-MC

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N° 900003-2018/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC, se delegó en el Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura diversas facultades en materia de contratación estatal;



Que, a través del documento del Visto, la Oficina General de Administración propone la modificación del citado numeral a fin de desconcentrar funciones en materia de contratación estatal y agilizar la gestión administrativa de la entidad; por lo que, se estima por conveniente proceder a su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal aa) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC, quedando redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4.-** Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

**4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

(...)

aa) Suscribir y modificar contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento del contrato, que deriven de procedimientos de selección y del empleo de catálogos electrónicos; así como, sus modificaciones, incluyendo las modificaciones convencionales al contrato que no impliquen la variación del precio.

(...).”

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC que no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

1647646-1

## Aprueban Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC “Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 060-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Memorando N° 001318-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 900005-2018/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos

bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo V del Título Preliminar de la mencionada Ley, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley;

Que, además, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC, establece que la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 001318-2017/OGPP/SG/MC de fecha 28 de noviembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva denominada “Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Informe N° 900005-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural previa opinión técnica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Museos propuso al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la citada Directiva;

Que, habiéndose cumplido los requisitos y procedimientos previstos en la Directiva N° 015-2015/MC “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, resulta pertinente aprobar la referida Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1647643-1

## Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTA, la solicitud de fecha 21 de noviembre de 2017 presentada por el Reverendo Padre Edwin Sanchez Vasquez, representante de la Orden de Agustinos Recoletos sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 1 de setiembre de 1988 se declaró "Monumento" integrante del Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al inmueble ubicado en la Av. San Martín N° 1205-1257 esquina Calle Jorge Chávez, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; el cual además se encuentra dentro de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, declarada como tal por la Resolución Ministerial N° 794-87-ED;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017 el Reverendo Padre Edwin Sanchez Vasquez, representante de la Orden de Agustinos Recoletos, solicitó el retiro de condición de monumento del precitado inmueble; fundamentando su solicitud en que este ha perdido sus valores culturales (arquitectónicos, urbanísticos y tecnológicos);

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o

rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI), tiene la función de emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación de la solicitud de la Orden de Agustinos Recoletos, se desprende que el inmueble corre inscrito en su favor en el Tomo 43 a fojas 403 y continuación en la Partida Electrónica N° 46562712 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima; el cual además está signado con el número 395 antes 29 por el jirón Jorge Chavez y con los números 321, 331, 339, 351, antes 6, 8, 10 y 12, respectivamente, por el jirón San Martín y en el número 890 antes 18 por el jirón La Mar, del distrito de Pueblo Libre;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que con Informe N° 000004-2018/MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2018, la DPHI emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición cultural de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la calle Jorge Chávez N° 395 y Jr. San Martín 321 (actualmente N° 1205) distrito de Pueblo Libre, el cual ha perdido su materialidad al encontrarse en escombros, no siendo factible su reconstrucción. No encontrándose significación cultural que recaiga sobre este inmueble;

Que, adicionalmente, la DPHI mediante Informe N° SS0023-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2018, precisó que la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pueblo Libre, comunicó a través del Oficio N° 007-2018-MPL-GDUA de fecha 15 de marzo de 2018, que el Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación signado con la dirección de Av. San Martín N° 1205-1257 esquina Calle Jorge Chávez, distrito de Pueblo Libre, registra su ubicación en la Av. San Martín N° 1205 esquina con la Calle José Barreda;

Que, a través del Informe N° SS0071-2018-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado entre la Av. San Martín N° 1205 (antes calle San Martín N° 321) esquina con la calle José Barreda (antes Jr. Jorge Chavez N° 395) distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de Monumento del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 46562712 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, resulta procedente lo solicitado por la Orden de Agustinos Recoletos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en avenida San Martín N° 1205-1257 esquina calle Jorge Chávez, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 46562712 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** PRECISAR que el retiro de condición dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, en los cuales se encuentra ubicado el inmueble del solicitante, en aplicación de la legislación de la materia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Orden de Agustinos Recoletos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias  
Culturales

1647640-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 062-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Informe N° SS00136-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 900001-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de

generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante carta presentada el 27 de abril de 2017, el señor Franklin Percy Murguía Huilca, solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, en la categoría de Obra de Gran Maestro, la misma que fue derivada a la Dirección de Patrimonio Inmaterial por el Memorando N° 000526-2017/DDC ARE/MC del 13 de noviembre de 2017;

Que, la solicitud de declaratoria de la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, en la categoría de Obra del Gran Maestro, ha recibido el respaldo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, la Biblioteca Regional “Mario Vargas Llosa”, la Cámara Regional de Entidades Turísticas de Arequipa, la Universidad Nacional de San Agustín, la Universidad Católica de Santa María, la Escuela Nacional de Arte “Carlos Baca Flor de Arequipa”, el Conservatorio Regional de Música “Luis Duncker Lavalle”, la Asociación Cultural “Escuela del Yaraví, la Asociación Nacional de Escritores y Artistas, la Asociación Latinoamericana de Poetas, Artistas y Escritores, la Federación Regional Folklórica de Arequipa, el Sindicato de Músicos, Compositores y Cantantes del Perú de Arequipa y el Sindicato de Músicos, Compositores, Conjuntos, Orquestas y Artistas de la Región Arequipa;

Que, mediante Informe N° 900001-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° SS00136-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 23 de abril de 2018 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso;

Que, el poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso nació en Arequipa en el año 1790 y falleció en el año 1815 a manos de las fuerzas realistas, luego de la derrota del movimiento independentista de Mateo García Pumacahua. Melgar creció y se educó en la ciudad de Arequipa; al terminar su formación escolar, se enroló en el Seminario

San Jerónimo instruyéndose en filosofía, retórica y teología, donde posteriormente ejerció la docencia. Asimismo, durante este período fue también miembro activo de la “Tertulia Literaria de Arequipa”, colectivo de literatos y pensadores arequipeños en el que se discutieron y gestaron ideas patrióticas e independentistas. Entre los años de 1813 y 1814, Melgar viajó a la ciudad de Lima para seguir estudios de derecho que dejó inconclusos, volviendo a Arequipa e instalándose en tierras de su familia en el valle de Majes. En noviembre de 1814, se unió a las fuerzas del movimiento independentista de Mateo García Pumacahua. Tras la derrota de estas en Umachiri, Mariano Melgar fue fusilado por el ejército colonial junto a otros combatientes el 12 de marzo de 1815. La mayor parte de su obra que se conserva en la actualidad fue publicada de manera póstuma, por lo que constituye a la fecha no sólo un importante capítulo de la literatura nacional, sino también un símbolo de identidad patriótica a nivel nacional y de identidad regional para el pueblo arequipeño en especial;

Que, la crítica especializada ha clasificado la obra de Mariano Melgar de diversas formas, siendo tal vez la más consensuada, la expuesta por la comisión de académicos designada por la Academia Peruana de la Lengua para recopilar la obra de este autor en el año 1971, bajo el título de Poesías completas. De acuerdo a este grupo de estudiosos, la obra de Melgar se divide en poesía filosófica (odas y cuartetos); poesía cívica (odas y octava); poesía laudatoria (odas, sonetos y octavas); y poesía amoratoria (elegías, rimas provenzales, sonetos, décimas, canciones varias, octava, glosas, epístolas, yaravies); fábulas y epigramas; y traducciones y paráfrasis. De modo más general, estudiosos contemporáneos dividen esta obra en dos bloques, uno de tradición más canónica europea y relacionado a las formas y temáticas de la literatura erudita nacional de la época, y otro de carácter más singular y caracterizado por la adopción de elementos líricos orales andinos. Así, se tienen clasificaciones como la de Juan Luis Dammert (molde de la poesía neoclásica, y yaravies) o la de Eric Carbajal (obra enmarcada en la “literatura de la emancipación”, y movimiento yaraísta);

Que, de esta manera, Mariano Melgar es identificado como un poeta cuya lírica estaba alineada con el canon de la poesía erudita de su tiempo, y también como uno que trascendía los límites de la literatura nacional en la que estaba inserto. Por un lado, la transgresión que hace del canon al incorporar la forma indígena y mestiza que luego se conocerá como yaraví melgariano. Por otro lado, su anacronismo estilístico para el caso de Perú, particularmente al escribir en consonancia con la corriente del romanticismo vigente en Europa, que aún no florecía en Latinoamérica por entonces. En efecto, mucho del debate sobre la obra de Melgar, entre los estudiosos de la literatura peruana, es si ésta debe considerarse como prerromántica, como adelanto o antecedente al establecimiento del romanticismo en el Perú, o como obra precursora del romanticismo en el territorio nacional. En cualquier caso, es reconocido que Melgar rompe con sus moldes de época, incorporando tendencias internacionales y formas originarias, abriendo de esta manera el espectro estilístico de la literatura nacional;

Que, mucho del reconocimiento actual de la obra de Mariano Melgar se debe a la amplia divulgación de sus yaravies como formas musicales populares. Los yaravies melgarianos encuentran su raíz inspiradora en el yaraví popular, género derivado del harawí indígena y cuya práctica tuvo amplia difusión en el territorio nacional durante los siglos XVIII y XIX, tanto a nivel de poblaciones originarias como de sectores mestizos y poblaciones urbanas. Este género es descrito por numerosos especialistas como un canto en quechua, acompañamiento de quena, y de temática amorosa y melancólica, cuyas formas musicales y poéticas no se relacionan con las formas europeas de aquella época. Melgar habría estado expuesto durante diversos episodios de su vida a este tipo de producción artística de raigambre indígena, sirviéndole de inspiración para su creación literaria a través de la adopción de formas estéticas nativas;

Que, sus creaciones literarias, a partir de esta inspiración, fueron nombradas por el propio Melgar como canciones antes que yaravies. Esta última denominación

para las canciones melgarianas –según Juan Luis Dammert y Fátima Salvatierra– no fue utilizada hasta cerca de cincuenta años luego de la muerte del poeta, momento a partir del cual se popularizaron con tal nombre. Para estos autores, los yaravies melgarianos se basan en el elemento lírico indígena del yaraví popular, pero también en elementos occidentales de la época como el uso de la métrica y rítmica españolas del período Neoclásico, o la poesía provenzal, entre otros. Sin embargo, es bajo la denominación de yaraví melgariano que estas creaciones han alcanzado no solo amplia difusión y penetración dentro del cancionero nacional y regional arequipeño, sino sobre todo apropiación identitaria por parte de cultores populares por más de un siglo;

Que, una forma más en que el yaraví melgariano trascendió la diferencia entre mundo erudito y popular ha sido a través de su rápida incorporación al ámbito musical. Aquí, es interesante la propuesta de Marcela Cornejo, a fin de entender al yaraví melgariano como un estilo particular de yaraví, el cual se identifica como yaraví mestizo de tradición señorial”, que surge en Arequipa y se practica al lado de otros estilos de este mismo género musical, identificados por la autora como yaraví mestizo de tradición indígena. En muchos casos, el yaraví melgariano fue musicalizado y arreglado por reconocidos compositores arequipeños académicos para piano y canto o sólo piano, destacando Pedro Ximenes Abril y Tirado y Benigno Ballón Farfán. En el mundo de la música popular, como destaca Marcela Cornejo, su incorporación fue más conocida y difundida por la combinación de melodías pentatónicas con armonías occidentales, el uso de instrumentos de cuerda pulsada y la interpretación con voces masculinas en dúo sin acompañamiento de danza;

Que, estas creaciones de Melgar son incluidas en cancioneros populares desde la década del año 1830, y ya aparecían en grabaciones discográficas para la década de 1910; de hecho, las grabaciones del dúo Montes y Manrique (primeros discos de música popular peruana grabados por intérpretes peruanos y realizados entre los años 2011 y 2012), incorporan veinte yaravies melgarianos. De esta manera, el yaraví melgariano penetra el ambiente musical popular no mucho tiempo después de la muerte del poeta, y se mantiene como un emblema de la música popular arequipeña. Entre sus intérpretes más renombrados destacan conjuntos de la ciudad blanca como el Trío Yanahuara, Los Dávalos o el Dúo Paucarpata. Así, en tanto estilo particular del género del yaraví que conjuga elementos indígenas y criollos, el yaraví melgariano se constituye en una práctica lírica y musical de larga data;

Que, complementariamente a su importancia en términos de su apropiación, como elemento identitario por parte de la población arequipeña, diversos expertos le otorgan importancia al corpus de yaravies melgarianos como elemento transformador en la literatura nacional, al marcar su independencia de moldes europeos e incorporar formas líricas indígenas. Así, mediante sus canciones luego llamadas yaravies, Melgar se constituye en precursor de la poesía peruana en el uso de formas autóctonas como alternativas al canon literario del momento;

Que, en primer lugar, esto significa la ruptura de dos barreras en el desarrollo canónico de la poesía: la frontera entre la lírica erudita y la popular, y el entendimiento de las formas poéticas españolas y nativas como dos mundos distintos. En ambos casos, los yaravies melgarianos trascienden estos límites y dan cuenta de una poesía reconocida por el canon literario occidental. En segundo lugar, los yaravies melgarianos significan la incorporación de elementos indígenas en la creación poética desde la posición de un autor criollo. Es importante resaltar aquí que esta adopción no constituye el uso de temáticas evocativas indianistas dentro de un molde europeo. Por el contrario, implica la incorporación estructural de formas de expresividad nativa que difieren del molde dominante, así como el paso de formas orales en quechua a formas escritas en español. Esto, según Antonio Comejo Polar, conlleva transformaciones en términos de las sensibilidades asociadas a ambos idiomas y formas de expresividad;

Que, diversos estudiosos identifican esta incorporación de formas andinas mestizas como un

elemento emancipador frente a un molde español que puede identificarse como parte del marco ideológico del imperio español. Es tal vez por estas razones que José Carlos Mariátegui menciona que los yaravies melgarianos son el primer momento peruano de esta literatura. Así, en consonancia con estos autores, es posible mencionar que la relevancia de los yaravies melgarianos reside en su ruptura con los moldes creativos europeos, la valoración y adopción desde el mundo criollo ilustrado de formas poéticas mestizas como forma de expresividad que trasciende la barrera entre lo ilustrado y lo popular, y como símbolo artístico de emancipación frente al marco ideológico europeo;

Que, en una línea similar a lo señalado en el punto anterior, la obra de Mariano Melgar también representa el planteamiento de un proyecto de nación desde una trinchera literaria, sobre todo en lo concerniente a la caracterización de parte de su creación como literatura de la emancipación y a la incorporación de elementos indígenas en el yaraví melgariano. De acuerdo a diversos especialistas, la poesía de Melgar experimenta una evolución de temáticas amorosas a temáticas patrióticas con visos independentistas. Uno de los ejemplos más claros de esta transformación entre los estudiosos es su poema Ya llegó el dulce momento, vastamente analizado. En éste, los anhelos de Melgar de liberar al Perú y a Arequipa del dominio español y construir una república libre se hacen manifiestos a través de su arte. Autores como Cornejo Polar identifican este anhelo también a nivel de recursos literarios, viendo la adopción de formas nativas frente al canon continental como una forma de oponer la raíz indígena a la tradición española;

Que, esta transformación en la obra de Melgar se da en consonancia con eventos como su incorporación en el movimiento político literario conocido como la "Tertulia Literaria de Arequipa", su progresivo involucramiento con ideas independentistas como parte de éste y su alistamiento como miembro de las fuerzas del caudillo indígena Mateo García Pumacahua. Así, Melgar se destaca como un autor cuya lírica no sólo refleja sus ideales patrióticos, sino que se alinea con la causa independentista, poniéndose a su servicio e incorporando el elemento indígena como figura central. En ese sentido, su obra constituye un capítulo de singular importancia a un nivel ideológico y de reflexión desde la sensibilidad artística criolla;

Que, mucho de la importancia de Melgar como poeta y prócer de la independencia reside en el hecho de que haya trascendido su rol como escritor para enlistarse y luchar en el campo de batalla, muy probablemente tomando un rol en la mediación de comunicación entre combatientes criollos e indígenas como menciona Marcel Velásquez. Como parte de este compromiso como combatiente de la causa patriota, encontró una temprana muerte. Así, la imagen de poeta-soldado de Melgar, que además encontró una temprana muerte, tiene probablemente, mucho que ver con la consolidación de su figura como destacado escritor y héroe de la independencia. En ese sentido, Mariano Melgar encarna la idea de que la creación artística y los ideales patrióticos de la época pueden ir de la mano, en este caso, en un sujeto que compromete su intelecto y su vida para liberar a su patria;

Que, finalmente, al reflexionar sobre la obra de Mariano Melgar en el ámbito nacional e internacional, es difícil no tomar en cuenta la trascendencia que su imagen y su obra tienen como símbolo identitario para la población nacional, y de la región Arequipa en particular. La trascendencia que tuvo su poesía de las barreras erudita/popular, y española/indígena, tiene un correlato en la vasta aceptación que su obra tiene en la sociedad peruana. En su ciudad natal, Mariano Melgar es, además de un poeta, un héroe de la patria y un prócer de la independencia. Sus obras tienen numerosas reediciones, y sus yaravies han sido vastamente interpretados como piezas musicales, volviéndose parte infaltable del cancionero popular arequipeño;

Que, esta trascendencia ha contribuido a que Melgar se haya convertido en una suerte de leyenda popular y sea considerado, como resalta Mario Arce, una figura que reúne los rasgos más característicos del arequipeño del siglo XIX, un poeta y un guerrero al mismo tiempo que

lucha por los ideales de justicia y libertad. El hecho de que numerosas calles, colegios y parques en Arequipa y todo el Perú, e incluso uno de los más importantes equipos deportivos de la región, lleven el nombre del poeta da cuenta de la importancia de su figura como un símbolo público de identidad. Así, Mariano Melgar y su obra son relevantes para la cultura nacional, en tanto constituyen añejos símbolos de identidad para gran parte de la población nacional, y en especial de la región Arequipa;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, en el Informe N° SS00136-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, motivo por el cual, dicho informe técnico constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, por su incorporación de formas líricas indígenas a la poesía nacional, su ruptura con las divisiones literarias entre ilustrada/popular y criolla/indígena, su consolidación como un estilo regional de yaraví apropiado por maestros y aficionados tanto de la música académica como de la música popular, y su trascendencia como símbolo de identidad patriótica en general y arequipeña en especial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° SS00136-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° SS00136-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y al señor Franklin Percy Murguía Huilca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1647641-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de San Pedrito de la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 063-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Informe N° 900011-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900028-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 711-2017-2021/MMP-CR del 04 de julio de 2017, se trasladó el Formato de Inicio de Trámite, suscrito por el señor Juan Roger Rodríguez Ruiz, quién en su condición de Vicario de la Diócesis de Chimbote, solicitó que la Festividad de San Pedrito sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900028-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900011-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 09 de mayo de 2018 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se

recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad de San Pedrito* de la ciudad y puerto de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash;

Que, San Pedro, nombrado por Jesús como primer Pontífice de la Iglesia Católica, es una de las figuras centrales del cristianismo y un personaje de origen popular, apareciendo en numerosas tradiciones como patrón de los pescadores. En el Perú, su culto se extiende a diversos pueblos dedicados a la actividad pesquera. Uno de los escenarios de este culto de tradición popular es la ciudad de Chimbote, que nació como una caleta en tiempos coloniales, y que en la segunda mitad del siglo XX se volvió uno de los centros pesqueros e industriales más importantes del país;

Que, la ciudad de Chimbote es registrada en 1774, en el libro redactado por el notario eclesiástico Joseph Sáenz, como una pequeña caleta habitada por pescadores de Huanchaco, que se asentaron a los pies del Cerro Colorado buscando una zona rica en pesca. El texto menciona el culto a San Pedro como patrón de la actividad pesquera en las poblaciones de la diócesis, que cubría toda la región costera del norte peruano. Con los pescadores de Huanchaco llegó una imagen de San Pedro tallada en madera llamada coloquialmente San Pedrito por su tamaño, y por el carácter popular del culto que generó. Estos pescadores decidieron, en vísperas de la fiesta de San Pedro y San Pablo, traer a sus familias a instalarse en la caleta, creando además una capilla de adobe y esteras para la imagen e iniciando el culto que, con el tiempo, se volvería un aliciente para el proceso de migración. Este crecimiento tuvo una primera inflexión en el año 1871 con la construcción del ferrocarril hasta Huallanca, impulsando el cambio de status de Chimbote a puerto mayor y volviéndolo un centro poblado de regular importancia, lo que se acrecentó al convertirse en capital del distrito homónimo y de la provincia del Santa. La segunda transformación vino en la segunda mitad del siglo XX, cuando Chimbote pasa a ser un centro industrial y se convierte en punto de llegada de oleadas migratorias de todo el país. En este crecimiento, la población migrante se fue acogiendo al Santo local;

Que, San Pedrito era ya una figura significativa de culto a fines del siglo XIX. La Diócesis de Huaraz fue creada en el año 1899, constituyéndose bajo su gestión la Parroquia del Señor Crucificado de Santa que comprendía la Viceparroquia de San Pedro de Chimbote en cuyo local se celebraba la fiesta de San Pedrito. El emplazamiento de la imagen conoció desde entonces varios cambios debido a una serie de accidentes, entre ellos un incendio en la Viceparroquia en el año 1910, que afectó a la imagen, lo que obligó a llevarla a la ciudad de Caraz para su restauración. A su retorno fue ubicada en el barrio de Pueblo Nuevo, en una capilla rústica de madera y carrizo cerca del mar y con el agua bendita dispuesta en grandes conchas de caracol, poniendo de relieve el carácter del culto. Esta imagen era resguardada por una hermandad aún no formalizada, que operaba recogiendo fondos para las celebraciones patronales. En el año 1947 la imagen se emplaza en su lugar definitivo, un templo que recibió el nombre de San Pedro Apóstol y que en el año 1962, con la creación de la Prelatura de Chimbote, se volvió catedral prelatía, siendo considerada desde el año 1963, como Parroquia San Pedro Apóstol. Esta estructura fue destruida por el terremoto de 1970, quedando a salvo la imagen de San Pedrito, lo que fue interpretado como una señal milagrosa por el deseo de San Pedrito de dar consuelo y fortaleza a los damnificados. Reedificado en los años siguientes, el nuevo edificio fue consagrado en el año 1976, como templo y sede prelatía. En el año 1983, al elevarse la prelatía a la categoría de diócesis, el templo fue erigido Iglesia Catedral hasta que en el año 2007 cedió su dignidad a la nueva Iglesia Catedral de la Diócesis, ubicada en Nuevo Chimbote;

Que, la festividad central se lleva a cabo el 29 de junio de cada año, día de San Pedro y San Pablo, pero debido al crecimiento de su popularidad la fiesta es precedida de una novena. El primer día 19 de junio se dedica a la colocación del Santo en su anda especial en forma de lancha. Por último, el 30 de junio tiene lugar un día de cierre llamado *la bajada*, en que el Santo retorna del anda a su urna en el templo. Al quedar inscrita en la

Semana Cívica de Chimbote del 23 al 30 del mismo mes, instituida por Ley N° 16597 del año 1966, la fiesta integró bajo el sello de identidad pesquera a personas de todas las sangres y estratos sociales en tiempos que la ciudad alcanzaba el cenit de su desarrollo. La semana cívica y cultural terminó envolviendo las celebraciones religiosas iniciadas el día 19, extendiendo el tiempo de celebración a 12 días;

Que, la fiesta es organizada por un Directorio de la Fiesta de San Pedrito, que nombra con tres meses de anticipación a siete comisiones: Seguridad y logística, Verbena y fuegos artificiales, Comunicaciones, Actividades culturales, Feria del vivero forestal, Actividades religiosas y Procesión por el mar. Las actividades del culto a San Pedrito son organizadas por la Hermandad de Pescadores del Santo Patrón San Pedrito, descendiente de la organización popular conformada por pescadores artesanales que mantuvo el culto desde los inicios del centro poblado y que, organizados formalmente en el año 1995, recibieron reconocimiento oficial el 29 de junio del 2000. La directiva de la Hermandad se compone de un Presidente, cuatro Secretarías de Organización, de Economía, de Actas, Asistente social y tres vocales;

Que, la Fiesta de San Pedrito se enmarca en un ciclo de celebraciones cívicas lo que ha influenciado que su convocatoria supere lo estrictamente religioso. Las procesiones y celebraciones eucarísticas, tradicionalmente destinadas a la población devota y la Hermandad, cuentan hoy en día con el protagonismo de las instituciones cívicas, sociales, culturales, e incluso militares de la provincia del Santa, integrando a todos los sectores sociales e instituciones de la ciudad. El programa de festividades inicia con la convocatoria de la Diócesis de Chimbote a la Municipalidad Provincial del Santa, universidades, empresas e instituciones más representativas del Estado, para reunirse como Directorio de la Fiesta de San Pedrito. En la primera reunión del Directorio se organizan las comisiones, distribuyéndose los días de la novena, entre el 19 y 30 de junio, donde se programan actividades de acuerdo a sus rubros respectivos. El día 29 es el día central, en que las autoridades y público en general, bajo el liderazgo de la Hermandad de Pescadores del Santo Patrón San Pedrito, participan en la gran procesión del Santo Patrón por la Bahía de Chimbote;

Que, el 19 de junio, día de apertura, las festividades inician con una procesión que parte de la parroquia de San Pedro y enfila hacia la Capitanía del Puerto, donde la Sagrada Imagen recibe el homenaje de la Marina de Guerra del Perú, encargada de la custodia de la bahía. Luego retorna a la Parroquia de San Pedro en hombros del personal de la Capitanía del Puerto. Inmediatamente, sale en brazos de los padrinos de la ceremonia de este día, el Capitán del Puerto y su esposa, quienes la llevan hasta el local del Sindicato de Pescadores de Chimbote, Santa y Anexos, donde los mismos padrinos y miembros de la Hermandad la colocan en un anda de mayor tamaño, que reproduce la forma de una lancha pesquera. La Sagrada Imagen recibe el homenaje de los pescadores artesanales y luego, acompañada de las autoridades y público general, es llevada en procesión por los miembros de las universidades y de otras instituciones que a lo largo de varias estaciones le ofrecen su homenaje. La procesión va acompañada por grupos de danzas de diverso origen, como un aporte de los migrantes que se establecieron durante las décadas de desarrollo industrial;

Que, de vuelta a la Parroquia de San Pedro, el Obispo preside la misa vespertina de inicio de la novena, período en que se llevan a cabo dos misas diarias por los siguientes nueve días mientras la vida de la ciudad es animada con desfiles, pasacalles, actividades de difusión cultural, y la llamada feria de San Pedrito. Aunque solo una parte de estas actividades dan protagonismo al patrón San Pedrito, en todas ellas se hace referencia a éste como el patrón de la ciudad y su área de influencia;

Que, cada día del novenario se inicia con un rito religioso y civil, organizado en conjunto por la Diócesis y la Municipalidad Provincial. Se realiza primero una misa matutina presidida por San Pedrito, seguida por una procesión civil encabezada por el Pabellón Nacional, la bandera de la ciudad y la bandera de la paz. Las

autoridades invitadas tienen la potestad de llevar las banderas hacia la Plaza de Armas desfilando con sus respectivas delegaciones, luego de ser izadas. En estas misas y desfiles participan, según el día que les corresponde, la Hermandad de San Pedrito, la comunidad parroquial de San Pedrito y la Municipalidad Provincial del Santa. Junto con ellos participan bomberos, Policía Nacional y Marina de Guerra y así sucesivamente: adultos mayores y medios de comunicación, miembros de colegios profesionales, del Poder Judicial, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, asociaciones de trabajadores, de pescadores, de migrantes y de folclore, instituciones educativas, de defensa y promoción de la mujer y la familia y ligadas a la salud, así como asociaciones de servicio y empresas pesqueras. Por las noches también se celebran misas durante toda la novena; pero a diferencia de las de la mañana, estas conservan un carácter devocional y tienen como invitados principales a la mayoría de las parroquias de la Diócesis de Chimbote. Luego de estas Eucaristías es usual que las universidades y alguna otra institución de la ciudad ofrezcan una verbena cultural en espacios abiertos para el público transeúnte;

Que, la víspera del día principal, 28 de junio, se inicia una serie de rituales de alabanza y acción de gracias que incluyen una peregrinación a la Iglesia de San Pedrito y una vigilia en honor al Santo Patrón. Una gran verbena organizada por la Municipalidad Provincial en la Plaza de Armas ofrece una serenata con la participación de artistas locales e internacionales. La noche culmina con fuegos artificiales, los que se inician en la Bahía y prosiguen desde la Plaza Grau hasta la Parroquia San Pedro;

Que, la celebración del día central, 29 de junio se inicia a las seis de la mañana con la Misa de Alba en la Parroquia de San Pedro, anunciada con la quema de 21 camaretazos. Al culminar, se traslada la imagen de San Pedro al atrio de la parroquia para el inicio de la procesión. Se dirige a la playa la Caleta, donde se concentra una multitud devota, muchos llegados tras un largo peregrinaje. Allí inicia el recorrido en el mar conocido como *Fiesta del Mar*, notoria por su complejo periplo y su feligrería que refleja todo el abanico social relacionado con la actividad pesquera en Chimbote;

Que, el paseo por el mar pasa por tres estaciones, desde la playa a su punto culminante, la bocana o abertura grande de la bahía El Ferrol. En la primera estación, la imagen se embarca en una chalana a remos, acompañada por el Obispo, el Párroco de la Parroquia de San Pedro y tres miembros de la Hermandad. Los fieles echan monedas a la barca, solicitando que la pesca del año sea provechosa, acompañando a la imagen a bordo de embarcaciones pequeñas y pidiendo la bendición de su Santo Patrón. Luego es transbordada a una lancha de pesca artesanal de mayor tamaño, dando inicio a la segunda etapa del recorrido, acompañada por familias devotas de pescadores a bordo de multitud de lanchas. Finalmente, la imagen es trasbordada a una embarcación de pesca industrial de gran calado, ofrecida por el armador pesquero que hace las veces de mayordomo de la procesión por el mar, y donde la imagen es recibida por las principales autoridades civiles y militares, miembros del Directorio, empresarios y otros invitados. Esta última parte del recorrido es acompañada por otras embarcaciones industriales. En el punto culminante del trayecto, cerca de la bocana grande de la bahía, la Marina de Guerra rinde homenaje al Santo Patrón. Después, el Obispo realiza un paraliturgia llamando a la oración por las almas de los pescadores que han fallecido en altamar, por quienes, la Municipalidad Provincial del Santa, la Marina de Guerra y el mayordomo de la fiesta arrojan ofrendas florales a las aguas. También se eleva una oración para que la pesca del año presente sea provechosa, con las embarcaciones haciendo sonar sus sirenas en respuesta;

Que, la Hermandad de San Pedrito se encarga de coordinar con las empresas pesqueras para elegir a las embarcaciones que pasearán al patrón en este recorrido. La iglesia local proclama la importancia de la procesión como manifestación de la fe que simboliza un acto de peregrinación hacia la Jerusalén celestial. Al cabo de aproximadamente cuatro horas de recorrido por el mar se procede al retorno siguiendo un periplo en orden inverso. Antes de dejar la nave industrial se realiza la

*pisada de San Pedrito*, que consiste en colocar al Santo sobre la cabeza de las autoridades y del público presente, tocándolos con su pedestal y, por tanto, con sus pies para que cada uno reciba su bendición. Luego se le trasborda a la lancha de pesca artesanal que la trajo, para finalmente retornar en la misma chalana a la playa La Caleta, donde espera una multitud de fieles que desean ver y tocar la Sagrada Imagen. Esta es puesta en andas y llevada en procesión hacia el templo de San Pedro celebrada con música de bandas y quema de fuegos artificiales. A su llegada tiene lugar la misa principal de la fiesta, seguida en la noche por una procesión que culmina con quema de castillos;

Que, todo este ciclo festivo concluye con una Misa de Acción de Gracias al día siguiente, el 30 de junio, en el templo de San Pedro, agradeciendo a Dios por los beneficios recibidos y la celebración de la fiesta en honor al patrón de los pescadores y de Chimbote. La misa se celebra a las 7 de la noche y el cierre de la celebración se anuncia con fuegos artificiales 2 horas después. Finalmente, los padrinos de cierre, el Comandante de Armas de Chimbote y el jefe de Servicios Industriales de la Marina de Chimbote, regresan la Sagrada Imagen a su urna, donde permanecerá hasta el año siguiente;

Que, la importancia de la Festividad de San Pedrito, santo de los pescadores, a quien se pide protección y prosperidad, se ha acrecentado al compás del crecimiento de Chimbote como centro económico y político. La festividad que inició como un culto popular de familias de pescadores ha pasado a ser uno de los símbolos integradores de toda la sociedad chimbotana, en la que se dan cita instituciones y diversos sectores de la población. La imagen de San Pedrito, guía espiritual de los chimbotanos, se erige como uno de los elementos más fuertes de la identidad de la ciudad y de la región, sin haber perdido la impronta de sus inicios como patrón de los pescadores que se asentaron en las estribaciones del Cerro Colorado hace cerca de dos siglos y medio;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, en el Informe N° 900011-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la *Festividad de San Pedrito* de la ciudad y puerto de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad de San Pedrito* de la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en tanto es una manifestación del culto religioso de los pescadores tradicionales que se ha extendido a los diversos sectores sociales y ocupaciones de la actual Chimbote que, unidos

por la fe en San Pedrito, han hecho de esta festividad la expresión más emblemática de su identidad histórica y cultural.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° 900011-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900011-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, a la Municipalidad Provincial del Santa, a la Diócesis de Chimbote y a la Hermandad de Pescadores del Santo Patrón San Pedrito, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1647642-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Coordinadora de Desarrollo Humano y Coordinadora de Gestión de Personas de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 045-2018-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 000435-2018-MIDIS/PNADP/URH y N° 000436-2018-MIDIS/PNADP/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 000748-2018-MIDIS/PNADP-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 000095-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación

de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", los Cargos Estructurales de Coordinador/a de Desarrollo Humanos y Coordinador/a de Gestión de Personas, ambos de la Unidad de Recursos Humanos, registran la Clasificación EC y son considerados como Cargos de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS que designa al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada ALEJANDRA ISABEL VERAMENDI LEYVA en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", bajo el Régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2°.-** Designar a la abogada EVELYN SARA CANALES REINOSO en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Gestión de Personas de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", bajo el Régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SOLÍS VARGAS  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1648346-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2018-MIDIS

Mediante Oficio N° 414-2018-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 145-2018-MIDIS, publicada en la Edición del día 5 de mayo de 2018.

En el quinto considerando.-

DICE:

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2018-MIDIS se aprobaron las metas e indicadores de desempeño contenidos en la Matriz de programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2017, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2018-MIDIS se aprobaron las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2018, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus normas modificatorias;"

En el noveno considerando.-

DICE:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;"

DEBE DECIR:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;"

En el artículo 1.-

DICE:

"Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 040-2018-MIDIS, que aprueba las metas e indicadores de desempeño contenidos en la Matriz de programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2017, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 040-2018-MIDIS, que aprueba las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2018, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus normas modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

1647405-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

#### DECRETO SUPREMO N° 102-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el Año Fiscal 2018, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, hasta por el monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 7 314 560,00), para financiar el cumplimiento de los

estudios de preinversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; asimismo, se establece que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, exonerándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la restricción prevista en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 exceptúa, entre otros, a PROINVERSIÓN, para el Año Fiscal 2018, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley N° 28411;

Que, mediante Oficio N° 119-2018/PROINVERSIÓN/SG, PROINVERSIÓN solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la transferencia de recursos por el monto máximo dispuesto en el literal d) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, para financiar el cumplimiento de los estudios de preinversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, con Memorando N° 172-2018-MTC/33.1, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, adjunta el Informe N° 055-2018-MTC/33.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, en el cual recomienda solicitar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de PROINVERSIÓN, hasta por el monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 7 314 560,00), para financiar el cumplimiento de los estudios de preinversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el marco del literal d) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693;

Que, a través del Memorando N° 657-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 130-2018-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, en el que informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, para realizar una Transferencia de recursos a favor de PROINVERSIÓN, para el financiamiento de los estudios de preinversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; en virtud de lo cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio N° 587-2018-MTC/04, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 7 314 560,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, a favor del pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal d) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final y la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 7 314 560,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, para financiar los estudios de preinversión a nivel de perfil y factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao – AATE	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0148 : Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano	
ACCIONES COMUNES	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		7 314 560,00
		-----
<b>TOTAL PLIEGO 036</b>		<b>7 314 560,00</b>
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>7 314 560,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	055 : Agencia de Promoción de la Inversión Privada	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0134 : Promoción de la Inversión Privada	
PRODUCTO	3000714 : Entidades Reciben Asistencia Técnica en la Ejecución de los Procesos de Promoción de Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos	
ACTIVIDAD	5005235 : Ejecución de Procesos de Promoción de Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 314 560,00
		-----
<b>TOTAL PLIEGO 055</b>		<b>7 314 560,00</b>
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>7 314 560,00</b>
		=====

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1648444-1

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 187-2018-EF/10**

Lima, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rosario Esther Cáceres Ruiz, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

1647410-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aceptan renuncia de Viceministro de Energía**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2018-EM**

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2018-EM se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio en

el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el señor Raúl Lizardo García Carpio ha presentado su renuncia al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Lizardo García Carpio al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648442-5

**Designan Viceministro de Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2018-EM**

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la referida Ley señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Hidrocarburos, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, en el cargo de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648442-6

## Designan Viceministro de Electricidad

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2018-EM

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la referida Ley señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Electricidad por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648442-7

## Designan Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2018-EM

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por (5) miembros; cuyo Presidente es designado por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2017-EM, se designó al señor Francisco José Joaquín Elías García Calderón Portugal en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.;

Que, el señor Francisco José Joaquín Elías García Calderón Portugal ha formulado renuncia al cargo de

Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar a su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Francisco José Joaquín Elías García Calderón Portugal al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Seferino Yesquén León en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648444-4

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan a los órganos que realizarán las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a sus respectivos Responsables

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2018-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2018

Vistos, el Memorando N° 191-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 043-2018-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de lo expuesto en el Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se advierte que los Órganos del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones son: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Resolutivo, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, los numerales 6.2 y 6.5 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que Regula y Articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por Resolución

Ministerial N° 035-2018-EF-15, señalan que el órgano resolutorio en cada uno de los sectores es el Ministro y una de sus funciones es designar al órgano que realizará las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento, que tiene como función asesorar a la Alta Dirección y órganos del MIMP en temas referidos a los sistemas administrativos de Planeamiento, Presupuesto Público, Inversión Pública, Cooperación Internacional y Modernización de la Gestión Pública;

Que, con Memorando N° 191-2018-MIMP/OGPP del 26 de abril de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 043-2018-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones, a través del cual solicita se designe a los órganos que realizarán las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como sus responsables, en atención a las propuestas formuladas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, mediante Oficio N° 121-2018-INABIF/DE, y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través del Oficio N° 64-2018-CONADIS /SG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la "Directiva para la Programación Multianual que Regula y Articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los órganos que realizarán las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a sus respectivos Responsables, según se detalla a continuación:

Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables	Órganos que realizarán las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones	Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF	Unidad de Administración	HERNAN AGUSTIN ARBOCCO VALDERRAMA
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS	Oficina de Administración	OSCAR ARMANDO CASTAÑON MENDOZA

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MIMP registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a las Unidades Ejecutoras de Inversión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus responsables designados.

**Artículo 3.-** Remitir copia al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Dirección General de

Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1648225-1

### Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2018-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2017-MIMP se designó a la señora LICCIA MARIA FALCONE VARGAS en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2018, la renuncia formulada por la señora LICCIA MARIA FALCONE VARGAS al cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1648441-1

### Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2018-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2018

Vistos, el Informe N° 045-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 172-2018-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-MIMP se designó al señor FREDY MANRIQUE ROJAS

como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación de la persona citada, así como designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor FREDY MANRIQUE ROJAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora JULIA OCHOA RUIZ como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1648441-2

## Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2018-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2018

Vistos, el Informe N° 045-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 172-2018-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor RICARDO GERARDO TELLO LEON como miembro del Directorio

de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1648441-3

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2018-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierne al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la autoridad competente en adopciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la institución encargada de tramitar las solicitudes de Adopción de niños o de adolescentes declarados en desprotección familiar y adoptabilidad, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones; disponiendo que sus funciones específicas son señaladas en el Reglamento;

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por tres (3) representantes del citado ministerio, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y adopción, cuya designación es ad honorem y tiene una vigencia de dos años;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, dispone que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado, entre otras funciones, de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, prescribe que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES establece que la designación de los miembros del Consejo de Adopciones se formaliza mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social, hoy Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2018-MIMP, se designó a la señora VILMA MARIA RONQUILLO SARA, Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 118-2018-MIMP, se aceptó la renuncia de la señora VILMA MARIA RONQUILLO SARA al cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y se designó a la señora ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO en dicho cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar, en su calidad de autoridad competente en promoción y fortalecimiento de las familias, a quien se desempeñará como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, por el periodo de dos años, a la señora ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO, Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1648441-4

## PRODUCE

### Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2018-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2017-PRODUCE, se designó al señor Manuel Ignacio Bernal Pacheco en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Ignacio Bernal Pacheco al cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1648443-1

### Autorizan ejecución de pesca exploratoria de los recursos jurel y caballa, para complementar la información biológica - pesquera con la que cuenta el IMARPE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2018-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 442-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 628-2018-PRODUCE/DGSFS, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Informe N° 0013-2018-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, el Informe N° 168-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen

embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 643-2017-PRODUCE se establecieron los límites de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y cinco mil (75 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 442-2018-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Los últimos datos provenientes de la pesca exploratoria y resultados observados de los Cruceros de Evaluación de anchoveta, y de Jurel y Caballa en el mar peruano, indican la existencia de disponibilidad de un importante contingente que todavía se encuentra por debajo pero cercano a la talla mínima de captura de ambos recursos; ii) "Existe en el balance poblacional una fracción remanente por pescar para ambas especies; y, iii) "La mejor estrategia de aprovechamiento de estos recursos, de manera óptima y sostenible es mediante un sistema de pescas exploratorias (no mayores de tres meses) que permitan observar, evaluar y eventualmente implementar las medidas correctivas de ser necesario";

Que, el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con Memorando N° 628-2018-PRODUCE/DGSFS-PA hace suyo el Informe N° 0013-2018-PRODUCE/DSF-PA-Ipola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, el cual señala, entre otros, que "Después de realizar el análisis a las descargas de los recursos jurel y caballa desde enero a mayo de 2018, así como, de la información proporcionada por los supervisores de las regiones de Tumbes y Piura (Zona 1); Lambayeque y La Libertad (Zona 2); Ancash (Zona 3); Lima y Callao (Zona 4); Ica (Zona 5); Arequipa, Moquegua y Tacna (Zona 6), se plantea que se autorice como puntos de desembarque los consignados (...)", por las siguientes razones: i) "Los muelles y desembarcaderos cuentan con infraestructura adecuada para el desembarque de recursos hidrobiológicos"; ii) "La capacidad operativa de la zona permite realizar la supervisión y fiscalización integral de la actividad realizada en los puntos de desembarque mencionados"; y, iii) "Ofrecen las garantías de seguridad a los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción y Gobiernos Regionales dentro de las instalaciones";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 168-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 442-2018-IMARPE/DEC y por la DSF en el Informe N° 0013-2018-PRODUCE/DSF-PA-Ipola, concluye que "(...), esta Dirección General considera viable la ejecución de una pesca exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*)", por lo que recomienda, "(...) la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) realizada por embarcaciones que cuenten con permiso de pesca para la extracción de los citados recursos y que cumplan con las condiciones establecidas para tal fin, a partir del día siguiente de su publicación, por un período de 90 días calendario, la cual llevará como anexos: (i) formato de desembarque pesca exploratoria de jurel y caballa; y, (ii) puntos de desembarque autorizados para la Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa";

Que, la citada Dirección General recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación de los recursos, así como el seguimiento, control y vigilancia de los mismos;

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. - AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA**

Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de noventa (90) días calendario, con el objetivo de complementar la información biológica-pesquera con la que cuenta actualmente el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que permita tomar medidas de manejo sobre los citados recursos.

#### **Artículo 2. - PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la presente Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

#### **Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

La Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

b) La capacidad de bodega de las embarcaciones participantes no debe ser mayor a 32,6 metros cúbicos.

c) El volumen de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del límite de captura autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 643-2017-PRODUCE.

d) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben

cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

e) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar como arte de pesca la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).

f) Las operaciones de pesca se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

g) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.

h) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar, los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

i) Los armadores de las embarcaciones participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, al personal de IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.

j) Las embarcaciones pesqueras participantes deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.

k) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestreo biométrico de los recursos jurel y caballa. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

l) Las embarcaciones participantes deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos, así como los sistemas de seguimiento satelital autorizados por el Ministerio de la Producción, según corresponda.

m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, que sólo provengan de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

n) Los armadores deben desembarcar los recursos jurel y caballa dentro del plazo establecido para el desarrollo de la presente Pesca Exploratoria.

#### **Artículo 4. - MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA**

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial, de considerar, que se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento

necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

#### **Artículo 5. - MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA**

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el Listado de puntos autorizados de desembarque señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de ampliar los puntos de desembarques del referido Listado o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada de los recursos jurel y caballa proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

#### **Artículo 6. - INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 7. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## ANEXO 1

FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DE LOS RECURSOS  
JUREL Y CABALLA

Nombre de la embarcación:		Matrícula:	
Permiso de pesca		Capacidad de bodega (m³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de arribo:	
Captura estimada total (kg):		Sistema de preservación:	

Cala	Hora Inicio	Posición geográfica (*)		Especies Capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom (cm)
1				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
2				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
3				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
4				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
5				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		

(\*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones:

Nombre del armador:	Nombre del Inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Inspector de PRODUCE

**ANEXO 2**

Puntos de desembarque autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa

N°	Región	Localidad	Punto autorizado de desembarque	
1	Tumbes	Canoas de Punta Sal	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas	
2		Acapulco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Acapulco	
3	Piura	Máncora	Desembarcadero pesquero artesanal de Máncora	
4		Bayovar	Desembarcadero Pesquero Artesanal Galileo	
5		Los Órganos	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos	
6		El Ñuro	Desembarcadero Pesquero Artesanal el Ñuro	
7		Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara	
8		Paita	Muelle Estación Naval de Paita	
9		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita	
10		Paita	Muelle Industria Atunera S.A.C.	
11		Paita	Muelle Pesquera Hayduk S.A.	
12		Las Delicias	Desembarcadero Pesquero Multipropósito Juan Pablo	
13	Lambayeque	Lambayeque	Santa Rosa	
14		Lambayeque	San José	
15		Lambayeque	Muelle Puerto Eten	
16	La libertad	Salaverry	Muelle ENAPU S.A.	
17		Víru	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Morín	
18	Ancash	Chimbote	Muelle Terminal Portuario Chimbote	
19		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote	
20		Chimbote	Muelle Pesquera Naftes S.A.C.	
21		Chimbote	Muelle Municipal Centenario	
22		Samanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Chimus	
23		Samanco	Muelle empresa CASAMAR S.A.C.	
24		Casma	Desembarcadero Pesquero Artesanal Casma	
25	Lima	Ancón	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ancón	
26		Huacho	Muelle ENAPU S.A	
27		Supe	Muelle ENAPU S.A.	
28		Pucusana	Desembarcadero Pesquero Artesanal Pucusana	
29	Callao	Callao	Muelle Embarcadero Puerto del Pacífico S.A.	
30		Callao	Muelle Centenario	
31	Ica	San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal José Olaya Balandra	
32		Paracas	Muelle Complejo Pesquero La Puntilla	
33		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas	
34		Marcona	Desembarcadero Pesquero Artesanal Diomedes Vente	
35	Arequipa	Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Lomas	
36		Ático	Muelle Fiscal la Punta Blanca	
37		Quilca	Infraestructura Pesquera Artesanal Quilca	
38		Ocoña	Infraestructura Pesquera Artesanal La Planchada	
39		Islay	Islay	Infraestructura Pesquera Artesanal El Faro
40			Islay	Desembarcadero Pesquero Privado Matarani S.A.C.
41	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo	
42	Tacna	Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Morro Sama	

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



## SALUD

## Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Bucal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 430-2018/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-043364-001 y 18-043790-001, que contienen la Nota Informativa N° 901-2018/DGIESP/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 815) de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2018/MINSA de fecha 7 de febrero de 2018, se designó al cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone designar a la cirujana dentista Gina Elsa Bustamante Reátegui en reemplazo del cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla;

Que, a través de Informe N° 547-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla, y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 080-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la cirujana dentista Gina Elsa Bustamante Reátegui, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 815), Nivel F-4, de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647966-1

## Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 431-2018/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-038782-001, que contiene el Oficio N° 786-2018-DG-HNSEB, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 518-2017-DOP-DG-HSEB, se aprobó el "Cuadro de Asignación de Personal Reordenado- CAP-P, de acuerdo al proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de la Unidad Ejecutora 020- Hospital "Sergio E. Bernales", Pliego 11: Ministerio de Salud", en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0053) de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527-2017/MINSA de fecha 7 de julio 2017, se designó entre otros, al abogado Roberto Alexis Casado López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, solicita dar por concluida, con efectividad al 2 de febrero de 2018, la designación del profesional citado en el considerando precedente y, propone designar en su reemplazo al abogado César Ernesto Cornejo Carbajal;

Que, mediante Informe N° 505-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado para asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida con eficacia anticipada al 2 de febrero de 2018, la designación del abogado Roberto Alexis Casado López, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 527-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado César Ernesto Cornejo Carbajal, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 0053), de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647966-2

## Designan a profesionales en diversos cargos en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2018/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-025828-001, que contiene el Oficio N° 583-2018-MINSA/DIRIS.LN/1, remitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte y la Nota Informativa N° 214-2018-DGOS/MINSA, remitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 703-2017/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en el cual los cargos de Director/a Adjunto/a (CAP-P N° 0002) de la Dirección General y Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0022) de la Dirección Administrativa, se encuentran calificados como de confianza y; los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP-P N°s. 0024 y 0025) de la Dirección Administrativa se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 816-2017/MINSA de fecha 13 de setiembre de 2017, se encargó a la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de dicho cargo;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1090-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó, entre otros, a la licenciada en relaciones industriales Eva Raquel Revoredo Morote y al contador público Cirilo Gerardo Palomino Aybar, en los cargos de Jefe/a de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, a través de Nota Informativa N° 214-2018-DGOS/MINSA, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud propone acciones de personal en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, conforme a lo solicitado por el Director General de la referida Dirección de Redes Integradas de Salud, para los cargos detallados en los considerandos precedentes;

Que, mediante Informes N°s. 237-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA y N° 527-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la opinión favorable en relación a lo solicitado por el citado Director, precisando además que el cargo de Director/a Adjunto/a, se encuentra vacante;

Que, a fin de atender lo solicitado por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, resulta pertinente renovar la encargatura de la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, para el ejercicio 2018 y luego proceder con su respectiva conclusión;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto

Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, el encargo de la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, en el puesto de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 022) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la encargatura de la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, en el puesto de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 022) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Dar por concluidas las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	ACTO RESOLUTIVO
Licenciada en relaciones industriales Eva Raquel Revoredo Morote	Jefa de Oficina	Dirección Administrativa	Resolución Ministerial N° 1090-2017/MINSA
Contador público Cirilo Gerardo Palomino Aybar	Jefe de Oficina		

**Artículo 4.-** Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	ORGANO
Médico cirujano Fernando Martín Delgado Ortiz de Villate	Director Adjunto	0002	Dirección General
Economista Eduardo Martín Rojas Lecca	Director Ejecutivo	0022	Dirección Administrativa
Médico cirujano Javier Edwin Del Campos Sánchez	Jefe de Oficina	0024	
Contador público Maribel Isabel Sarapura Barzola	Jefa de Oficina	0025	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647966-3

## Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2018/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-021694-001, que contiene la Nota Informativa N° 122-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y



Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio KLONAL S.R.L. ubicado en Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 159-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO, conforme al Recibo de Ingreso N° 3395 del 16 de setiembre de 2015, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 28 de mayo al 4 de junio de 2018;

Que, con Memorando N° 564-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos,

Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2072, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 074-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Buenos Aires, República Argentina, del 27 de mayo al 5 de junio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO, a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US\$	2,975.16
(/persona US\$ 1,487.58 incluido TUUA)	
- Viáticos por 9 días para 2 personas : US\$	5,400.00
(/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 8,375.16</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647966-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 434-2018/MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-021700-001, que contiene la Nota Informativa N° 123-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa PERULAB S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIO KEMEX S.A. ubicado en Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 160-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa PERULAB S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 568 del 12 de febrero de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 28 de mayo al 4 de junio de 2018;

Que, con Memorando N° 560-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2071, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 070-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PERULAB S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Elmer Edgar Andia Torre y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Buenos Aires, República Argentina, del 27 de mayo al 5 de junio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido integralmente cubiertos por la empresa PERULAB S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$	3,031.88
(c/persona US\$ 1,515.94 incluido TUJA)		
- Viáticos por 9 días para 2 personas	: US\$	5,400.00
(c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)		
TOTAL	: US\$	8,431.88

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647966-5

## Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, en el Portal Institucional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2018/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-045625-001, que contiene el Informe N° 072-2018-MMES-DVMSP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, se dispuso garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados;

Que, la precitada Ley, al contener disposiciones orientadas a salvaguardar la salud de las personas, así como al uso informado, la investigación, la producción,

la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos, requiere para su efectivo cumplimiento del abordaje, coordinación y trabajo transversal de los sectores que conforman el Poder Ejecutivo;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Suprema N° 003-2018-SA, se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe técnico que contenga el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados;

Que, en atención a ello, el Despacho Viceministerial de Salud Pública remite el documento del visto, adjuntando el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados;

Que la propuesta contiene disposiciones que regulan aspectos relacionados a la investigación, la producción, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos, lo que hace que se constituya en un reglamento técnico, requiriendo por tanto ser puesto de conocimiento de la comunidad a efecto de garantizar que sus disposiciones no constituyen obstáculos técnicos al comercio;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo glosado, resulta necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis

y sus derivados, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo: [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1648242-1

## Designan Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2018/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 912-2017/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2017, se designó al señor César Gonzalo Vásquez Guevara, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor César Gonzalo Vásquez Guevara, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 912-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero civil Jorge Luis Maguiña Villón, en el cargo de Director General (CAP-P N° 201), Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1648240-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## Autorizan el pago de la compensación económica a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, nominados en el Listado 1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2018-TR

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 201-2018-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Informe N° 125-2018-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 397-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1006-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la citada ley corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, mediante la Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, encargada de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público, y gobiernos locales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123-2003-TR, 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006-TR, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR, 290-2009-TR, 364-2009-TR y 059-2010-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha efectuado pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tales efectos;

Que, mediante Ley N° 30693 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y mediante Resolución Ministerial N° 239-2017-TR se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2018, el cual considera en el rubro de gastos corrientes el importe asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de las compensaciones económicas por ceses colectivos en un importe que permite cumplir con los requerimientos que se generen por dicho propósito;

Que, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo mediante documentos de vistos, informa que en el marco del Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, ha elaborado y formulado la acreditación del tiempo de servicios, el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y la identificación de los beneficiarios inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que manifestaron su voluntad de acogerse al beneficio de pago de la compensación económica, adjuntando en anexo el Listado 1, Listado de Beneficiarios para Primer Pago 2018 por un monto que asciende a S/ 25 250 260 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y 00/100 soles), que comprende a 2,534 ex trabajadores que han elegido el beneficio de compensación económica previsto por la Ley N° 27803 y Ley N° 30484; por lo que solicita se apruebe la resolución que autorice el pago correspondiente;

Que, en mérito a lo solicitado por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, mediante Oficio N° 397-2018-MTPE/4/11, la Oficina General de Administración, informa que en el presente ejercicio fiscal se ha asignado recurso en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001, por la suma de S/ 100 000 000.00 (Cien



millones y 00/100 soles), en la partida de gasto 2.5.5.2.1.1, secuencia funcional 0057: CESES COLECTIVOS, para atender el pago de la compensación económica que a la fecha no ha tenido ejecución;

Que, asimismo, mediante Informe N° 125-2018-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con asignación presupuestaria para el presente ejercicio en la Meta 0007884 Ceses Colectivos por un monto de S/ 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 soles);

Que, en ese sentido, resulta conveniente expedir la resolución que autorice el pago de la compensación económica a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que han acreditado su derecho, detallado según el Listado 1, Listado de Beneficiarios para Primer Pago 2018, que comprende a 2,534 ex trabajadores que han elegido el beneficio de compensación económica previsto por la Ley N° 27803 y Ley N° 30484, elaborado por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16 de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria, y el Lineamiento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el pago de la compensación económica a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que se encuentran nominados en el Listado 1, Listado de Beneficiarios para el Primer Pago 2018, que comprende a 2,534 ex trabajadores que han elegido el beneficio de compensación económica previsto por la Ley N° 27803 y Ley N° 30484, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Oficina General de Administración la ejecución de las acciones administrativas pertinentes para hacer efectivo el pago señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución ministerial y el Anexo como parte integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1648196-1

## Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2018-TR

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2018-TR de fecha 30 de enero de 2018, se designa al señor FERNANDO ELÍAS ZEGARRA LÓPEZ, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor FERNANDO ELÍAS ZEGARRA LÓPEZ en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor PIERO MIGUEL VÁSQUEZ VILLALOBOS, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1648314-1

## Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2018-TR

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2018-TR, se designa al señor Javier Enrique Dávila Quevedo en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR, con efectividad al 17 de mayo de 2018, la renuncia formulada por el señor JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1648314-2

**ORGANISMOS EJECUTORES****CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS****Modifican sesenta Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 056-2018-PERÚ COMPRAS**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 045-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 10 de mayo de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 116-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 14 de mayo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la Ficha Técnica, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 045-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de sesenta (60) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, debido a la necesidad de efectuar modificaciones en lo referido al Ingrediente farmacéutico activo – IFA, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y solvente, según el caso, y que estas modificaciones no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 116-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de sesenta (60) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar sesenta (60) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas - PERÚ COMPRAS

1648065-1

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL****Designan Asesor I de la Secretaría General del COFOPRI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 057-2018-COFOPRI/DE**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS, la Carta S/N del 11 de mayo de 2018, presentada por el señor Luis Federico Noya Rivero y el

Informe N° 199-2018-COFOPRI/OAJ del 14 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2017-COFOPRI/DE del 27 de febrero de 2017, se designó a partir del 01 de marzo de 2017, al señor Luis Federico Noya Rivero, en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, con Carta S/N del 11 de mayo de 2018, el señor Luis Federico Noya Rivero presentó su cargo a disposición como Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor de la Secretaría General, Código: 211-12-0-EC, se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, siendo la última modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

Que, mediante Informe N° 199-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a proceder a la formalización de la designación del profesional que desempeñará el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594 y 29849, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Federico Noya Rivero al cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Carlos Alberto Huaranga Romero en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1647921-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban publicación del Proyecto de Metodología para medir los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, contenida en el Informe N° 00070-GSF/2018, en el Portal Institucional del OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de mayo de 2018.

MATERIA	: Metodología para medir los niveles de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Proyecto para comentarios.
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

**VISTO:**

(i) El Informe N° 00070-GSF/2018 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda aprobar "Metodología para medir los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, con fecha 17 de junio de 2014, se firmó el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en adelante el Contrato de Concesión, entre el Estado Peruano y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en condición de Concesionaria.

Que, el numeral 14 de la cláusula 2 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el Concedente es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, la cláusula 19 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que en la Fase de Prestación del Servicio Portador, corresponde al OSIPTEL efectuar directamente o a través de las personas que designe, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que le competen.

Que, el numeral 2 de la cláusula 18 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el Concesionario deberá cumplir con los Niveles de Servicio (SLA) establecidos en las Especificaciones Técnicas, los cuales serán supervisados por el OSIPTEL.

Que, el numeral 1 de la cláusula 53 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada; y que de encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

Que, el artículo 6° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, ha tipificado como infracción administrativa muy grave, el incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas como tales, en los respectivos contratos de concesión.

Que, el numeral 4 de la cláusula 22 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que se considera condición esencial, aplicable al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Concesionario referidos a los Niveles de Servicio (SLA) detallados en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas.

Que, si bien el numeral 2 de la cláusula 54 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el incumplimiento de prestar el Servicio Portador conforme a los Niveles de Servicio (SLA), será sancionado por el OSIPTEL conforme a las penalidades previstas en su Anexo 9; lo que corresponde, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 de la cláusula 53 del referido contrato, es el ejercicio de la función sancionadora del OSIPTEL, conforme al marco previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, por tratarse de una condición esencial del contrato de concesión.

Que, mediante Informe N° 00861-GFS/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General la primera versión de la Metodología de evaluación del indicador de disponibilidad (DS) – Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO, en el cual también se desarrollan los criterios de análisis para la evaluación de la diligencia.

Que, mediante carta N° 02520-GFS/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. el Informe N° 00861-GFS/2016.

Que, mediante carta N° DJ-144/17, recibida el 13 de febrero de 2017, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. remitió sus comentarios a la metodología remitida mediante carta N° 02520-GFS/2016.

Que, mediante Oficio N° 8436-2017-MTC/27, recibido el 12 de mayo de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al OSIPTEL, informar sobre el procedimiento de aplicación de penalidades por incumplimiento de los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Que, mediante carta N° C.00799-GG/2017 de fecha 31 de julio de 2017, el OSIPTEL informó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, ante los incumplimientos de los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, procederá a iniciar un procedimiento administrativo de sanción, en aplicación de lo establecido en la cláusula 53.1 del referido contrato y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL.

Que, mediante carta N° 1305-GG/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, el OSIPTEL solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, información sobre el proceso arbitral iniciado por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., referido al parámetro de latencia establecido en el numeral 5.1.6 del Anexo 12 del Contrato de Concesión y,

sobre el estado o resolución de cualquier controversia, que pueda impactar en los Niveles de Servicio (SLA) que debe brindar la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o incida en la supervisión que el OSIPTEL ejerce sobre el contrato.

Que, mediante Oficio N° 5261-2018-MTC/27 de fecha 15 de marzo de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puso en conocimiento del OSIPTEL, el estado procesal de los arbitrajes relacionados a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Que, mediante Informe N° 00070-GSF/2018, de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elevó a la Gerencia General, la versión final de la propuesta de metodología de medición de los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Que, la propuesta de metodología de medición de los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contenida en el Informe N° 00070-GSF/2018, resulta de interés particular del operador de la Red, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., dado que es la responsable de brindar el servicio portador en cumplimiento a los referidos Niveles de Servicio (SLA), establecidos en el contrato de concesión.

Que, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, los Niveles de Servicio (SLA) allí establecidos son los requisitos de calidad y condiciones de continuidad del servicio portador que brinda la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y, que están definidos en las Especificaciones Técnicas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la función normativa faculta al OSIPTEL entre otros; a dictar normas de carácter particular; referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios.

Que, según lo expuesto en el presente caso, el proyecto de metodología tiene la condición de norma de carácter particular, en la medida que resulta exigible exclusivamente a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en el cumplimiento de las obligaciones referidas a la prestación del servicio portador y cumplimiento de los Niveles de Servicio (SLA) establecidos en el Contrato de Concesión.

Que, el Principio de Transparencia recogido en el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados; por tanto, se considera pertinente en el presente caso, publicar para comentarios el referido proyecto de metodología.

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 671;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Metodología para medir los Niveles de Servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, contenida en el Informe N° 00070-GSF/2018.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00070-GSF/2018 con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, para su publicación en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de metodología referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136

San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1647489-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

#### Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2018-OEFA/PCD

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Cynthia Carolina Cervantes Columbus, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1648364-1

#### Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 053-2018-OEFA/PCD

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Carol Celeste Tasayco Ganoza en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1648388-1

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

#### Designan representantes ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Pesca del Ministerio de la Producción

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00085-2018-SENACE/JEF

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: El Memorando N° 00107-2018-SENACE-

JEF de la Jefatura y el Informe N° 000155-2018-SENACE-SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se aprueba el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del Senace, determinando que el cronograma de transferencia de funciones al Senace, como parte de la Tercera Etapa del proceso de implementación, se aprueba mediante Decreto Supremo refundado por el/la Ministro/a del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, estableciéndose que el proceso de transferencia de funciones del subsector Pesca proveniente del Ministerio de la Producción, inicia en el segundo trimestre del año 2018;

Que, para dicho efecto, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, dispone que mediante Resolución del Titular del Senace se debe designar a tres (3) representantes que conformarán la Comisión de Transferencia, uno de los cuales deberá presidirla;

Que, estando a lo indicado en los documentos del vistos, resulta necesario designar a los representantes del Senace ante la Comisión de Transferencia de funciones del subsector Pesca del Ministerio de la Producción, los mismos que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar, por parte del Senace, el proceso de transferencia de funciones de dicho subsector hasta su respectiva culminación;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, con el fin de optimizar los procesos de la entidad para alcanzar mayores niveles de eficiencia y calidad en los servicios que brinda a la ciudadanía;

Que, el literal j) del Artículo 11° del ROF del Senace establece que son funciones de la Jefatura del Senace, emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades del Senace;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del Senace; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968; y, el literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Pesca del Ministerio de la Producción, la cual queda conformada de la siguiente manera:

- Rosa Elizabeth Barrios Collantes, Asesora de la Secretaría General, quien la presidirá.

- Director/a de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) o quien, por encargo, ejerza sus funciones.

- Director/a de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) o quien, por encargo, ejerza sus funciones.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución Jefatural al servidor designado, a los órganos designados en el artículo precedente y al Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI  
Jefa (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1648233-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 572-2018-SUCAMEC**

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 038-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de marzo de 2018; el Memorando N° 118-2018-SUCAMEC-OGTIC de fecha 17 de abril de 2018; el Memorando N° 748-2018-SUCAMEC-GCF de fecha 30 de abril de 2018; el Memorando N° 01313-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 10 de mayo de 2018; el Informe Técnico N° 00069-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 11 de mayo de 2018; el Informe Legal N° 00333-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de mayo de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 se establece como una de las funciones del Superintendente Nacional “Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, el literal g) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, refiere que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada tiene entre sus funciones “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, en virtud de sus facultades, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada ha visto por conveniente elaborar un nuevo proyecto de Directiva que regule las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establezca el Plan de Estudios, el mismo que ha sido sustentado a través del Informe N° 038-2018-SUCAMEC-GSSP. Dicho proyecto de directiva tiene por finalidad “Establecer normas que

*contribuyan a lograr una formación integral del personal de seguridad en las distintas modalidades contempladas en la normativa de seguridad privada y, consecuentemente, elevar la calidad de los servicios, así como fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana”;*

Que, a través de los Memorandos Nos. 118-2018-SUCAMEC-OGTIC y 748-2018-SUCAMEC-GCF, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Gerencia de Control y Fiscalización, respectivamente, han emitido opinión en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de directiva;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 00069-2018-SUCAMEC-OGPP, emitió opinión favorable al aludido proyecto de Directiva, señalando que se encuentra técnicamente viable de aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00333-2018-SUCAMEC-OGAJ, indica que el proyecto de “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios” cuenta con opinión técnica viable de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la aprobación de la presente directiva conlleva que se deje sin efecto la Directiva N° 001-2015-SUCAMEC que establece el nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para Agentes de Seguridad Privada, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 074-2015-SUCAMEC-SN de fecha 20 de marzo de 2015;

Con el visado de la Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada (artículos vigentes); de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC denominada “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2015-SUCAMEC “Directiva que establece el nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para Agentes de Seguridad Privada”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 074-2015-SUCAMEC-SN de fecha 20 de marzo de 2015.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución, la Directiva y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional

de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional

#### DIRECTIVA N° 006-2018-SUCAMEC

### DIRECTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS

#### I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establecer el Plan de Estudios correspondiente.

#### II. FINALIDAD

Establecer normas que contribuyan a lograr una formación integral del personal de seguridad en las distintas modalidades contempladas en la normativa de seguridad privada y, consecuentemente, elevar la calidad de los servicios, así como fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana.

#### III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación, los instructores debidamente acreditados y el personal de seguridad o aspirante.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, “GSSP”), la Gerencia de Control y Fiscalización (en lo sucesivo, “GCF”) y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC.

#### IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, en adelante el Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1213- Decreto Legislativo que Regula Los Servicios de Seguridad Privada (artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Legislativo N° 1127- Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN – Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 06-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias, definiciones y/o abreviaturas:

- **Ley:** Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1213:** Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

• **Decreto Legislativo 1127:** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

• **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

• **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

• **Administrado:** Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.

• **Personal de seguridad:** Persona natural autorizada para realizar actividades de seguridad privada en las modalidades reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

• **Sala de trabajo:** Ambiente establecido por los administrados, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, para la realización de actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento, y que fuere verificado por la SUCAMEC en el procedimiento para obtener su autorización.

• **Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento:** Documento que establece los módulos, cursos y materias que el personal de seguridad o aspirante debe superar.

• **Acta de control y fiscalización:** Documento que registra los hechos constatados objetivamente durante las acciones de fiscalización de la Formación Básica o Perfeccionamiento.

• **Facilidades en las acciones de control y fiscalización:** Colaboración que brindan las personas jurídicas a los inspectores de la SUCAMEC en las acciones de control y fiscalización, consistente en brindar acceso a las instalaciones donde se lleve a cabo la formación, proporcionar la información operativa y administrativa requerida por el Inspector para el desarrollo de sus funciones, colaborar en la celeridad de las firmas de los participantes del Acta de control y fiscalización, permitir la toma de fotografías, medición de la sala de trabajo o aula cuando el inspector lo requiera, entre otros.

• **Plataforma SEL de la SUCAMEC:** Servicio de SUCAMEC en Línea (SEL) que permite, entre otros trámites, la programación, comunicación, registro de asistencia y notas de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.

5.2. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, interpretada según el contexto en que fue dictada, establece que en tanto se implementen los CEFOSCP las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada realizarán actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad y al aspirante.

5.3. La SUCAMEC se encuentra habilitada para establecer el Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento a través de Directivas, según lo dispuesto por el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1213. Asimismo, puede realizar actividad administrativa de fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, que derivan de una norma legal, reglamentaria u otra fuente jurídica, conforme lo establecen los artículos 237 del TUO de la LPAG y el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1127.

5.4. La SUCAMEC, a través de la GSSP, en aras de promover el cumplimiento normativo voluntario, puede otorgar reconocimientos institucionales al personal de seguridad, instructores y a las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada cuyas conductas reflejen un cumplimiento óptimo de la presente Directiva y/o adopten buenas prácticas en materia de Formación Básica o Perfeccionamiento.

5.5. Toda información y/o documentación que se registre o presente a través de la Plataforma SEL de la SUCAMEC o por mesa de partes, según sea el caso, se presume que responde a la verdad de los hechos. De comprobarse fraude o falsedad en la declaración o

documentación presentada, se iniciarán las acciones legales que correspondan.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. De los sujetos involucrados en la Formación Básica y Perfeccionamiento

6.1.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, debidamente autorizadas por la SUCAMEC, son las encargadas de programar, así como realizar las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad y al aspirante, siguiendo el Plan de Estudios, establecido por la presente Directiva. Para tal efecto, deben contar con las autorizaciones vigentes en el ámbito geográfico donde realicen las actividades de formación.

6.1.2. El instructor acreditado por la SUCAMEC es la persona natural autorizada para el dictado de los módulos, cursos y materias que conforman el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento, asimismo, es el encargado de controlar la asistencia, tomar las evaluaciones y registrar la notas.

6.1.3. El personal de seguridad y el aspirante, son las personas que asimilan los conocimientos que se imparten por el instructor en el marco de la Formación Básica y Perfeccionamiento.

### 6.2. De la vigencia, finalidad y aspectos conexos a la Formación Básica y Perfeccionamiento

6.2.1. El desarrollo de los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento se deben llevar a cabo con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

6.2.1 La **Formación Básica** está dirigida al aspirante a personal de seguridad y tiene como finalidad brindar conocimientos legales y técnicos, acordes con las exigencias actuales del mercado de servicios de seguridad privada, a fin de mejorar la calidad de estos y fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana. Tiene una vigencia de tres (03) años.

El personal de seguridad que dejase transcurrir dos (02) años desde su pérdida de vigencia, deberá realizar nuevamente la Formación Básica.

6.2.2 El **Perfeccionamiento** está dirigido al personal de seguridad que viene realizando servicios de manera continua, busca actualizar y reforzar los conocimientos adquiridos en la Formación Básica. Tiene una vigencia de dos (02) años.

El personal de seguridad que dejase transcurrir dos (02) años desde su pérdida de vigencia, obligatoriamente, debe realizar la Formación Básica.

6.2.3 Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento se desarrollan en los siguientes ambientes físicos:

- Por regla general, debe llevarse a cabo en la Sala de Trabajo autorizada de la sede principal o ampliación respectiva.

- De realizarse en un lugar distinto al indicado precedentemente, dicho ambiente, además de cumplir con las condiciones mínimas de la Sala de Trabajo, debe haber sido diseñado para un propósito educativo y ubicarse dentro del distrito del domicilio de la sede principal o ampliación. Esta restricción territorial no resultará aplicable para los cursos de armas: conocimiento y manipulación, y defensa personal.

- Por circunstancias debidamente justificadas (mediante documentos) se pueden realizar actividades de formación en un lugar distinto a la Sala de Trabajo autorizada de la sede principal o ampliación respectiva, previo pronunciamiento favorable de la GSSP. Esta programación debe ser comunicada a la SUCAMEC por mesa de partes de la Sede Principal o de los Órganos Desconcentrados, observando los siguientes plazos:

- Cuando se va desarrollar en el departamento de Lima, debe ser comunicado con ocho (08) días hábiles previos a su realización, como mínimo.

- De desarrollarse en provincia, debe ser comunicado con quince (15) días hábiles previos a su realización, como mínimo.

En todos los supuestos, por razones pedagógicas y de seguridad se debe respetar el siguiente aforo, el cual será constatado durante las acciones de fiscalización:

- Sala de Trabajo u otro ambiente con propósito educativo (1m<sup>2</sup>/persona como mínimo).
- En caso de auditorios, una butaca por persona.

6.2.2. La asistencia y puntualidad de los participantes a todos los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento es obligatoria.

### 6.3. De los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento

Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, el personal de seguridad y aspirantes, así como los instructores acreditados por la SUCAMEC están obligados a cumplir, coadyuvar al cumplimiento y hacer cumplir, respectivamente, el íntegro de los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de la Formación Básica y Perfeccionamiento, así como el número total de horas correspondiente a cada curso en particular.

Son once (11) los cursos que comprenden la Formación Básica y deben ser impartidos en sesenta (60) horas académicas. Los cursos que forman parte del Perfeccionamiento son siete (07) y deben desarrollarse en treinta y cinco (35) horas académicas. Una (01) hora académica equivale a cuarenta y cinco (45) minutos.

Mediante la presente Directiva se aprueba el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento, en el que se detallan los módulos, cursos y materias así como el número de horas de teoría y de práctica que corresponden a cada curso.

### 6.4. De las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento

Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento constituyen un conjunto de actuaciones que tienen por objeto proporcionar los conocimientos y destrezas necesarios al personal de seguridad y al aspirante. Se agrupan en tres etapas: la comunicación o transmisión de inicio de actividades, el desarrollo y la finalización.

#### 6.4.1. De la comunicación o transmisión de inicio de actividades de formación

6.4.1.1. La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento se ha de efectuar mediante la plataforma SEL de la SUCAMEC, observando los siguientes plazos:

- Cuando se va desarrollar en el departamento de Lima, debe ser comunicado con cuatro (04) días hábiles previos a su realización, como mínimo.
- De desarrollarse en provincia, debe ser comunicado con ocho (08) días hábiles previos a su realización, como mínimo.

6.4.1.2. Excepcionalmente y dentro del plazo de adecuación, dicha comunicación o transmisión se puede efectuar mediante el Formato aprobado por la presente Directiva (**Comunicación o Transmisión de Inicio de Actividad de Formación**), respetando los plazos señalados precedentemente.

6.4.1.3. En caso la persona jurídica transmita o comunique el inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento fuera de los plazos establecidos, se tendrá como no presentada, debiendo el administrado comunicar o transmitir nuevamente.

6.4.1.4. Excepcionalmente y por razones debidamente fundamentadas, el administrado puede realizar el

cambio del lugar de desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento. Esta situación debe ser comunicada a la SUCAMEC en un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al inicio. El nuevo lugar elegido, debe estar ubicado dentro del mismo distrito comunicado inicialmente.

De comunicarse dicho cambio fuera de plazo o del distrito comunicado inicialmente, se tiene como no presentada, y constituye causal de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento, debiendo el administrado comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

6.4.1.5. Asimismo, excepcionalmente y por razones debidamente fundamentadas, el administrado puede realizar el cambio de horario en las fechas establecidas en la programación de las actividades de formación. Esta situación deberá ser comunicada a la SUCAMEC en un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al inicio.

De comunicarse dicho cambio fuera de plazo, se tiene como no presentada, y constituye causal de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento, debiendo el administrado comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

6.4.1.6. La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento está sujeta a las siguientes formalidades:

- Se deben registrar todos los datos que según la plataforma SEL-SUCAMEC, resulten obligatorios.
- Cuando, excepcionalmente y dentro del plazo de adecuación, se utilice el Formulario aprobado por la presente Directiva, se consignarán todos los datos solicitados y deberá estar suscrito por el representante legal o el responsable legal de la ampliación del lugar donde va desarrollarse.

Asimismo, resulta obligatorio adjuntar croquis detallado del lugar donde se llevará a cabo y la Relación Inicial Participantes, conforme al formato aprobado (**Relación Inicial de Participantes**).

6.4.1.7. La Relación Inicial de Participantes, solo puede modificarse hasta las cero (00:00) horas del día inicial de la Formación Básica o Perfeccionamiento, transcurrido dicho plazo deberá iniciarse solamente con los participantes que fueron comunicados.

6.4.1.8. De formularse observaciones a la información o documentación presentada, la SUCAMEC por única vez emplazará al administrado a fin de que se realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que ocurra la subsanación, la comunicación o transmisión de inicio se considera como no presentada, debiendo comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

Las observaciones y subsanaciones solo se realizan a través de la plataforma SEL.

6.4.1.9. Procede la cancelación de la Formación Básica o Perfeccionamiento únicamente a petición del administrado y un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al día de su inicio.

#### 6.4.2. Del desarrollo de la actividad de formación y la evaluación

6.4.2.1. La modificación del orden de dictado de los cursos, siempre y cuando no altere el horario ni las fechas de las actividades de formación, o el reemplazo de instructores, deben ser comunicados como incidencias a la SUCAMEC, el mismo día de ocurridos (antes del inicio de las actividades de formación de ese día).

6.4.2.2. Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento deben desarrollarse de lunes a sábado (excluyendo los días feriados calendario) en el horario de **7:00 AM a 08:00 PM**, no pudiendo excederse de diez (10) horas académicas por día; asimismo se debe incluir dentro de estas diez (10) horas, una (01) hora mínima de refrigerio que puede ser distribuida proporcionalmente. Las personas jurídicas tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para el desarrollo íntegro de los módulos.

6.4.2.3. Los instructores son responsables de registrar la asistencia de los participantes al curso que tengan a su cargo, indicando sí asistió o no, en la plataforma SEL

de la SUCAMEC. Excepcionalmente y dentro del plazo de adecuación, pueden emplear una Lista de Asistencia para el curso que tengan a su cargo, según el formato aprobado (**Lista de Asistencia**).

6.4.2.4. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la evaluación y reducir márgenes de discrecionalidad durante su proceso, la evaluación de cada uno de los cursos será de manera objetiva. Asimismo, considerando que todos los cursos ostentan el mismo valor el participante debe aprobar cada una de ellas con la nota mínima, no pudiéndose promediar entre estas.

6.4.2.5. La nota aprobatoria mínima es de trece (13) puntos en cada curso. En caso la nota contenga decimales, se considerará el valor entero superior inmediato si su decimal es igual o mayor a 0.5, y el valor entero inferior inmediato si su decimal es menor a 0.5. El participante que cuente con una inasistencia u obtenga una nota inferior a trece (13) en cualquiera de los cursos, será considerado como "DESAPROBADO".

6.4.2.6. De manera semestral y mediante el sistema de muestreo, la SUCAMEC puede evaluar a un porcentaje de las personas que hayan sido capacitadas, a efectos de verificar su grado de preparación, así como el desempeño de los instructores y, en base a ello, diseñar propuestas de mejora en la regulación.

#### 6.4.3. De la comunicación del término de la actividad

6.4.3.1. Concluido cada curso o todos los módulos que comprenden la Formación Básica o Perfeccionamiento, los instructores deben registrar las notas que correspondan en la Plataforma SEL de la SUCAMEC. Luego de registrarse todas las notas, automáticamente, la actividad de formación se tendrá por terminada y comunicada.

6.4.3.2. Excepcionalmente y dentro del plazo de adecuación, se puede utilizar para tal efecto el formato aprobado por la presente Directiva (**Comunicación de Término de Actividad de Formación/Relación Final de Participantes**), el cual debe encontrarse debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la sede principal o el responsable legal de la ampliación correspondiente, así como por el instructor que impartió el último curso.

En este supuesto a dicho Formulario debe adjuntarse las Listas de Asistencia originales de todos los cursos impartidos, según el formato aprobado.

El registro de la notas y asistencia por los instructores en la plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, la comunicación del término de la Formación Básica o Perfeccionamiento no garantiza su validación y registro automático por la SUCAMEC, toda vez que esta tiene la facultad de evaluar el cumplimiento de las formalidades exigidas en la presente Directiva, así como los resultados de la actividad de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones.

6.4.3.3. El representante legal, responsable legal y el instructor deben verificar el correcto registro de la información en la plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, en los Formularios, en especial, las notas y asistencias, toda vez que luego de registradas y comunicadas a la SUCAMEC, son inmodificables.

#### 6.5. De las obligaciones, prohibiciones y limitaciones exigibles a los sujetos involucrados en la Formación Básica o Perfeccionamiento

6.5.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación, deben cumplir las siguientes exigencias:

- Contar con un usuario y contraseña de la plataforma SEL, para el desarrollo de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.
- Contratar instructores con acreditación vigente de la SUCAMEC, para ello deben revisar la relación de instructores publicada en la página web institucional.
- Respetar el aforo para la Sala de Trabajo y/o ambiente con propósito educativo, así como las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y la presente Directiva.

- Respetar los horarios y el orden de los cursos a impartirse, conforme a lo comunicado previamente a la SUCAMEC.

- Controlar la asistencia y permanencia del personal de seguridad o aspirante durante el desarrollo de todos los cursos.

- No incrementar la cantidad de participantes comunicados previamente al inicio de la formación.

- Facultativamente, podrán designar un representante que se encuentre presente durante el desarrollo de las actividades de formación, quien suscribirá conjuntamente con el instructor las Actas de Control y Fiscalización o documentos que hagan sus veces.

- Mantener vigente, ante la SUCAMEC, el registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento de su personal de seguridad, durante la vigencia de su carné de identidad, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de las acciones de revocación del referido carné.

6.5.2. Los instructores acreditados deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Contar con un usuario y contraseña de la plataforma SEL, para el desarrollo de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.

- Registrar la asistencia y las notas de manera objetiva e imparcial.

- Suscribir las actas de control y fiscalización conjuntamente con el representante que facultativamente haya designado la persona jurídica.

- Poner en conocimiento de la SUCAMEC cualquier hecho que consideren irregular, en ese supuesto, se otorgarán medidas de protección adecuadas.

6.5.3. El personal de seguridad y el aspirante, deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Portar su documento nacional de identidad (DNI), para el caso de las personas de nacionalidad peruana, durante el desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento y entregárselo a los inspectores cuando lo soliciten. En el caso de los extranjeros, deben portar su carné de extranjería con calidad migratoria que habilite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes establecidos por MIGRACIONES.

- Asistir con puntualidad a todos los cursos que forman parte del Plan de Estudios.

- Poner en conocimiento de la SUCAMEC cualquier hecho que consideren irregular, en ese supuesto, se otorgarán medidas de protección adecuadas.

- El personal de seguridad autorizado bajo la modalidad de Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE) y Servicio Individual de Seguridad Patrimonial (SISPA) debe mantener vigente, ante la SUCAMEC, el registro de su Formación Básica o Perfeccionamiento, durante la vigencia de su carné de identidad, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de las acciones de revocación del referido carné. Asimismo, es responsable de mantener vigente su autorización para prestar servicio individual durante la vigencia de su carné de identidad, o viceversa, o en su defecto solicitar la cancelación de su autorización para prestar servicio individual o de su carné de identidad, según corresponda.

#### 6.6. De la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de la Formación Básica o Perfeccionamiento

6.6.1. La SUCAMEC, a través de la GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) debe fiscalizar a las personas jurídicas, de manera inopinada y cuantas veces sea necesario, con la finalidad de constatar que las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento-previamente comunicadas-se desarrollen conforme a las estipulaciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

6.6.2. Asimismo, puede formular requerimientos específicos a la Policía Nacional del Perú para realizar dicha función. En este supuesto, al finalizar su labor el

personal policial emite un informe donde deja constancia de los hechos advertidos.

6.6.3. De otro lado, por razones de eficiencia y eficacia administrativa la ejecución de la actividad de fiscalización en esta materia puede ser encargada a personas naturales o jurídicas privadas.

6.6.4. Los representantes facultativamente designados por las personas jurídicas, los instructores, el personal de seguridad privada y los aspirantes, tienen el deber de brindar las facilidades a la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú y personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de las acciones de fiscalización.

### 6.7. De la finalización o registro de la Formación Básica y Perfeccionamiento

6.7.1. La finalización o registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento es un acto que consiste en validar los datos de todos los participantes a los cursos, aprobados y desaprobados.

6.7.2. Para tal efecto luego de recibida la comunicación de término a través de la Plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, mediante el formato aprobado, la GSSP procede a evaluar que la actividad de formación se haya desarrollado conforme a las estipulaciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

Si la evaluación resultase satisfactoria, procede a su validación y registro en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber tomado conocimiento del término de la actividad o la subsanación, de ser el caso.

Solo tendrá la calidad de participante capacitado en las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento, aquel que cuente con la totalidad de la asistencia a los cursos y haya obtenido la nota aprobatoria a cada uno de ellos.

6.7.3. Las causales de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento son las siguientes:

- No desarrollarse, aun cuando haya sido comunicado.
- Realizar con instructores no acreditados o con acreditación vencida.
- No respetar el aforo o las condiciones mínimas exigibles para la Sala de trabajo.
- No respetar el aforo o las condiciones exigibles para aquellos ambientes distintos a Sala de Trabajo.
- No respetar el horario comunicado.
- Incluir en la Relación Final de Participantes a personas no consignadas en la Relación Inicial de Participantes.

6.7.4. La inscripción en el Registro de Formación Básica o Perfeccionamiento sustituye al "Certificado de Capacitación" exigido por la Ley y el Reglamento. No obstante ello, las personas jurídicas pueden expedir Certificados de Capacitación a los participantes que así lo soliciten, el cual por ningún motivo debe llevar impreso el logotipo de la SUCAMEC.

6.7.5. El personal de seguridad que cuente con registro de Formación Básica o Perfeccionamiento vigente puede trabajar para cualquier persona jurídica que presta o desarrolla servicios de seguridad privada, por ende, no le es exigible realizar una nueva actividad de formación, salvo que le faltase tres (03) meses como máximo para su vencimiento.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Aprobar el Plan de Estudios para las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento, que como anexo forma parte de la presente Directiva.

**Segunda.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. No obstante ello, se otorga un **plazo máximo de treinta (30) días naturales** a las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y a los instructores para adecuarse al uso de la plataforma SEL de la SUCAMEC para la programación, comunicación, registro de asistencia y notas de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.

**Tercera.-** Aprobar los formatos de "Comunicación o Transmisión de Inicio de Actividad de Formación", "Relación Inicial de Participantes", "Cronograma de la Actividad de Formación", "Lista de Asistencia" y "Comunicación de Término de Actividad de Formación/ Relación Final de Participantes". Estos formatos podrán utilizarse, excepcionalmente, en tanto dure el plazo de adecuación establecido precedentemente.

### ANEXO

#### PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD

##### A. PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD (60 HORAS ACADÉMICAS)

MÓDULO LEGAL	
<b>CURSOS Y HORAS ACADÉMICAS</b>	<p><b>Objetivo:</b> Brindar conocimientos sobre los derechos humanos, la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, de los cuales el Perú es parte, así como el rol de la seguridad privada en la preservación del orden interno y en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Constitución Peruana. Estructura y características básicas. Nociones sobre la organización del Estado.</li> <li>- Conocimientos básicos sobre convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos.</li> <li>- Conocimientos sobre crímenes de lesa humanidad: derecho a la igualdad y no discriminación, prohibición de la tortura y desaparición forzada, entre otros.</li> <li>- Nociones básicas en el uso de la fuerza en el ejercicio de las funciones del personal de seguridad o en conflictos sociales.</li> <li>- Derechos y deberes fundamentales, especial referencia a los derechos relacionados a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas.</li> <li>- Garantías Constitucionales. Habeas Corpus. Acción de Amparo. Habeas Data. Acción de inconstitucionalidad.</li> <li>- Derecho de acceso a la justicia.</li> <li>- Poderes públicos y derechos humanos.</li> </ul>
<b>Constitución y Derechos Humanos</b>  <b>(06 horas)</b>	
<b>Legislación y Seguridad Privada</b>  <b>(06 horas)</b>	<p><b>Objetivo:</b> Transmitir conocimientos del marco legal que regula los servicios de seguridad privada, así como dotar de conocimientos al personal de seguridad a fin de que desempeñe sus labores conforme la legislación vigente. Además, brindar conocimientos al personal de seguridad sobre los mecanismos de actuación frente a posibles eventos delictivos.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La infracción penal: definición y breve descripción de sus factores constitutivos. Dolo o imprudencia. Delitos y Faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.</li> <li>- La legítima defensa, estado de necesidad, miedo insuperable y cumplimiento de un deber.</li> <li>- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.</li> <li>- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.</li> <li>- Delitos de falsedad de documentos.</li> <li>- Delitos contra la intimidad, protección de datos y la información personal.</li> <li>- Delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad. Facultades de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>- Nociones generales del derecho procesal penal. La jurisdicción, formas de iniciar la investigación de un delito, responsable de la investigación, rol del Ministerio Público y Poder Judicial.</li> <li>- La detención y la denuncia.</li> <li>- Los derechos del detenido según nuestro ordenamiento jurídico.</li> <li>- El personal de seguridad privada como auxiliar de las fuerzas de seguridad pública en la persecución de las infracciones penales. Funciones de los serenazgos municipales y diferencias con el personal de seguridad privada.</li> <li>- Ley N° 28879. Decreto Supremo N° 003-2011-IN. Directivas.</li> <li>- La seguridad privada: concepto, modalidades y ámbito de acción. La seguridad privada y su relación con la seguridad pública.</li> <li>- Derechos del personal de seguridad, de conformidad con la normativa laboral aplicable.</li> <li>- Régimen sancionatorio de la SUCAMEC por incumplimiento de las normas de seguridad privada. Infracciones administrativas.</li> </ul>

<p><b>Ética en la Seguridad Privada</b></p> <p>(04 horas)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Resaltar la importancia de los temas éticos y morales que el personal de seguridad privada debe tener en consideración en el desarrollo de sus funciones, así como demostrar el correcto trato a las personas y la actitud solidaria y de respeto que deberá primar en el desenvolvimiento de sus labores.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La moral y la ética: concepto. Dimensiones humanas.</li> <li>- Valores y ética: la legalidad, integridad, dignidad, discreción. Concepto de obediencia.</li> <li>- La ética y la responsabilidad social. Deberes y derechos.</li> <li>- Servicio al cliente. Compromiso social. Valoración y servicio del entorno.</li> <li>- Identificación con su rol y con su empresa.</li> <li>- Las obligaciones de su cargo: la responsabilidad en su cumplimiento.</li> <li>- Sentido de pertenencia.</li> <li>- Honradez profesional.</li> <li>- Tino y criterio.</li> <li>- Motivación adecuada.</li> <li>- Reforzamiento de la conducta positiva.</li> <li>- Mostrar conocimiento de relaciones públicas en el tratamiento con el público.</li> <li>- Honradez profesional. Identificación del rol del personal de seguridad con la empresa a la cual representa y los valores de la sociedad.</li> </ul>	<p><b>Objetivo:</b> Conocer las técnicas que permitan la identificación de las personas; así como proceder a identificar a los presuntos delincuentes que intenten resquebrajar la seguridad del lugar donde se brindan funciones.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de personas mediante documentos oficiales (documento nacional de identidad, carné de extranjería, etcétera).</li> <li>- Técnicas de descripción de personas y cosas. Desarrollo de la atención, percepción y memoria.</li> <li>- Identificación de personas en controles de acceso, en caso de delito, en caso de comisión de una falta o delito "in fraganti".</li> <li>- Conceptos elementales de conducta y comportamiento humanos. Frustración. Agresividad y Tolerancia.</li> <li>- Perfil psicológico criminal del delincuente.</li> <li>- Psicología delictual y psicopatología criminal.</li> <li>- Enfoque general de las causas de la agresión humana. Teorías explicativas.</li> <li>- Adolescente infractor.</li> <li>- Tipología de delincuente.</li> <li>- Resolución de conflictos. Técnicas de comunicación efectiva. Características y atención al usuario.</li> </ul>
<b>MÓDULO TÉCNICO</b>		
<p><b>CURSOS Y HORAS ACADÉMICAS</b></p>	<p><b>Objetivo:</b> Dotar de conocimientos al personal de seguridad, respecto al procedimiento, técnicas y prácticas que deben ejecutar, en aras de proteger la vida e integridad física de las personas, así como de su patrimonio; considerando la versatilidad de las situaciones donde se puedan encontrar en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Armas: conocimiento y manipulación</b></p> <p>(04 horas teoría y 02 horas práctica)</p> <p><b>Objetivo:</b> Brindar los conocimientos y las técnicas adecuadas al personal de seguridad, para el correcto manejo y utilización de las armas de fuego en sus labores.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Armas de fuego: concepto. Partes. Tipología. Diferencia con armas no letales y de imitación.</li> <li>- Manipulación y uso de las armas de fuego: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Técnicas para abastecer y desenfundar el arma.</li> <li>(ii) Técnicas preventivas de porte, uso, carga y descarga, traslado y entrega, de almacenamiento y de práctica de tiro.</li> </ul> </li> <li>- Armas reglamentarias: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Nomenclatura, montaje, desmontaje y mantenimiento.</li> <li>(ii) Cartuchería y munición. Conservación y limpieza. Posiciones del. Posición inicial.</li> </ul> </li> <li>- Gestión y medidas de seguridad del almacén de armas de fuego.</li> <li>- Marco normativo para el porte y uso del arma de fuego.</li> <li>- Agresivos químicos y armas electrónicas defensivas. Concepto y utilización.</li> </ul>
<p><b>Normas y procedimientos de seguridad</b></p> <p>(06 horas)</p>	<p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La seguridad. Nociones generales. Seguridad individual y seguridad colectiva. La inseguridad. Inadaptación, marginalidad y delincuencia.</li> <li>- Causas y consecuencias de los accidentes. Técnicas preventivas, inspecciones planeadas, observaciones planeadas, investigación de accidentes.</li> <li>- Normas para el servicio de vigilancia y protección. Medios técnicos de protección.</li> <li>- Normas y procedimientos para el control de personas. Normas y procedimientos para el control de vehículos.</li> <li>- Técnicas de aprehensión y cacheo.</li> <li>- Procedimientos de seguridad: el comportamiento del personal de seguridad.</li> <li>- Reglas de auto-protección. Técnicas y procedimientos de autoprotección personal: en el trabajo, domicilio y en los desplazamientos.</li> <li>- Medios de seguridad contra actos delictivos. ¿Cómo afrontarlos?.</li> <li>- Seguridad privada en las entidades del sistema financiero.</li> <li>- Medios de seguridad contra siniestros.</li> <li>- Autocontrol, pánico y efectos. El miedo. El estrés. Técnicas de autocontrol.</li> <li>- Prevención de riesgos. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul>	<p><b>Objetivo:</b> Capacitar al personal de seguridad en la redacción de documentos oficiales e institucionales, garantizando que éstos cumplan con su función comunicativa e informativa.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructura de un documento: encabezamiento, el cuerpo y término. Características y función de cada una de las partes de un documento.</li> <li>- Clases de documentos: oficio, parte, informe, memorándum, acta, carta.</li> <li>- El oficio. Partes del oficio.</li> <li>- Análisis de destinatario y propósito del documento. Capacidad de identificar hechos relevantes sobre los accesorios.</li> <li>- Vicios de redacción.</li> <li>- Ortografía básica. Regla de Sintaxis. Signos de puntuación.</li> <li>- Redacción de denuncias: orden y estructura.</li> </ul>
<p><b>Control de la emergencia y seguridad de instalaciones</b></p> <p>(06 horas)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Brindar los conocimientos necesarios al personal de seguridad privada para la evaluación e interpretación de las circunstancias y condiciones causantes de siniestros, actuando con diligencia, haciendo uso de los medios, equipos y mecanismos que posibiliten el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La protección contra incendios. Sistemas de detección: detectores y avisadores. Detectores de armas y metales. Mecanismo de extinción de incendios.</li> <li>- Control de emergencias. Factores que facilitan el descontrol emocional y la ocurrencia de accidentes.</li> <li>- El miedo. Reacción ante una situación de emergencia. Reacciones del público ante una situación de emergencia: ejemplos y experiencias.</li> <li>- Estudio y seguridad de las instalaciones. Tipos de instalaciones y riesgos inherentes a cada actividad económica.</li> <li>- Elaboración de un plan de seguridad.</li> <li>- El jefe de seguridad y su importancia en la organización.</li> <li>- Funciones y características de las barreras en seguridad de instalaciones. Tipos de barreras.</li> <li>- Importancia y funciones del personal de seguridad en la protección y seguridad de instalaciones.</li> <li>- Las rondas y patrullajes, riesgos eléctricos, explosivos y evacuaciones.</li> <li>- Seguridad en eventos públicos, deportivos y no deportivos.</li> <li>- Manejo de masas y multitudes.</li> </ul>	<p><b>Objetivo:</b> Capacitar al personal de seguridad privada para la intervención y cuidado inmediato, adecuado y provisional a las diversas personas que se encuentren accidentadas o potencialmente afectadas, antes de ser atendidas en un centro asistencial.</p> <p><b>Primeros Auxilios</b></p> <p>(04 horas teoría y 02 práctica)</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primeros Auxilios: concepto y finalidad.</li> <li>- Principios Generales. Concepto de emergencia, urgencia, siniestro y catástrofes.</li> <li>- Nociones elementales de anatomía.</li> <li>- El control de hemorragia: definición, interrupción, torniquetes.</li> <li>- Ahogamiento, asfixias y paro cardíaco, técnicas de atención.</li> <li>- Técnica de respiración artificial y reanimación cardiovascular.</li> <li>- Traslado de heridos: a pie, camilla, vehículos.</li> <li>- Quemaduras. Agentes físicos, agentes químicos, agentes eléctricos.</li> <li>- Asfixia: definición, clasificación y tratamiento.</li> <li>- Politraumatismos. Lesiones de huesos y articulaciones. Fractura, fractura cerrada, fractura abierta. Luxación.</li> <li>- Planes de emergencia y evacuación. Botiquín básico.</li> </ul>



<p><b>Conocimiento de sistemas de alarmas y comunicaciones</b></p> <p>(06 horas)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Proporcionar conocimientos al personal de seguridad privada respecto al uso de mecanismos y tecnologías que refuercen las capacidades en cuanto a visión (video sistemas, audición (diversidad de detectores), olfato (diversidad de detectores), así como información sobre las características de diferentes dispositivos aplicables a la seguridad a fin de cumplir las funciones que la Ley y el Reglamento establecen.</p>
	<p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipos de controles de acceso en tecnología electrónica.</li> <li>- Detección de intrusión.</li> <li>- Detección de incendios.</li> <li>- Vigilancia electrónica.</li> <li>- Centrales de control y dispositivos de señalización.</li> <li>- Centrales de alarmas, campanas electromagnéticas, sirenas electrónicas, balizas, display, pulsadores alámbricos e inalámbricos.</li> <li>- Elección de la tecnología para el diseño óptimo de sistemas de seguridad.</li> <li>- El circuito cerrado de televisión. Sistemas de posicionamiento satelital.</li> <li>- El Control de Alarmas. Los sistemas de control de alarmas. Procedimientos de reacción ante alarmas.</li> <li>- Sistema de Comunicación y enlace. Equipos de comunicación.</li> <li>- Radiocomunicaciones.</li> </ul>

MÓDULO DE DEFENSA PERSONAL	
<p><b>CURSOS Y HORAS ACADÉMICAS</b></p>	<p><b>Objetivo:</b> Capacitar al personal de seguridad privada con el conjunto de técnicas de instrucción sistematizada, uniforme y prácticas corporales de autodefensa y de toma de iniciativa, no excesiva y proporcional, cuando se hayan agotado las etapas previas al uso de la fuerza para la confrontación física, en estricto respeto de los derechos fundamentales de la persona.</p>
<p><b>Defensa personal</b></p> <p>(01 hora teoría y 03 práctica)</p>	<p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de defensa personal.</li> <li>- Preparación física para la defensa personal. Elongación, flexibilidad y resistencia.</li> <li>- Técnicas de caídas defensivas para protección del cuerpo, sin armas y con armamento.</li> <li>- Técnicas de bloqueo. Técnicas de luxación: muñeca, codo, hombro.</li> <li>- Defensa contra ataques de frente, espalda y brazos.</li> <li>- Defensa contra arma blanca y armas de fuego.</li> <li>- Trote a distancias en forma progresiva.</li> </ul>

**B. PLAN DE ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (35 HORAS ACADÉMICAS)**

MÓDULO LEGAL	
<p><b>CURSO</b></p>	<p><b>Objetivo:</b> Analizar las normas de rango constitucional sobre derechos humanos, y comprender la normativa vigente en el ámbito de la seguridad privada, así como de las infracciones penales.</p>
<p><b>Legislación y Seguridad Privada</b></p> <p>(05 horas)</p>	<p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto de Estado de Derecho y la Constitución Política</li> <li>- Derechos Fundamentales: A la vida, a la integridad, a la libertad personal.</li> <li>- El Delito: definición y breve descripción de sus factores constitutivos. Diferencia entre delito y falta. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.</li> <li>- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, falsedad de documentos y de resistencia y desobediencia a la autoridad. Casos prácticos.</li> <li>- La detención y la denuncia.</li> <li>- Los derechos del detenido conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente.</li> <li>- La seguridad privada: concepto y ámbito de acción.</li> <li>- La seguridad pública: concepto, ámbito de acción y facultades de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>- Ley de Seguridad Privada, su reglamento y normas conexas.</li> </ul>

MÓDULO TÉCNICO	
<p><b>CURSOS Y HORAS ACADÉMICAS</b></p>	<p><b>Objetivo:</b> Conocer los procedimientos y técnicas de seguridad, así como el manejo y uso adecuado de equipos de seguridad para el cumplimiento de las funciones del personal de seguridad.</p>
<p><b>Control de la emergencia y seguridad de instalaciones</b></p> <p>(06 horas)</p>	<p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los sistemas de seguridad de las instalaciones. Tipos de instalaciones y riesgos.</li> <li>- Las barreras de seguridad. Tipología.</li> <li>- Normas para el servicio de vigilancia y protección. Medios técnicos de protección</li> <li>- Normas y procedimientos para el control de personas y tipos de control de accesos.</li> <li>- Técnicas de aprehensión y cacheo.</li> <li>- La emergencia y sus manifestaciones.</li> <li>- La protección contra incendios. Sistemas de detección: detectores y avisadores. Detectores de arma de metales. Mecanismos de extinción de incendios.</li> <li>- Sistemas de comunicación. Las telecomunicaciones. Equipos de comunicación. Introducción a las redes informáticas y tipos. El correo electrónico y equipos de alerta temprana.</li> <li>- Las radiocomunicaciones: frecuencia, equipos, accesorios, manipulación y operación de equipos.</li> <li>- Seguridad privada en las entidades del sistema financiero.</li> </ul>
<p><b>Atención al usuario e identificación de personas</b></p> <p>(06 horas)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Analizar y aplicar las técnicas de identificación de personas y comprender la psicología criminal que permitan identificar posibles actos delictivos. Comprender la importancia de la comunicación interpersonal y de la resolución de conflictos.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de descripción de personas y cosas. Desarrollo de la atención, percepción y memoria.</li> <li>- Identificación de personas en controles de acceso, en caso de delito, en caso de comisión de una falta "in fraganti".</li> <li>- Tipología de delincuente y perfil psicológico criminal del delincuente.</li> <li>- Psicología delictual y psicopatología criminal.</li> <li>- Teorías explicativas de la agresión humana.</li> <li>- El fenómeno del descontrol: Pánico y efectos. El miedo. El estrés.</li> <li>- Conceptos elementales de conducta y comportamiento humanos. Frustración. Agresividad y Tolerancia.</li> <li>- El Autocontrol, Técnicas de autocontrol.</li> <li>- Resolución de conflictos. Técnicas de comunicación efectiva. Características y atención al usuario.</li> </ul>
<p><b>Armas: conocimiento y manipulación</b></p> <p>(03 horas teoría y 02 práctica)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Comprender e internalizar las medidas de seguridad en el manejo adecuado de las armas de fuego y conocer las técnicas preventivas sobre el uso, porte y almacenamiento.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Armas de fuego: concepto. Partes. Tipología. Diferencia con armas no letales y de imitación.</li> <li>- Manipulación y uso de las armas de fuego:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Técnicas para abastecer y desenfundar el arma.</li> <li>(ii) Técnicas preventivas de porte, uso, carga y descarga, traslado y entrega, de almacenamiento y de práctica de tiro.</li> </ul> </li> <li>- Posiciones del tirador. Posición inicial.</li> <li>- Medidas de seguridad en el uso de armas de fuego. El principio de proporcionalidad.</li> <li>- Marco normativo para el porte y uso del arma de fuego.</li> </ul>
<p><b>Primeros Auxilios</b></p> <p>(02 horas teoría y 02 práctica)</p>	<p><b>Objetivo:</b> Determinar la atención básica del personal de seguridad privada para la actuación inmediata, adecuada y provisional a las diversas personas que se encuentren accidentadas o potencialmente afectadas.</p> <p><b>Materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primeros Auxilios: concepto y finalidad.</li> <li>- Principios Generales. Concepto de emergencia, urgencia, siniestro y catástrofes.</li> <li>- Nociones elementales de anatomía.</li> <li>- El control de hemorragia: definición, interrupción, torniquetes.</li> <li>- Técnica de respiración artificial y reanimación cardiovascular.</li> <li>- Traslado de heridos: a pie, camilla, vehículos.</li> <li>- Quemaduras. Agentes físicos, agentes químicos, agentes eléctricos.</li> <li>- Asfixia: definición, clasificación y tratamiento.</li> <li>- Politraumatismos. Lesiones de huesos y articulaciones. Fractura, fractura cerrada, fractura abierta. Luxación.</li> <li>- Planes de emergencia y evacuación. Botiquín básico.</li> </ul>

<b>Conocimiento de sistemas de alarmas y comunicaciones</b>  <b>(05 horas)</b>	<b>Objetivo:</b> Proporcionar al personal de seguridad privada los conocimientos necesarios para el uso de mecanismos y tecnologías de seguridad.	<b>MÓDULO DE DEFENSA PERSONAL</b>	
	<b>Materias:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción al diseño de sistemas tecnológicos. Aspectos tecnológicos en la seguridad privada.</li> <li>- Elección de la tecnología para el diseño óptimo de sistemas de seguridad</li> <li>- Los Medios Técnicos de Protección. La seguridad electrónica. El circuito cerrado de televisión. Sistemas de posicionamiento satelital.</li> <li>- Sistema de Alarma piezoeléctrico.</li> <li>- Los sensores ópticos. Detectores de proximidad. Transmisión de posiciones</li> <li>- El Control de Alarmas. Los sistemas de control de alarmas. Procedimientos de reacción ante alarmas.</li> </ul>	<b>CURSOS Y HORAS ACADÉMICAS</b>	<b>Objetivo:</b> Comprender la importancia de la correcta utilización de las técnicas de defensa personal.
		<b>Defensa personal</b>  <b>(01 hora teoría y 03 práctica)</b>	<b>Materias:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación física para la defensa personal. Elongación, flexibilidad y resistencia.</li> <li>- Técnicas de caídas defensivas para protección del cuerpo, sin armas y con armamento.</li> <li>- Técnicas de reducción e inmovilización.</li> <li>- Defensa contra ataques de frente, espalda y brazos.</li> <li>- Defensa contra arma blanca y armas de fuego.</li> <li>- Trote a distancias en forma progresiva.</li> </ul>

	<b>FORMATO N° 01: COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD DE FORMACIÓN</b>																							
<b>I. TIPO DE ACTIVIDAD DE FORMACIÓN</b>																								
<input type="checkbox"/> CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">FECHAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Día 01</th> <th>Día 02</th> <th>Día 03</th> <th>Día 04</th> <th>Día 05</th> <th>Día 06</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>__/__/__</td> <td>__/__/__</td> <td>__/__/__</td> <td>__/__/__</td> <td>__/__/__</td> <td>__/__/__</td> </tr> </tbody> </table>					FECHAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN						Día 01	Día 02	Día 03	Día 04	Día 05	Día 06	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__
FECHAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN																								
Día 01	Día 02	Día 03	Día 04	Día 05	Día 06																			
__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__																			
<input type="checkbox"/> CURSO DE PERFECCIONAMIENTO																								
<b>II. SOBRE EL (LOS) LUGAR (ES) DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN Y AFORO</b>																								
1	DIRECCIÓN 1 DEL LOCAL (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Dpto. / CASERÍO / ANEXO / Mz. / Lote / Urb./AAHH)					AFORO																		
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA		DISTRITO																				
2	DIRECCIÓN 2 DEL LOCAL (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Dpto. / CASERÍO / ANEXO / Mz. / Lote / Urb./AAHH)					AFORO																		
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA		DISTRITO																				
3	DIRECCIÓN 3 DEL LOCAL (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Dpto. / CASERÍO / ANEXO / Mz. / Lote / Urb./AAHH)					AFORO																		
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA		DISTRITO																				
<b>III. DATOS DEL(LOS) INSTRUCTOR(ES) ENCARGADO(S) DEL DICTADO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN</b>																								
MÓDULOS	CURSOS	INSTRUCTOR	DNI	TOTAL HORAS		ESPECIFICAR DIRECCIÓN DONDE SE DESARROLLARÁ LOS CURSOS (1,2,3)																		
				TEÓRICO	PRACTICO	TEÓRICO	PRACTICO																	
MÓDULO LEGAL	CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS																							
	LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA																							
	ÉTICA EN LA SEGURIDAD PRIVADA																							
MÓDULO TÉCNICO	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD																							
	CONTROL DE LA EMERGENCIA Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES																							
	ATENCIÓN AL USUARIO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS																							
	ARMAS: CONOCIMIENTO Y MANIPULACIÓN																							
	REDACCIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS																							
	PRIMEROS AUXILIOS																							
	CONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE ALARMAS Y COMUNICACIONES																							
MÓDULO DE DEFENSA PERSONAL	DEFENSA PERSONAL																							
<b>IV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>																								
TELÉFONO FIJO		CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO PARA CONTACTO																				



	FORMATO N° 03: CRONOGRAMA DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN
--	--

HORA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
	NOMBRE DEL CURSO					
	NOMBRE DEL CURSO					
	NOMBRE DEL CURSO					
	NOMBRE DEL CURSO					
REFRIGERIO						
	NOMBRE DEL CURSO					
	NOMBRE DEL CURSO					
	NOMBRE DEL CURSO					

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN





## Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 576-2018-SUCAMEC

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil es el órgano encargado de otorgar, renovar o cancelar la licencia para las actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 16 de mayo de 2018, al señor César Antonio Legrand Muenta, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, para conocimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional

1648090-1

## Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 577-2018-SUCAMEC

Lima, 15 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Control y Fiscalización conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación e investigación de los trámites administrativos de competencia de SUCAMEC, así como del cumplimiento de la legislación vigente relativa a los servicios de seguridad privada, a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil y productos pirotécnicos;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 16 de mayo de 2018, al señor Roger Marino Calongos Aguilar, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, para conocimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional

1648090-2

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Designan Magistrada de ODECMA****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 06-2018-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 02-2018-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del año en curso; el Oficio N° 348-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; el acta de la sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el Órgano de Dirección y Gestión de la Corte Superior, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras, aprobada por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Que, el numeral 12) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, dispone que es función de la Jefatura de la ODECMA, proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integran los órganos de línea de la ODECMA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 02-2018-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital aceptó y aprobó la nómina de magistrados de ODECMA propuesta por la doctora Sonia Váscones Ruiz para este año 2018.

Que, por oficio de vistos, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, hace de conocimiento la declinación de la doctora Cecilia Alva Rodríguez al cargo de Juez de ODECMA, proponiendo la designación de la doctora María Esther Gallegos Candela –Juez del 16° Juzgado de Familia de Lima- como Magistrada de ODECMA.

Que sometido a debate la propuesta efectuada por la Jefa de ODECMA, el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de la fecha tuvo a bien aceptar y aprobar la misma y disponer consecuentemente la designación de la doctora María Esther Gallegos Candela –Juez del 16° Juzgado de Familia de Lima- como Magistrada de ODECMA.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión de la fecha y en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 96 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación efectuada por la doctora Cecilia Alva Rodríguez al cargo de Magistrada de ODECMA.

**Artículo Segundo.-** ACEPTAR la propuesta efectuada por la doctora Sonia Váscones Ruiz, de incorporar al cargo de Magistrada de ODECMA a la doctora María Esther Gallegos Candela –Juez del 16° Juzgado de Familia de Lima-

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora María Esther Gallegos Candela como Magistrada de ODECMA

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos y de la Juez designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

SONIA NÉRIDA VÁSCONES RUIZ  
Consejera

ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ  
Consejera

FREDDY HERNÁN VICENTE MONTES  
Consejero

1648215-1

**Establecen conformación de la Primera Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 191-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 638-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de noviembre del año 2017, la Resolución Administrativa N° 186-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de mayo del presente año; la Resolución Administrativa N° 06-2018-CED-CSJLI/PJ de fecha 09 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 245235-2018 el doctor Edgar Gilberto Padilla Vásquez, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 al 22 de mayo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 638-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de noviembre del año 2017 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial habiéndose incorporado a la Magistrada Rosa Sánchez Villafuerte Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac por el periodo de seis meses a una plaza de Juez de Familia en este Distrito Judicial, por motivos de salud; al respecto, por Resolución Administrativa N° 106-2018-CE-PJ de fecha 10 de abril del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de ampliación de destaque presentada por la Magistrada Rosa Sánchez Villafuerte habiéndose ampliado su destaque por el periodo de seis meses adicionales.

Que, por Resolución Administrativa N° 06-2018-CED-CSJLI/PJ de fecha 09 de mayo del presente año el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia resolvió en su artículo primero aceptar la declinación efectuada por la doctora Cecilia Alva Rodríguez al cargo de Magistrada de la ODECMA y en su artículo segundo acepta la propuesta efectuada por la doctora Sonia Váscones Ruiz, jefa de la ODECMA de Lima de incorporar al cargo de Magistrada de la ODECMA a la doctora María Esther Gallegos Candela – Juez Titular del 16° Juzgado de Familia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales

de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR por concluida la designación del doctor CARLOS ALFREDO CERVANTES GUTIERREZ, como Juez Supernumerario del 19° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo.-** Disponer la incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora CECILIA ALVA RODRÍGUEZ, como Juez Titular del 19° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Padilla Vásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala de Familia Permanente

Dra. Luz María Capuñay Chávez	Presidente
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dra. Carmen Nelía Torres Valdivia	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales a partir del día 16 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Mixan Álvarez.

- DESIGNAR a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año y mientras dure la designación en ODECMA de la doctora Gallegos Candela.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la permanencia de la doctora ROSA SÁNCHEZ VILLAFUERTE Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, como Juez del 13° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año y por el periodo de seis meses, conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** Precisar y aclarar el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 186-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de mayo del presente año, siendo que el ex Magistrado Elio Abel Concha Calla, era Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima,

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1648212-1

## Designan Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados y Responsable del Almacén de Cuerpo de Delitos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 398-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 8 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 133-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el oficio N°124-2018-GAD-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 133-2014-CE-PJ, se aprobó el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", la misma que regula el procedimiento para la adecuada organización, administración, custodia y disposición de bienes incautados materia de delito y efectos decomisados para los modelos procesales penales vigentes en los respectivos distritos judiciales, teniendo por finalidad controlar el ingreso, permanencia. Egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, respecto de los cuales se haya ordenado su internamiento en los almacenes habilitados para tal efecto.

**Segundo.-** El artículo 3° del "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", establece el ámbito y alcance del presente Reglamento, la misma que es de obligatorio cumplimiento por parte de los Jueces competentes, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, en los distritos judiciales bajo el régimen procesal penal de 1940, regulando el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, Asimismo, en los distritos judiciales en los que se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, se regula el egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Tercero.-** El artículo 26° del "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", señala que es atribución de los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia, designar a un Juez para que se encargue de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, en adición a sus funciones, precisando el artículo 27° del mismo cuerpo legal las obligaciones del Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Cuarto.-** Del oficio de vistos, se solicita la designación de un magistrado, que en adición a sus funciones, se encargue de coordinar los actos de disposición de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, proponiendo a la señora abogada Karem Salcedo Barrenechea, como Responsable del Almacén de Cuerpo de Delitos y se autorice el uso provisional de la Sede Cruz de Motupe, como Depósito para los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Quinto.-** Que estando a lo antes expuesto, resulta necesario la designación del magistrado que en adición a sus funciones, desempeñe el cargo de Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de

Efectos Decomisados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como atender la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Distrital, dictándose el acto resolutivo correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor doctor Grover Paul Morales Cama, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, para que en adición a sus funciones, desempeñe el cargo de JUEZ DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cumpliendo las funciones señaladas en el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados" aprobado por Resolución Administrativa N° 113-2014-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora abogada Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea, como Responsable del Almacén de Cuerpo de Delitos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Artículo Tercero.-** AUTORÍCESE el uso provisional de la Sede Cruz de Motupe, como Depósito para los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital adopte las acciones que conforme a sus atribuciones sean necesarias para el cumplimiento del "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados"

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1648230-1

## Aprueban Nómina de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 419-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 14 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 310-2018-P-CSJLE/PJ y el Oficio N° 232-2018-GAD-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 310-2018-P-CSJLE/PJ, se estableció el plazo de presentación de solicitudes de inscripción de Martilleros Públicos desde el día 17 al 27 de abril del año en curso, para integrar la Nómina de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al año judicial 2018.

**Segundo.-** Por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, que establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual, para el ejercicio de sus funciones.

**Tercero.-** Por Resolución Jefatural N° 162-2018-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF, de fecha 21 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martilleros Públicos para el año 2018.

**Cuarto.-** A través del Oficio N° 232-2018-GAD-CSJLE/PJ, de fecha 09 de mayo de 2018, la Gerencia de Administración Distrital, remite el Informe N° 052-2018-CSJRR-UPD-GAD-CSJLE/PJ, emitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros, que pone en conocimiento de esta Presidencia, la presentación de 56 solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos por esta Corte Superior de Justicia, habiendo abonado el arancel correspondiente.

**Quinto.-** Que, todos los solicitantes además de cumplir con los requisitos, y de estar autorizados por la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, han cumplido con abonar el arancel correspondiente, según lo dispone el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

**Sexto.-** Con relación a la solicitud de reincorporación del señor Oscar Alberto Ramos Wong, Martillero Público, con registro N° 226, la Supérintendente Nacional de los Registros Públicos mediante Resolución N° 058-2018-SUNARP/SN, de fecha 10 de abril de 2018 le impuso la sanción de suspensión del ejercicio por un año por haber incurrido en responsabilidad administrativa al haber incumplido las obligaciones previstas en el numeral 2 y 8 del artículo 16° de la Ley de Martillero Público, Ley N° 27728.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2018 conformada de la siguiente manera:

N°	MARTILLERO PÚBLICO
1	ABANTO PERALTA, EDWIN
2	ALVA RIVERA, PAMELA MARISOL
3	ALVA VASQUEZ, MARCELA LILIANA
4	ALVARADO MALPICA, BETHUEL LEUDMIN
5	BAUTISTA LIZARBE, ROBERTO CARLOS
6	CALDERON CONTRERAS, JORGE ENRIQUE
7	CHAVEZ ENCISO, GIANNI GASTONNE
8	CHIRA MORENO, JOSEPH ALBERTO
9	CHUMIOQUE HIDALGO, ENRIQUE ORLANDO
10	CORREA GUERRERO, ALCIBIADES ORLANDO
11	CUBA VELA OCHAGA, LUIS EDUARDO
12	DIAZ GARCIA, ROSA FRANCISCA
13	DIAZ VARGAS, JUAN FAVIO
14	ECHEVARRIA CAMARGO, GONZALO EFRAIN
15	ESCUADERO LOZANO, ALBERTO CESAR
16	FERNANDEZ REYES, MONICA EMPERATRIZ
17	GALINDO SCHRODER, CARLA FRANCISCA
18	GONZALES BARZOTTI, CARLOS ALBERTO
19	GONZALES VILA, ALCIDES ANDRES
20	GUTIERREZ QUISPE, NELLY ISABEL
21	IPENZA NEGRI, VICTOR MANUEL
22	JARA CHUMBES, SANDRO ALBERTO
23	KONG EYZAGUIRRE, JUAN PABLO
24	LAFITTE LAMAS, RICARDO
25	LARA SOBREVILLA, MARIA ROCIO

N°	MARTILLERO PÚBLICO
26	LARREA NONGRADOS, CINTHIA KARINA
27	LLAQUE MOYA, MIGUEL ANGEL
28	LLUMPO ARCE, ESPERANZA MARINA
29	LUNA TAY DE CORREA, ALIDA MARIA
30	MAJLUF DELAUDE, KATIA PATRICIA
31	MARIÑAS SANCHEZ, ABRAHAM
32	MATSUOKA SATO, GUSTAVO DANIEL
33	MELENDEZ LEON, JOSE CARLOS
34	MUÑOZ AGUIRRE, CLAUDIA MELISSA
35	NAVARRETE ROLDAN, CARLOS ALFONSO
36	OSNAYO PAZOS, DIANA ESMILDA
37	PANESI MORENO, ALDO LUIS
38	PISFIL FLORES, ELOY OCTAVIO
39	RAMOS ROMANI, RUDY OSCAR
40	REMOTTI CARBONELL, GISELLA BEATRIZ
41	REYNOSO EDEN, EDWIN FERNANDO
42	REYNOSO EDEN, JAVIER VICTOR RAFAEL
43	RIOS CARRASCO, ALFREDO
44	ROCA CUZCANO, ORLANDO FLORENCIO
45	SALAS ATENCIO, INDIRA MARGARETH
46	TELLO FLORES, MERCEDES NARCISA
47	URBINA CHUMPITASSI, MARCO ANTONIO
48	VALLE FABERIO, WOLFGANG PAUL
49	VARGAS MALQUI, BERNARDA MELCHORA
50	VARGAS MALQUI, CARINA GEORGINA
51	VEGA TIRADO, ASDEL EDILBERTO
52	VENTURA GONZALEZ, MARTIN
53	VERGARA COAGUILA, FANNY ADELI
54	YUPTON CHAVEZ, HECTOR SEBASTIAN
55	ZAPATA OBANDO, EMILARDO
56	ZEBALLOS ALVA, MARIA ANGELA

**Artículo Segundo.-** DECLARAR Improcedente la solicitud de Reinscripción a la Nómina de Martilleros Públicos, correspondiente al año 2018 de esta Corte Superior de Justicia, del señor ALBERTO OSCAR RAMOS WONG; conforme a lo resuelto mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 058-2018-SUNARP/SN, de fecha 10 de abril de 2018.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Nómina aprobada, sea registrada en el Registro de Peritos Judiciales –REPEJ- de este Distrito Judicial, registro que se encuentra a cargo de la Coordinación de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros, y que la designación de los Martilleros Públicos aprobados en la presente resolución, se realicen aleatoriamente en base a los requerimientos de los diversos Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros y del Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1648231-1

## Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 426-2018-P-CSJLE/PJ

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 085-2018-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 101-2018-P-CSJLE/PJ, y el Oficio N° 121-2018-P-PpR FAMILIA-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa N° 085-2018-CE-PJ, dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se aprobó la Directiva N° 003-2018-CE-PJ, denominada “Lineamientos para la conformación de las Comisiones Distritales y del Equipo Técnico del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” en las Cortes Superiores de Justicia que forman parte del ámbito de acción del PPR Familia”.

**Segundo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 101-2018-P-CSJLE/PJ, de fecha 07 de febrero de 2018, se conformó Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018.

**Tercero.-** A través del Oficio N° 121-2018-P-PpR FAMILIA-PJ, remitido por la señora doctora Rosa Amelia Vera Meléndez, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia PpR 0067, solicitando que se remita la conformación de la Comisión Distrital del PpR Familia de esta Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2018-CE-PJ.

**Cuarto.-** En la citada Directiva se establece como debe conformarse las Comisiones Distritales del PpR Familia, la misma que será presidida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, un representante de los Jueces Especializados de Familia, Gerente de Administración Distrital, Jefe de Servicios Judiciales, un representante de los Secretarios Judiciales de la especialidad de Familia, un representante del Equipo Multidisciplinario.

**Quinto.-** En ese orden de ideas, con el objeto de continuar con la ejecución de las políticas de gestión establecidas en el referido Programa Presupuestal durante este periodo judicial, resulta pertinente reconformar la Comisión Distrital del PpR Familia 2018, designándose a sus integrantes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-CE-PJ y dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 101-2018-P-CSJLE/PJ, teniéndose en cuenta las propuestas formuladas.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018, la cual estará integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADOS	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien lo preside.
José Yvan Saravia Quispe	Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
FUNCIONARIOS	CARGO
Freddy Díaz Castillo	Gerente de Administración Distrital.
Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Coordinadora de Servicios Judiciales quien actuará como Secretaria Técnica.
Sally Loyda Izquierdo Campos	Secretaría Judicial del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
Felipe Sosa Lingán	Representante del Equipo Multidisciplinario.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 101-2018-P-CSJLE/PJ, de fecha 07 de febrero de 2018, a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, continúe en adición a sus funciones la implementación de la Ley N° 30364, establecido en la Resolución Administrativa N° 020-2016-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018, de estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2018-CE-PJ.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y demás áreas que correspondan, brinden a la Comisión el apoyo necesario que le sea requerido.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo PpR Familia del Poder Judicial, Secretaría Técnica del Plan Nacional de Implementación de la Ley 30364, Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1648229-1

## Autorizan conformación de la "Comisión para la Formulación de Cuadros de Aranceles Judiciales para diligencias o actuaciones de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 170-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de mayo del 2018.

**VISTOS:** El informe N° 006-2018-ODAJUP-CSJV-PJ, presentado por la Encargada de ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante el cual propone la conformación de la Comisión para la Formulación de Aranceles Judiciales para Diligencias o Actuaciones de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, según lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz.

**SEGUNDO:** Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz N° 29824, establece que la actuación de Juez de Paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el Juez de Paz.

**TECERO:** Que, el artículo 24° del Reglamento de la referida Ley de Justicia de Paz establece en sus numerales 24.1, 24.2 y 24.3, que los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el juzgado de Paz son gratuitos por regla general, sin embargo, el Juez de Paz esta autorizado a cobrar un arancel cuando deba ejecutar una actuación procesal fuera de su despacho. Esta autorización se extiende a las funciones notariales, conforme lo autoriza el artículo 17° de la ley. El costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia.

**CUARTO:** Que, el Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz, establece el procedimiento a seguir para la formulación y aprobación de aranceles de los juzgados de paz.

**QUINTO:** Que, el artículo 9° del Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz, establece en sus numerales 9.1 y 9.2, que cada Distrito Judicial conforma una Comisión encargada de formular el cuadro de aranceles de los juzgados de paz de su circunscripción. Esta Comisión es integrada por representantes de la ODAJUP y la Oficina Administrativa o la Gerencia de Administración Distrital, según sea el caso.

**SEXTO:** Que, estando a la propuesta formulada por la encargada de la ODAJUP de Ventanilla, mediante informe N° 006-2018-ODAJUP-CSJV-PJ, a través del cual propone como miembros de la Comisión para la formulación de Cuadros de Aranceles Judiciales para actuaciones diligencias o actuaciones de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al licenciado Cesar Pacheco Amorín, en su calidad de Administrador de esta Corte Superior, y a la propia encargada de la ODAJUP-Ventanilla, Leydi Karol Santa Cruz Castañeda.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, con forme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la conformación de la "Comisión para la Formulación de Cuadros de Aranceles Judiciales para diligencias o actuaciones de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla".

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como miembros de la Comisión para la formulación de Cuadros de Aranceles Judiciales para actuaciones diligencias o actuaciones de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al:

- Administrador de la corte Superior de Justicia de Ventanilla, licenciado Cesar Pacheco Amorín; y,
- Encargada de la ODAJUP-Ventanilla, Leydi Karol Santa Cruz Castañeda.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena-ONAJUP, Oficina Distrital de Justicia de Paz-ODAJUP, Oficina de Administración Distrital, y Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte Superior para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1647943-1

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprobó la “Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado” correspondiente al año 2018**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 172-2018-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, nueve de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTOS:** La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Resoluciones Administrativas N° 637-2017-P-CSJV/PJ y N° 037-2018-P-CSJV/PJ y el Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla N° 007-2018 y N° 008-2018, de fecha 09 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve crear los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, en las Cortes Superiores de Justicia del País; así como, aprobar el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación, conforme a los previsto en el artículo 239° del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Única Disposición Complementaria Modificada de la ley de la Carrera Judicial.

**SEGUNDO:** Por Resoluciones Administrativas N° 637-2017-P-CSJV/PJ y N° 037-2018-P-CSJV/PJ de fecha 29 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018, se reconstituyó la Comisión de Elaboración del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ventanilla, con el propósito de efectuar la Convocatoria Extraordinaria de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios, a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los Jueces Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios.

**TERCERO:** El señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Presidente de la Comisión de Elaboración del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Ventanilla, elevó el Informe N° 001-2018-CDSJS-CSJV/PJ, referido al proceso de selección de abogados para integrar el citado registro, informe que detalla las fases de selección N° 001- 2018, y el desarrollo de las mismas, para su correspondiente aprobación por los miembros de la Sala Plena.

**CUARTO:** Con fecha 09 de mayo de 2018, y luego de las deliberaciones efectuadas, los señores Jueces Superiores Titulares por Acuerdo 007-2018 de la Quinta Sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, aprobaron la nómina de Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios debiendo emitir la resolución administrativa respectiva.

**QUINTO:** Asimismo, mediante Acuerdo 008-2018 la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se aprobó la vigencia la Relación de Abogados Aptos para Jueces Supernumerarios aprobados durante los años 2016 y 2017.

**SEXTO:** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo N° 008-2018 adoptado en sesión de Sala Plena de fecha 09 de mayo de 2018; por el cual, se aprobó la “Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado” correspondiente al año 2018, la misma que obra como anexo y forma parte de la presente resolución.

JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIO	
Apellidos y Nombres	
Auris Gutiérrez, Fredy Benedicto	
Chávez Romero, Saúl	
Huamani Mendoza, Francisco Solano	
Quintanilla Saico, Graciela Bernabé	
Tapia Moreno, Meri Livia	
Velásquez Oyola, María Rosario	
Zapata Andía, Leny	

JUEZ ESPECIALIZADO SUPERNUMERARIO ESPECIALIDAD PENAL	
Apellidos y Nombres	
Bedon Cerda, Elena Rosa	
Cribillero Bocanegra, Ysabel	
Dávila Alarcón, Domitila Marilú	
Enciso Aguirre, Arturo Hugo	
Esquivel Apaza, Julia Esther	
Galindo Soto, Masiel	
Gil Espinoza, Pedro Miguel	
Huamán Alfaro, Juan Carlos	
Machaca Gil, Elena Luisa	
Matos Guerrero, Ricardo Wilber	
Otarola Paredes, María Natividad	
Peña Ramírez, Jessica María	
Ramírez Barrientos, Elizabeth	
Requena Carbajal, Mónica María	
Rodríguez Estrella, Alain Kramer	
Romero Flores, Marisabel Yesica	
Ruiz Cárdenas, Cris Lloly	
Tinoco Gómez, Lucía Rosalinda	
Villar Rodríguez, Silvia Marisa	

JUEZ ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIO ESPECIALIDAD CIVIL, FAMILIA Y LABORAL	
Apellidos y Nombres	
Muñante Sánchez, Johanna Ellyde	

JUEZ DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIO	
Apellidos y Nombres	
Becerra Alvarado, Luzmila	
Bendezu Muñoz, Dina	
Honisman Ramos, Ana María	
Ramírez Chipana, Ferrer	

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR a dichos abogados aptos al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, DISPONIENDO la creación de una base de datos del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargándose su elaboración al Responsable del Área de Informática, con el apoyo de ASESORÍA LEGAL.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que las nóminas de abogados aptos para el desempeño como jueces

supernumerarios en los diferentes niveles aprobados en los años 2016 - 2017, se encuentran vigentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el diario oficial.

**Artículo Quinto.-** HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1647944-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Destituyen a Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 379-2017-PCNM

P.D. N° 026-2017-CNM

San Isidro, 20 de noviembre de 2017

VISTO;

El procedimiento disciplinario N° 026-2017-CNM, seguido contra Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali, y el pedido de destitución formulado por el señor Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

1. Mediante Resolución N° 402-2017-CNM del 09 de agosto de 2017<sup>1</sup> el Consejo Nacional de la Magistratura abrió procedimiento disciplinario a Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali;

##### Cargos del procedimiento disciplinario:

2. Se imputa a la investigada Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación del Caso N° 1969-2013, seguido contra Erick Saúl Chang Pérez por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado, siendo las mismas las siguientes:

A. Haber realizado en su Despacho el Acta de Acuerdo Provisional sobre la Pena y Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración

de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso el 21 de noviembre de 2014 con el imputado Erick Saúl Chang Pérez, pese a que éste se encontraba como no habido y requisitoriado, al haberse dictado en su contra mandato de prisión preventiva, medida coercitiva que fue solicitada por la misma magistrada, hecho que permitió que el imputado se sustrajera de la acción de la justicia;

B. No haber puesto de conocimiento de la Policía Judicial y/o Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, que el imputado Erick Saúl Chang Pérez, contra quien pesaba una orden de prisión preventiva solicitada por su propio Despacho, se encontraba en las instalaciones del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Yarinacocha;

C. No haber adoptado las medidas reales cautelares contra el vehículo de placa de rodaje N° U1C-155, marca Hyundai, modelo Accent, color Plata, perteneciente a los terceros civilmente responsables Saúl Chang Templo y María Isabel Pérez de Chang, vehículo que conducía el imputado y causó la muerte de los agraviados Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, con el fin de garantizar el eventual pago de la reparación civil a favor de los herederos legales de los agraviados fallecidos;

D. Haber realizado con el imputado un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso sin la debida motivación respecto a la fijación de la pena y sin tener en cuenta que se trataba de un concurso real de delitos con pluralidad de agraviados, las circunstancias cualificadas y los criterios establecidos en la Ley N° 30076, y contrario al artículo 469° del Código Procesal Penal;

E. Haber realizado con el imputado un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso solamente por el delito de Homicidio Culposo, sin tener en cuenta que la Investigación Preparatoria formalizada era por los delitos de Homicidio Culposo - Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro y por delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de accidente de tránsito-, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez;

F. Haber formulado requerimiento mixto solicitando en un extremo el sobreseimiento a favor de Erick Saúl Chang Pérez, por los delitos de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, en mérito de la transacción llevada a cabo entre las partes, sin considerar que ello solo procedía en los casos de acciones privadas más no en las públicas, como el caso sub materia, vulnerando así el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 78° del Código Penal, al pretender homologar una transacción judicial privada a una investigación de carácter pública;

G. Haber solicitado mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015 plazo excepcional a fin de realizar un nuevo análisis del requerimiento mixto debido a que advirtió defectos sustanciales en el requerimiento, pidiendo su modificación con relación a la acusación contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez sin justificar su decisión, ya que en ningún momento sustenta respecto al Concurso Real de Delitos, además no se hace una descripción clara sobre la conducta cometida por el imputado a fin que sea subsumida al tipo penal ni mucho menos el motivo por el cual elevó la pena que solicitó con anterioridad, limitándose únicamente a señalar el artículo 50° del Código Penal;

Con dichas conductas la magistrada habría presuntamente incurrido en la comisión de las infracciones previstas en el artículo 23 incisos a), d) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

<sup>1</sup> De folios 1203 y 1204 del expediente CNM

**Medios de prueba y defensa:**

3. Pruebas actuadas en la investigación a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali - Caso N° 3011010000-2015-79-0-ODCI-UCAYALI:

3.1. Copia de la Resolución N° Dos del 29 de enero de 2015<sup>2</sup>, dictada por la Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, en el proceso - expediente N° 01387-2013, seguido contra Erick Saúl Chang Pérez por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y otro, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado;

3.2. Copia de la Cédula de Notificación N° 9247-2015-JR-PE, del 12 de febrero del 2015<sup>3</sup>, por la cual se remitió al Órgano de Control Disciplinario del Ministerio Público la Resolución N° Dos del 29 de enero de 2015;

3.3. Copia de la Disposición N° 01-2013-MP-DFU-2° FPCC-YARINACocha-1°DDT del 01 de noviembre de 2013<sup>4</sup>, del Caso N° 1969-2013, por la cual la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha formalizó investigación preparatoria contra Erick Saúl Chang Pérez por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y otro, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado;

3.4. Copia del escrito de fecha 02 de noviembre de 2013<sup>5</sup>, por el cual la fiscal investigada formalizó ante el Juez de Investigación Preparatoria de Turno de Coronel Portillo, requerimiento de prisión preventiva contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez;

3.5. Copia de la Resolución N° Dos del 03 de noviembre de 2013<sup>6</sup> -en el expediente N° 01387-2013-, que impuso al imputado prisión preventiva por el término de dos meses;

3.6. Copia del "Acta de Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso", de fecha 21 de noviembre del 2014<sup>7</sup>, del Caso N° 1969-2013, expedida por la fiscal investigada;

3.7. Copia del escrito de fecha 24 de noviembre del 2014<sup>8</sup>, por el cual la fiscal investigada solicitó al Juez Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo que programara la Audiencia de Terminación Anticipada;

3.8. Copia de la Resolución N° 01 del 25 de noviembre de 2014<sup>9</sup>, por la cual la Jueza Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo efectuó observaciones a la solicitud fiscal de programación de Audiencia de Terminación Anticipada;

3.9. Copia de la Resolución N° 02 del 14 de enero de 2015<sup>10</sup>, por la cual el Juez Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró improcedente la solicitud de Terminación Anticipada;

3.10. Copia del escrito de "Requerimiento Mixto - Sobreseimiento y Acusación", de fecha 01 de diciembre del 2014<sup>11</sup>, formulado por la investigada como titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, en el expediente N° 01387-2013;

3.11. Copia de los escritos del 04 y 09 de diciembre de 2014<sup>12</sup> por los cuales el imputado Erick Saúl Chang Pérez solicitó el cese de la prisión preventiva dictada en su contra, y su variación por comparecencia con restricciones;

3.12. Copia de la Resolución N° 02 del 14 de enero de 2015<sup>13</sup>, por la cual la Jueza Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró improcedente la solicitud de Terminación Anticipada;

3.13. Copia del escrito de fecha 28 de enero de 2015<sup>14</sup>, por el cual la fiscal investigada solicitó a la Jueza Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo un plazo excepcional a fin de realizar un nuevo análisis del requerimiento mixto - Sobreseimiento y Acusación;

3.14. Copia de la Resolución N° 12 del 18 de febrero de 2015<sup>15</sup>, por la cual la Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró

infundada la solicitud de sobreseimiento formulada por la fiscal investigada;

3.15. Copia del escrito de fecha 23 de febrero de 2015<sup>16</sup>, por el cual la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha formalizó ante la Jueza Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo la modificación del requerimiento mixto;

3.16. Copia de la Disposición Superior N° 46-2015-MP-3°FSP-U del 19 de marzo del 2015<sup>17</sup>, por la cual el Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Ucayali dispuso rectificar el requerimiento de sobreseimiento formulado por la fiscal investigada, y que se asignara la investigación a otro Fiscal;

3.17. Copia del escrito del 29 de abril del 2015<sup>18</sup>, por el cual el Fiscal Provincial Julio César Barrientos Grimaldo formuló acusación contra Erick Saúl Chang Pérez por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro, en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez;

3.18. Copia de la sentencia conformada - Resolución N° Dos del 04 de noviembre de 2015<sup>19</sup> expedida por la Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo;

4. Pruebas recabadas por el Consejo Nacional de la Magistratura:

4.1. En el marco de lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Resolución N° 248-2016-CNM - Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, mediante la Resolución N° 402-2017-CNM se requirió a la investigada que formulara sus descargos, presentando los medios probatorios necesarios, con lo cual no cumplió pese a haber sido debidamente notificada<sup>20</sup>; cuya actitud también mostró en la investigación seguida por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, por lo que fue declarada rebelde respecto a dos cargos, por Resolución N° 688-2015-ODCI-UCAYALI del 20 de octubre de 2015<sup>21</sup>;

4.2. En fecha 20 de noviembre de 2017 el abogado de la investigada rindió un informe oral ante el Pleno del Consejo, indicando que su patrocinada no es pasible de sanción de destitución, al haber sido designada por el Ministerio Público, y no tener nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura; agregando que el Acta de Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil fue suscrita en el Despacho de la investigada, sin que estuviera presente el imputado Erick Saúl Chang Pérez, debido a un error u omisión, por sus recargadas labores y la excesiva confianza que otorgó a su Adjunta;

**Análisis:****Análisis de los cargos A), B), D) y E).-**

5. Inicialmente, se debe abordar el cuestionamiento de la investigada a la competencia de este Consejo para

<sup>2</sup> De folios 02 a 05 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>3</sup> De folios 01 del expediente ODCI - tomo I

<sup>4</sup> De folios 578 a 590 del expediente ODCI - tomo III

<sup>5</sup> De folios 744 a 752 del expediente ODCI - tomo IV

<sup>6</sup> De folios 803 a 812 del expediente ODCI - tomo V

<sup>7</sup> De folios 17 a 29 del expediente ODCI - tomo I

<sup>8</sup> De folios 1027 a 1051 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>9</sup> De folios 1061 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>10</sup> De folios 10612 a 1064 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>11</sup> De folios 114 a 131 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>12</sup> De folios 921 a 948 del expediente ODCI - tomo V

<sup>13</sup> De folios 1053 a 1055 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>14</sup> De folios 134 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>15</sup> De folios 138 a 140 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>16</sup> De folios 135 a 137 del expediente ODCI - tomo I

<sup>17</sup> De folios 141 a 143 del expediente ODCI - tomo I

<sup>18</sup> De folios 145 a 155 del expediente ODCI - tomo I

<sup>19</sup> De folios 1098 a 1107 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>20</sup> Observándose ello de los cargos de notificación de folios 1209 a 1215, y de 1217 a 1223 del expediente CNM

<sup>21</sup> Corriente de folios 996 a 998 del expediente ODCI - tomo V

investigarla y, de ser el caso, para sancionarla, alegando el hecho de haber ejercido la función de Fiscal Provisional sin un título que la nombrara;

6. Ante ello, cabe precisar que la aceptación de la designación como Fiscal Provisional del Ministerio Público y el ejercicio de dicha función conlleva a un sometimiento a las atribuciones, prerrogativas, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades y sanciones correspondientes, según el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y la Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; siendo las responsabilidades disciplinarias perseguibles independientemente de la permanencia o no en el cargo del magistrado, conforme a los artículos VIII y IX de la Resolución N° 248-2016-CNM - Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura; razón por la cual el Consejo es competente para investigar a Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, dentro del marco de los artículos 154 de la Constitución Política, 2, 21 de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y del citado Reglamento de Procesos Disciplinarios;

7. Se atribuye a la fiscal investigada, en un caso que tenía bajo su cargo, haber incumplido sus deberes de funcionaria encargada de la defensa de la legalidad y la persecución y prevención del delito; cargos que se encuentran estrechamente relacionados, razón por la cual se procede a su análisis en conjunto;

8. Respecto a los Cargos A) y B), se tiene que el procedimiento se originó en atención a la Resolución N° Dos del 29 de enero de 2015<sup>22</sup>, dictada por la Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, en el proceso signado como expediente N° 01387-2013, seguido contra Erick Saúl Chang Pérez por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; resolución que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva del imputado, y dispuso que se remitiera una copia de la misma al Órgano de Control Disciplinario del Ministerio Público para que estableciera las responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en la suscripción de un Acta de Terminación Anticipada sin dar aviso a la autoridad policial del mandato de prisión preventiva que pesaba en contra del imputado;

9. De los antecedentes del citado proceso se tiene que por Disposición N° 01-2013-MP-DFU-2° FPPC-YARINACOCHA-1°DDT del 01 de noviembre de 2013<sup>23</sup>, en el Caso N° 1969-2013, la investigada, ejerciendo la función de Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Erick Saúl Chang Pérez por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado;

10. Asimismo, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2013<sup>24</sup> la investigada formalizó ante el Juez de Investigación Preparatoria de Turno de Coronel Portillo requerimiento de prisión preventiva contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez, por considerar que existían graves y fundados elementos de convicción que lo vinculaban con la comisión del delito investigado; cuyo pedido fue acogido por Resolución N° Dos del 03 de noviembre de 2013<sup>25</sup> -en el expediente N° 01387-2013-, que impuso al imputado prisión preventiva por el término de dos meses;

11. Luego de las referidas incidencias, el día 21 de noviembre de 2014 la fiscal investigada celebró en su despacho un "Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso"<sup>26</sup>, con la participación del imputado Erick Saúl

Chang Pérez, su abogado y, actuando en representación de uno de los agraviados -el fallecido Miguel Ángel Vásquez Rodríguez-, Deolinda Aricara Ricopa, quien además era abuela y tutora de las menores hijas del agraviado, en los siguientes términos:

11.1. Aceptación de culpabilidad: El imputado aceptó los hechos constitutivos del delito de Homicidio Culposo, conforme a su escrito por el que solicitó la terminación anticipada del proceso -del 18 de noviembre de 2014-, conducta prevista y sancionada por el artículo 111 -tercer párrafo del Código Penal;

11.2. Aceptación de la penalidad: Para la aceptación de la pena se tuvieron en cuenta los principios de culpabilidad, proporcionalidad y lesividad, teniendo como atenuante la carencia de antecedentes judiciales, y la reparación del daño ocasionado;

11.3. Aceptación de la reparación civil: Para fijar el monto indemnizatorio se tuvo en cuenta los artículos 92 y 93 del Código Penal, estableciendo como reparación civil el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles);

11.4. Finalmente, conforme a los artículos 21, 22, 46 del Código Penal, 468 y 471 del Código Procesal Penal, arribaron al Acuerdo de proponer se imponga al imputado una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución de tres años y once meses, fijando tres años de período de prueba, e inhabilitación por el período de tres años, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo -artículo 111 tercer párrafo del Código Penal-, en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez; bajo el criterio del tercio inferior, de 48 a 64 meses, fijando 56, y el beneficio de la terminación anticipada;

12. Seguidamente, por escrito de fecha 21 de noviembre del 2014<sup>27</sup> la fiscal investigada solicitó al Juez Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo que programara la Audiencia de Terminación Anticipada en el proceso contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez, por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, anexando el acuerdo provisional parcial de terminación anticipada; solicitud que fue observada por Resolución N° 01 del 25 de noviembre de 2014<sup>28</sup>, requiriéndose su reformulación, ya que se había formalizado investigación preparatoria por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, y sin embargo en el Acta de Terminación Anticipada la fiscal sólo se había pronunciado por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo; posteriormente, la solicitud de Terminación Anticipada fue declarada improcedente por Resolución N° 02 del 14 de enero de 2015<sup>29</sup>;

13. Asimismo, se aprecia que mediante los escritos del 04 y 09 de diciembre de 2014<sup>30</sup> el imputado Erick Saúl Chang Pérez solicitó el cese de la prisión preventiva dictada en su contra y su variación por comparecencia con restricciones, argumentando que el daño estaba reparado y el Ministerio Público había solicitado el sobreseimiento de la investigación penal, conforme al Acuerdo de Terminación Anticipada; solicitud declarada infundada por la Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, por Resolución N° Dos del 29 de enero de 2015<sup>31</sup>, observando que en los hechos materia de la investigación existía un concurso real de delitos, y que era evidente una conducta disfuncional de los miembros

<sup>22</sup> De folios 02 a 05 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>23</sup> De folios 578 a 590 del expediente ODCI - tomo III

<sup>24</sup> De folios 744 a 752 del expediente ODCI - tomo IV

<sup>25</sup> De folios 803 a 812 del expediente ODCI - tomo V

<sup>26</sup> Cuya Acta obra de folios 17 a 29 del expediente ODCI - tomo I

<sup>27</sup> De folios 1027 a 1051 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>28</sup> De folios 1052 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>29</sup> De folios 10612 a 1064 del expediente ODCI - tomo VII

<sup>30</sup> De folios 921 a 948 del expediente ODCI - tomo V

<sup>31</sup> De folios 02 a 05 vuelta del expediente ODCI - tomo I

del Ministerio Público que no dieron aviso a la autoridad policial del mandato de detención que pesaba contra el imputado, motivo por el que éste se encontraba como no habido;

14. En sus descargos ante el Órgano de Control del Ministerio Público<sup>32</sup> la investigada señaló que conoció a Erick Saúl Chang Pérez con motivo de la investigación en su contra, el Caso N° 1969-2013, y reconoció haber elaborado en su despacho el Acuerdo Provisional sobre la Pena y Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada con el apoyo de su asistente Andy Torres Lozano, contando con la participación del imputado y los terceros civilmente responsables -los padres del imputado-, y sus abogados defensores, así como con la representante de los deudos de uno de los agraviados y su abogado defensor; y también admitió haber estado enterada del mandato de detención contra Erick Chang Pérez;

Asimismo, indicó que los fiscales no tienen facultades legales para prohibir a una persona requisitoria ingresar a una entidad estatal o de impedir su salida, restringiendo el derecho constitucional a la libertad personal, siendo ello de competencia de la Policía Nacional, por lo cual es inoportunidad la imputación de no haber comunicado que en su despacho se encontraba una persona con orden de captura, no estando obligada por la ley; hecho que tampoco puso en peligro la administración de justicia, pues el imputado no había sido puesto a disposición de su despacho por la autoridad competente;

15. Así, la investigada reconoció expresamente que elaboró en su despacho el Acta de Acuerdo Provisional sobre la Pena y Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso, de fecha 21 de noviembre de 2014, en el Caso N° 1969-2013, pese a que el imputado Erick Saúl Chang Pérez se encontraba como no habido y requisitoria, en virtud de la medida coercitiva solicitada por la misma investigada; así como no haber puesto de conocimiento de la Policía Judicial y/o del Juzgado de Investigación Preparatoria que el citado imputado se encontraba en las instalaciones de la fiscalía a su cargo, permitiendo que se sustrajera de la acción de la justicia; lo cual fue contradicho por su abogado defensor sin un sustento;

16. La investigada pretende justificar los hechos alegando una supuesta inexistencia de la regulación legal que la obligara a actuar del modo exigido, omitiendo considerar que es función del fiscal ejercer el rol de defensa de la legalidad y de persecución del delito, preceptuado en los artículos 159 de la Constitución Política<sup>33</sup> y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052<sup>34</sup>; tampoco es justificable la omisión funcional, debido a un supuesto error, por la sobre carga laboral y excesiva confianza depositada en su Adjunta -alegado por su abogado defensor-, al no estar acreditado en autos;

17. Respecto al Cargo D), se aprecia que el acta del "Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso", en los seguidos contra Erick Saúl Chang Pérez por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado, consigna los siguientes criterios para la determinación judicial de la pena:

"1. (...) tener en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Código Penal, sobre circunstancias de atenuación y agravación (...).

2. Adicionalmente a la reducción de pena antes señalada corresponde la aplicación del beneficio premial de REDUCCIÓN DE LA PENA DE UNA SEXTA PARTE (NUEVE (09) MESES), de conformidad a lo establecido por el Artículo 471° del CPP, por acogerse el imputado al presente acuerdo de TERMINACIÓN ANTICIPADA (...).

4. Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un delito, donde la pena a imponerse en su extremo mínimo

es de cuatro años (04/48 meses) de pena privativa de libertad y en su extremo máximo es de ocho años (08/96 meses) de pena privativa de libertad; entonces se tiene que el tercio mínimo comprendiera entre cuarenta y ocho meses (48) a sesenta y cuatro meses (64) de pena privativa de libertad; el tercer intermedio comprendiera de sesenta y cinco meses (65) a setenta y seis meses (76) de pena privativa de libertad; y el tercio máximo comprendiera se setenta y siete meses (77) a noventa y seis meses (96) de pena privativa de libertad; por lo que se debe tomar como pena conminada inicial el tercio inferior, al advertirse que existen circunstancias atenuantes, es decir por ser agente primario y carecer de antecedentes penales, de conformidad con el artículo 46° inciso 1) literal a), por lo que la pena conminada inicial fluctuaría entre cuarenta y ocho meses (48) a sesenta y cuatro meses (64) de pena privativa de libertad (...).

Por lo que la conducta del imputado, se encontraría enmarcada en el tercio inferior, es decir, le correspondería una pena privativa de libertad de cuarenta y ocho meses a sesenta y cuatro meses, que es igual a cuatro años a cinco años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, correspondiendo aplicar: Pena Básica de: 48 a 96 meses, siendo la pena conminada inicial: cincuenta y seis (56) meses de pena privativa de la libertad, en consecuencia la fórmula final sería la siguiente:

56 - 9 = 47 = 3 años y 11 meses  
Pena 1/6 Pena  
Conm. Inic. Ter. Ant. Conm. Final  
(...);

18. La Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, al declarar infundada la solicitud de cese de prisión preventiva del imputado, por Resolución N° Dos del 29 de enero del 2015, advirtió que en la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, extremo de la prognosis de la pena, se determinó que: "(...) el investigado viene siendo imputado por el delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS Y OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, (...). No obstante lo señalado, este juzgado bajo el principio *lura Novit curia*, advierte la posibilidad de la existencia de un concurso real de delitos, por cuanto el delito de Omisión de Socorro y Exposición al Peligro y el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, son hechos posteriores al accidente de tránsito y conforme al artículo 50° del Código Penal estos podrían considerarse como delitos independientes y como tal la pena podría sumarse hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave (homicidio culposo), por ello, la prognosis de la pena superaría ampliamente los cuatro años de pena privativa de la libertad que exige la norma";

19. El concurso real de delitos tiene lugar cuando un mismo agente, con varias acciones independientes, comete también, sucesivamente, varios delitos independientes; al respecto, la Corte Suprema de Justicia

<sup>32</sup> Corrientes de folios 38 a 49 y de 162-165 del expediente ODCI - tomo I

<sup>33</sup> "Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.  
(...).

<sup>34</sup> "Artículo 1.- Función.-El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, (...); la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley (...):

de la República, en la Ejecutoria Vinculante - Recurso de Nulidad N° 2116-2014-LIMA, fundamento Décimo Segundo, estableció lo siguiente:

“(…) la reforma establecida en el artículo cincuenta, por la Ley veintiocho mil seiscientos treinta del trece de mayo de dos mil seis, incorporó como principio rector de la determinación judicial de la pena en el concurso real de delitos al Principio de Acumulación. En consecuencia, para estos casos, en la actualidad la pena se determina desarrollando el procedimiento siguiente: primero se debe definir una pena básica y una concreta parcial para cada delito integrante del concurso. Esto es, inicialmente se señalará la pena básica, en atención a la pena conminada para el ilícito. Posteriormente, se definirá la pena concreta que corresponda a ese delito y a las circunstancias concurrentes en su comisión. Finalmente, se sumarán las penas concretas parciales obtenidas para cada delito, lo que aportará como resultado la pena concreta total del concurso real. Sin embargo, esta pena resultante deberá someterse a un examen de validación, a fin de verificar que no exceda de treinta y cinco años si es pena privativa de libertad. Que tampoco el resultado punitivo obtenido supere el doble de la pena concreta parcial obtenida para el delito más grave. (...)”;

20. En consecuencia, encontrándose vigente desde el 13 de mayo de 2006 la citada modificatoria del artículo 50 del Código Penal, correspondía que la investigada contemplara en el “Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso”, siendo cuestionable que no lo haya hecho, cuando inclusive reconoce en su descargo que en el caso hubo concurso real e ideal de delitos, por lo que infringió el deber de motivación;

21. En cuanto a la exigencia de motivación en las resoluciones, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que: “(...) uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener (...) una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones (...) sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (...)”<sup>35</sup>; asimismo, precisó: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (...)”<sup>36</sup>;

22. En tal sentido, la fiscal investigada efectuó un inadecuado estudio y motivación en el “Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso”, en lo referente a la fijación de la pena por el acogimiento del imputado a la terminación anticipada del proceso, sin haber tenido en cuenta el concurso real de delitos con pluralidad de agraviados, así como los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, y las circunstancias de atenuación y agravación establecidas en la Ley N° 30076 - “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y crea Registros y Protocolos con la Finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana”, y el artículo 469 del Código Procesal Penal<sup>37</sup>;

23. Respecto al Cargo E), el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia

frente a la conclusión tradicional, en un juicio público y contradictorio; siendo una especie de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena;

24. Así, el artículo 469 del Código Procesal Penal regula: “En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, (...)”;

25. Conforme a lo desarrollado previamente, se advierte que en el Caso N° 1969-2013, el “Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso”, suscrito entre el imputado y la investigada, se realizó únicamente por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en agravio de quien en vida fue Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, sin considerar la imputación del mismo delito en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña, así como de los delitos de Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y del delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; siendo el motivo por el que la Jueza de Investigación Preparatoria, por Resolución N° Uno del 25 de noviembre del 2014 –en el expediente N° 1387-2013-<sup>38</sup>, requirió a la fiscal investigada que reformulara su solicitud de audiencia de terminación anticipada, y al no haber sido atendido el requerimiento, declaró improcedente el pedido por Resolución N° 02 del 14 de enero del 2015<sup>39</sup>;

26. De ese modo se evidencia que en el “Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso”, del Caso N° 1969-2013, la investigada incumplió el artículo 469 del Código Procesal Penal, en lo referido al concurso real de delitos y pluralidad de agraviados;

27. Los hechos en materia denotan la trasgresión de las disposiciones de orden sustantivo y procesal citadas, que configuran las infracciones sujetas a sanción disciplinaria por “Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”, “Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias (...)” y “(...) Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación”, previstas en el artículo 23 literales a), d) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

### Conclusiones:

28. Se encuentra acreditado que la investigada, al tramitar el Caso N° 1969-2013, contra Erick Saúl Chang Pérez por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en las modalidades de Homicidio Culposo, Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, y por el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado, incurrió en las siguientes irregularidades:

28.1. El 21 de noviembre de 2014 realizó en su Despacho el Acta de Acuerdo Provisional sobre la Pena

<sup>35</sup> Sentencia del expediente N° 04729-2007-HC/TC -Fundamento 2-.

<sup>36</sup> Sentencia del expediente N° 01480-2006-AA/TC –Página 2-.

<sup>37</sup> “Artículo 469. Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. (...)”.

<sup>38</sup> De folios 1052 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>39</sup> De folios 132 y 133 del expediente ODCI - tomo I

y Reparación Civil y demás Consecuencias Accesorias para la Celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso, con el imputado Erick Saúl Chang Pérez, pese a que éste se encontraba como no habido y requisitoriado, al haberse dictado en su contra mandato de prisión preventiva, medida coercitiva que había sido solicitada por la misma investigada, hecho que permitió que el imputado se sustrajera de la acción de la justicia;

28.2. No puso de conocimiento de la Policía Judicial y/o Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, que el imputado Erick Saúl Chang Pérez, contra quien pesaba una orden de prisión preventiva solicitada por su propio Despacho, se encontraba en las instalaciones del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Yarinacocha;

28.3. Realizó con el imputado un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso sin la debida motivación respecto a la fijación de la pena y sin tener en cuenta que se trataba de un concurso real de delitos con pluralidad de agravados, las circunstancias cualificadas y los criterios establecidos en la Ley N° 30076, y contrario al artículo 469° del Código Procesal Penal;

28.4. Asimismo, realizó con el imputado un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada del Proceso solamente por el delito de Homicidio Culposo, sin tener en cuenta que la Investigación Preparatoria también fue formalizada por el delitos de Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, y por delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña, Miguel Ángel Vásquez Rodríguez y el Estado;

#### **Análisis del cargo C).-**

29. Por otro lado, se cuestiona a la investigada por no haber adoptado las medidas cautelares contra el vehículo de placa de rodaje N° U1C-155, marca Hyundai, modelo Accent, color Plata, perteneciente a los terceros civilmente responsables Saúl Chang Templo y María Isabel Pérez de Chang, vehículo que conducía el imputado y causó la muerte de los agraviados Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, con el fin de garantizar el eventual pago de la reparación civil a favor de los herederos legales de los agraviados fallecidos;

30. En los actuados no se evidencia que la investigada haya formulado alguna solicitud de embargo de los bienes y derechos del imputado y/o de los terceros civilmente responsables, a fin de asegurar el pago de la reparación civil a los agraviados, trasluciendo la omisión de la indagación de los bienes embargables y del trámite del embargo de dichos bienes, previstos en los artículos 302<sup>40</sup> y 303<sup>41</sup> del Código Procesal Penal;

31. La investigada señaló en su descargo que el vehículo en materia se encontraba deteriorado e inservible, por lo cual había perdido su valor económico para garantizar el pago de la reparación civil, y además sus propietarios solicitaron su devolución para que fuera reparado y sirviera de herramienta de trabajo, a lo cual ella accedió a cambio de que se pusieran a disposición de la autoridad las veces que fueran requeridos; reconociendo así que no solicitó medidas cautelares contra el referido vehículo;

32. Asimismo, si bien es cierto que previo a la celebración del Acuerdo de Terminación Anticipada, la representante del agraviado Miguel Ángel Vásquez Rodríguez -fallecido a causa del hecho- y el imputado suscribieron una transacción extra judicial donde convinieron que este último pagaría a la parte civil la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios y reparación civil; también es cierto que durante el hecho delictivo resultó un segundo agraviado, quien en vida fue Héctor Leroy Gutiérrez Acuña, cuyos beneficiarios no suscribieron transacción extra judicial alguna con el imputado, referente a la indemnización de daños y perjuicios y reparación civil, por lo cual en la sentencia

conformada – Resolución N° Dos del 04 de noviembre de 2015<sup>42</sup>, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo fijó a favor de los deudos de Héctor Gutiérrez Acuña el monto de S/ 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 nuevos soles), que debían pagar en forma solidaria el sentenciado y los terceros civilmente responsables;

33. El hecho en materia configura las infracciones sujetas a sanción disciplinaria por “Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”, e “Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias (...)”, previstas en el artículo 23 literales a) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

#### **Conclusión.-**

34. Está probado que la investigada no adoptó las medidas cautelares contra el vehículo de placa de rodaje N° U1C-155, marca Hyundai, modelo Accent, color Plata, perteneciente a los terceros civilmente responsables Saúl Chang Templo y María Isabel Pérez de Chang, vehículo que conducía el imputado y causó la muerte de los agraviados Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, con el fin de garantizar el pago de la reparación civil a favor de los herederos legales de los agraviados fallecidos;

#### **Análisis de los cargos F) y G).-**

35. Respecto al Cargo F), se aprecia que en fecha 01 de diciembre de 2014<sup>43</sup> la fiscal investigada formalizó, ante la Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, requerimiento mixto de sobreseimiento y de acusación, en el expediente N° 1387-2013; sobreseimiento a favor del imputado Erick Saúl Chang Pérez, en el extremo de la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro, en agravio de quien en vida fuera Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, en consideración a lo establecido en el artículo 344 numeral 2. y literal c) del Código Procesal Penal, y que en el hecho concurría la causal de extinción de la acción penal, en concordancia con el artículo 78 numeral 3. del Código Penal, fundamentando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 7.4. De la revisión de los actuados se advierte la Transacción Extrajudicial de fecha 17 de noviembre de 2014, suscrita entre las personas de Saúl Chang Templo y María Isabel Pérez de Chang –terceros civilmente responsables- y Erick Saúl Chang Pérez –imputado- y de la otra la sucesión de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez representada por la señora Deolinda Aricara Ricopa, en calidad de tutora, donde los tres primeros mencionados cumplieron con pagar solidariamente la suma de S/ 20,000.00 nuevos soles, por concepto de indemnización de daños y perjuicios y reparación civil por el fallecimiento de quien en vida fue Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, a favor de sus menores hijas (...); por lo que siendo ello así, el Ministerio Público en concordancia con los lineamientos

<sup>40</sup> “Artículo 302. Indagación sobre bienes embargables.- En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”.

<sup>41</sup> “Artículo 303 Embargo.-

1. Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. A estos efectos motivará su solicitud con la correspondiente justificación de la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto del embargo e indicará obligatoriamente la forma de la medida. Las formas de embargo son las previstas, en lo pertinente, en el Código Procesal Civil.  
(...).”

<sup>42</sup> De folios 1098 a 1107 del expediente ODCI - tomo VI

<sup>43</sup> Escrito que corre de folios 114 a 131 del expediente ODCI – tomo I

de nuestro Código Procesal Penal, no puede formular acusación, sino por el contrario estando a los lineamientos expuestos, se debe declarar el sobreseimiento en ese extremo de la presente causa seguida contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez y contra los terceros civilmente Saúl Chang Templo y María Isabel Pérez de Chang (...);

36. Asimismo, mediante la Resolución N° 12 del 18 de febrero de 2015<sup>44</sup> la Jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró infundada la solicitud de sobreseimiento, disponiendo que se elevaran los actuados al Fiscal Superior a fin de que rectificara la solicitud de la fiscal investigada, observando lo siguiente:

“4. Solución del caso.

(...) el representante del Ministerio Público viene solicitando el sobreseimiento conforme al artículo 344.2 literal c) del Código Procesal Penal (la acción penal se ha extinguido), argumentando básicamente que los terceros civiles, el imputado, y la representante de la sucesión del agraviado Miguel Ángel Vásquez Rodríguez celebraron una transacción extrajudicial notarial donde se realizó el pago de 20,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, por lo que se aplicará lo establecido en el artículo 78 del código penal; sin embargo dicho artículo claro es al prescribir que “La acción penal se extingue: (...) 3. En los casos que solo procede la acción privada, esta se extingue además de las establecidas en el numeral 1), por desistimiento o transacción”, es decir, cuando la acción penal se ejerce de forma privada a solicitud de la parte agraviada, sólo en este caso las partes pueden poner fin a la acción penal, acordando lo que estimen necesario sin vulnerar el orden público; por lo que al ser el presente proceso sobre los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro, los mismos que no son de acción privada sino pública, no se puede tener por extinguida la acción penal, bajo el argumento que las partes han firmado una transacción, ya que dicha causal no corresponde para el presente caso. Más aún del propio dictamen se aprecia del Décimo Considerando denominado Conclusión, lo siguiente: “Finalmente, si bien se encuentra acreditado la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro, en el hecho ocasionado, por parte del imputado Erick Saúl Chang Pérez, en agravio de quien en vida fue Miguel Ángel Vásquez Rodríguez (...)”, de lo que se tiene que pese a que la representante del Ministerio Público considera que se acreditan los delitos, por existir suficientes elementos de convicción para arribar a esa conclusión, indebidamente solicita el sobreseimiento justificando su decisión en norma sustantiva inaplicable al presente caso y pese a que con fecha 21 de mayo del 2014, emitió un dictamen acusatorio por los mismos hechos (...)”;

37. El artículo 344 numeral 2 literal c) del Código Procesal Penal establece que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido; por lo mismo, el fiscal decide el sobreseimiento de una causa, esto es, que no hay mérito suficiente para pasar al juzgamiento, cuando la acción penal haya prescrito o se presente alguna causal de extinción de la acción penal regulada en el artículo 78 del Código Penal; estas causales extinguen el derecho de persecución penal del Estado, y con él la facultad del Ministerio Público de ejercer ante la autoridad judicial competente la acción penal; siendo dichas causales: a) La muerte del imputado, b) La prescripción, c) La amnistía, d) El derecho de gracia, e) La cosa juzgada, f) El desistimiento y g) La transacción, pudiéndose aplicar estas dos últimas causales sólo a los delitos perseguibles por acción privada, como son los delitos contra el Honor -Injuria, Difamación o Calumnia-;

38. Asimismo, se advierte que en atención a la observación a la solicitud de sobreseimiento formalizada por la fiscal investigada, mediante la Disposición Superior N° 46-2015-MP-3°FSP-U del 19 de marzo del 2015<sup>45</sup> el Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Ucayali dispuso rectificar el requerimiento fiscal de sobreseimiento materia de consulta, y ordenó al Fiscal

Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha que asignara la investigación a otro Fiscal Provincial Penal para que procediera a formular acusación fiscal; siendo así que por escrito del 29 de abril del 2015<sup>46</sup> el Fiscal Provincial Julio César Barrientos Grimaldo formuló acusación contra Erick Saúl Chang Pérez por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro, en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, solicitando contra el imputado seis años con cuatro meses de pena privativa de la libertad;

39. La investigada reconoció haber formulado el requerimiento de sobreseimiento de un extremo de la causa contra el agraviado Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, al existir una transacción extra judicial e intención de reparación del daño por parte del imputado; cuya acción no consideró que el sobreseimiento solo procede en los casos de acciones privadas y no en las públicas, como el caso que es materia de análisis, vulnerando el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, así como el artículo 78° del Código Penal;

40. Respecto al Cargo G), se advierte que mediante el escrito de fecha 28 de enero de 2015<sup>47</sup> la fiscal investigada solicitó a la Jueza Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo un plazo excepcional a fin de realizar un nuevo análisis del requerimiento mixto, de Sobreseimiento y Acusación, alegando haber advertido defectos sustanciales en el mismo; y, por escrito del 23 de febrero de 2015<sup>48</sup> formalizó un pedido de modificación del requerimiento mixto, bajo el fundamento jurídico de los artículos 351 numeral 3 y 349 literales e) y f) del Código Procesal Penal;

41. Se debe que precisar que el artículo 351 numeral 3 del Código Procesal Penal regula textualmente: “Audiencia Preliminar.- (...) 3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata”;

42. Así, la Acusación es una solicitud fundamentada del fiscal al Juez de Investigación Preparatoria, a fin de que el caso investigado pase a juicio oral, para que se pueda determinar que el hecho investigado constituye delito así como la responsabilidad penal del imputado; y, conforme al citado artículo 351 numeral 3 del Código Procesal Penal, la acusación puede ser modificada, aclarada o integrada únicamente cuando no afecte su contenido sustancial;

43. Sin embargo, se advierte que en el documento de modificación del requerimiento mixto de Sobreseimiento y Acusación, la fiscal investigada modificó dos aspectos sustanciales del mismo; en primer lugar, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado, esto es, las circunstancias atenuantes y agravantes; y, en segundo lugar, respecto al artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena;

44. En su descargo la investigada señaló que formuló tres requerimientos fiscales porque la Jueza Penal de Investigación Preparatoria le solicitó que modificara su requerimiento de acusación; cuyo hecho denota que vulneró el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, por cuanto su decisión de modificar el requerimiento mixto no obedece a un razonamiento jurídico acorde con el principio de motivación, ya que en ningún momento justificó o sustentó con respecto al concurso real de

<sup>44</sup> De folios 138 a 140 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>45</sup> De folios 141 a 143 del expediente ODCI - tomo I

<sup>46</sup> De folios 145 a 155 del expediente ODCI - tomo I

<sup>47</sup> De folios 134 vuelta del expediente ODCI - tomo I

<sup>48</sup> De folios 135 a 137 del expediente ODCI - tomo I

delitos, además no hizo una descripción clara sobre la conducta cometida por el imputado a fin de que ésta fuera subsumida al tipo penal, ni mucho menos el motivo por el que la Fiscalía Penal elevó la pena solicitada con anterioridad, limitándose únicamente a invocar el artículo 50 del Código Penal;

45. Las omisiones advertidas en la fundamentación de los pronunciamientos cuestionados afectan gravemente el principio constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales, previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”;

46. Sobre el invocado principio de motivación, el Tribunal Constitucional se pronunció en las sentencias recaídas en los expedientes números 10340-2006-AA/TC, 2601-2011-PA/TC, 3891-2011-PA/TC y 4944-2011-PA/TC definiendo como una decisión arbitraria, y en consecuencia inconstitucional, aquella que carece de una motivación adecuada, suficiente y congruente.

Asimismo, con la sentencia del expediente N° 728-2009-PHC/TC, ahondó en el siguiente criterio: “El contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, comprende: a) la inexistencia de motivación o motivación aparente; b) la falta de motivación interna del razonamiento; c) las deficiencias en la motivación o justificación de las premisas; d) la motivación insuficiente; y e) la motivación sustancialmente incongruente”; así como en la sentencia que dictó en el expediente N° 01939-2011-PA/TC, señalando que: “(...) 26. Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión (...)”;

47. Es del caso remarcar que la omisión de motivar, o los defectos de la misma, se encuentran dentro del ámbito del control administrativo disciplinario del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que en modo alguno colisiona o interfiere con la función jurisdiccional, pues la labor contralora no implica una nueva apreciación de los hechos o de su fundamentación, sino la constatación objetiva de que lo decidido por el juez responde a un razonamiento lógico jurídico sujeto a la Constitución y la ley;

48. En tal perspectiva, por Resolución N° 249-2007-CNM, del 16 de julio de 2007, este Consejo estableció: “(...) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)”;

49. Asimismo, los hechos en materia denotan las infracciones sujetas a sanción disciplinaria por “Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”, “Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias (...)” y “(...) Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación”, previstas en el artículo 23 literales a), d) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

### Conclusiones.-

50. Se encuentra probado que la investigada formuló un requerimiento mixto solicitando en un extremo el

sobreseimiento a favor de Erick Saúl Chang Pérez, por los delitos de Homicidio Culposo y Omisión de Socorro en agravio de Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, en mérito de la transacción llevada a cabo entre las partes, sin considerar que ello solo procedía en los casos de acciones privadas más no en las públicas, como el caso sub materia, vulnerando así el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 78° del Código Penal, al pretender homologar una transacción judicial privada a una investigación de carácter pública;

51. Está acreditado que mediante el escrito de fecha 28 de enero de 2015 la investigada solicitó al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, un plazo excepcional a fin de realizar un nuevo análisis del requerimiento mixto, debido a que advirtió defectos sustanciales en el requerimiento; y, por escrito del 23 de febrero de 2015, solicitó su modificación con relación a la acusación contra el imputado Erick Saúl Chang Pérez sin justificar su decisión, ya que en ningún momento sustenta respecto al Concurso Real de Delitos, además no se hace una descripción clara sobre la conducta cometida por el imputado a fin que sea subsumida al tipo penal ni mucho menos el motivo por el cual elevó la pena que solicitó con anterioridad, limitándose únicamente a señalar el artículo 50° del Código Penal;

### Graduación de la Sanción:

52. Para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

53. Bajo el citado marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra la fiscal investigada configuran las infracciones sujetas a sanción disciplinaria, de “Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”, “Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias (...)” y “(...) Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación”, previstas en el artículo 23 literales a), d) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

54. Es menester referirse a la conducta intachable, que resulta ser observada en sede de control disciplinario y, en tanto concepto jurídico indeterminado, debe ser valorada a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, la investigada no ha tenido en consideración que durante el ejercicio de sus funciones los magistrados están obligados a cuidar su conducta social ya sea en su actividad laboral o en su vida privada, debiendo dar el ejemplo como condición fundamental de respetabilidad propios de la investidura del cargo que la Constitución y las leyes le reconocen; sin embargo, ha incurrido en un accionar que ha deteriorado frente a la ciudadanía la imagen de un representante del Ministerio Público, que como tal compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, pese a que debía observar una conducta ejemplar que la hiciera merecedora del reconocimiento de los justiciables;

55. Asimismo, en la falta a una conducta intachable, que resulta ser sancionable en sede de control disciplinario, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública la conducta transgresora constitutiva de la infracción disciplinaria, situación que en el presente caso se ha visto materializada con el hecho que la investigada incumplió sus deberes de funcionaria encargada de la defensa de la legalidad y la persecución y prevención del delito;

56. Asimismo, para configurar el supuesto normativo de “conducta intachable” dentro del procedimiento

administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previniéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

57. Conforme al desarrollo de cada una de las conductas personales y voluntarias de la ex fiscal investigada, se aprecia que contrariaron y afectaron la dignidad y respetabilidad del cargo, y su proyección frente a la comunidad, así como la del Ministerio Público;

58. El artículo 146 incisos 1 y 3 de la Constitución Política preceptúa: "El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"; cuyo precepto es aplicable al caso, por lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución, en el sentido: "(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (...)";

59. Respecto al citado precepto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en las sentencias siguientes:

59.1. Expediente N° 5033-2006-AA/TC: "(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)";

59.2. Expediente N° 2465-2004-AA/TC: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

60. Con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, cabe expresar que: "La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"<sup>49</sup>; sanciones que constituyen: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...) "<sup>50</sup>;

61. Mediante la Resolución N° 716-2013-PCNM<sup>51</sup>, este Consejo se pronunció destituyendo al fiscal investigado, por similares irregularidades en la tramitación de una investigación -ante el incumplimiento de las disposiciones legales referidas a sus funciones como funcionario encargado de la defensa de la legalidad y de la persecución y prevención del delito-;

62. Los hechos imputados a la fiscal investigada demuestra una inobservancia y vulneración injustificable de los deberes de la función fiscal, que configura las infracciones sujetas a sanción disciplinaria previstas en el artículo 23 literales a), d) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de

Control Interno del Ministerio Público, lo cual amerita imponer la sanción de destitución; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de las personas a contar con fiscales que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

Por los fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 10 y 89 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, y estando al Acuerdo N° 1677-2017, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros votantes en la Sesión Plenaria N° 3020 de fecha 20 de noviembre de 2017, sin la presencia del Consejero Baltazar Morales Parraguez;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente procedimiento disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución a doña Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali, por los cargos A), B), C), D), E), F) y G) descritos en el considerando 2° de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ELSA ARAGON HERMOZA

<sup>49</sup> Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

<sup>50</sup> Ibidem, pg. 163.

<sup>51</sup> En el Procedimiento Disciplinario N° 007-2013-CNM

1646531-1

**Declaran infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración contra la Res. N° 379-2017-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA  
MAGISTRATURA  
N° 033-2018-PCNM**

**P.D. N° 026-2017-CNM**

San Isidro, 6 de febrero de 2018

VISTO;

El recurso de reconsideración contra la Resolución N° 379-2017-PCNM, formulado por doña Obdulia Lucía Jaimes Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

**Antecedentes:**

1. Mediante Resolución N° 402-2017-CNM del 09 de agosto de 2017<sup>1</sup> el Consejo Nacional de la Magistratura abrió procedimiento disciplinario a Obdulia Lucía Jaimes Ramírez, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali;

2. Por Resolución N° 379-2017-PCNM del 20 de noviembre de 2017<sup>2</sup> el Pleno del Consejo dio por concluido el procedimiento disciplinario y, aceptando el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, impuso dicha sanción a la magistrada investigada;

3. Dentro del término de ley, mediante escrito presentado el 15 de enero de 2018<sup>3</sup>, Obdulia Lucía Jaimes Ramírez interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 379-2017-PCNM;

**Fundamentos del recurso impugnativo, y nuevos medios probatorios:**

4. La recurrente señaló los siguientes agravios:

4.1. El Derecho a la legítima defensa por equidad y justicia debe prevalecer en el procedimiento disciplinario;

4.2. La violación de los principios del debido procedimiento, imparcialidad, legalidad, razonabilidad, veracidad, eficacia y verdad material;

4.3. La inaplicación de la sanción de destitución por no ser pasible de la misma, ya que fue designada por la Fiscalía de la Nación mediante las Resoluciones Nos. 2385-2011-MP-FN y 2559-2012-MP-FN;

4.4. La Violación de la Primacía de la Constitución Política sobre toda norma legal;

4.5. Por lo mismo, se vulneró el debido procedimiento puesto que el Consejo Nacional de la Magistratura no es competente para investigarla, ya que el 09 de agosto de 2017 se instauró el procedimiento disciplinario, cuando no se encontraba ejerciendo funciones, al haberse dado por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha en fecha 03 de diciembre de 2016, conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4892-2016-MP-FN publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2016;

4.6. Asimismo, la sanción de destitución deviene en inaplicable por cuanto el Consejo Nacional de la Magistratura no la nombró en la función de Fiscal Provincial Provisional, sino que su designación proviene de la Fiscalía de la Nación;

4.7. Agregó que se le debe de eximir de responsabilidad en razón que sus actos fueron meramente postulatorios, y subsanados en su oportunidad, quedando en consideración del Juez Penal declararlos fundados o infundados, siendo el Poder Judicial un filtro del control de plazos, control de acusación fiscal y otras postulaciones planteadas por el Ministerio Público;

4.8. Finalmente, el Ministerio Público no ha sido agraviado por las supuestas infracciones administrativas y/o sufrido menoscabo de su imagen, ya que el caso que investigó nunca fue uno emblemático ni generó escándalo a través de los medios de comunicación, y tampoco causó perjuicio a alguna de las partes involucradas;

5. La recurrente no presentó nuevos medios probatorios;

**Naturaleza del recurso de reconsideración:**

6. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Administrativa revise nuevamente el caso

y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, a fin que se puedan corregir errores de criterio o análisis; es decir, para los fines del presente procedimiento disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

**Análisis:**

7. En cuanto al agravio alegado por la recurrente, en el sentido que el Consejo Nacional de la Magistratura no sería competente para investigarla ni sancionarla, ya que no fue nombrada por el mismo sino por la Fiscalía de la Nación, habiendo concluido su función fiscal cuando el Consejo le abrió procedimiento disciplinario; cabe señalar que la designación de la citada recurrente como Fiscal Provisional del Ministerio Público no sólo le otorgó derechos, atribuciones y prerrogativas en el ejercicio de sus funciones, sino que también la sujetó a incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades y sanciones; y siendo las responsabilidades disciplinarias producto de una conducta disfuncional, son perseguibles independientemente de la permanencia o no en el cargo, conforme lo dispone el artículo VIII de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>4</sup>;

8. Asimismo, el hecho que la recurrente no haya sido nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura no es óbice para que el mismo pueda investigarla y sancionarla por la conducta disfuncional cometida en el ejercicio de sus funciones en atención a lo regulado en los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política<sup>5</sup>; 21 inciso c) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>6</sup> y I de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>7</sup>;

<sup>1</sup> De folios 1203 y 1204

<sup>2</sup> De folios 1304 a 1316 vuelta

<sup>3</sup> De folios 1325 a 1328

<sup>4</sup> "Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

(...)

Artículo VIII.- Las denuncias, solicitudes de destitución, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios en trámite contra Jueces y Fiscales, Jefe de la ONPE o del RENIEC, que no hayan sido ratificados en sus cargos, estén cesados, hayan renunciado, estén separados, destituidos o removidos, continúan su trámite hasta la conclusión del mismo".

<sup>5</sup> "Artículo 154.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

(...)

Inciso 3) .- Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable".

<sup>6</sup> "Artículo 21.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes:

(...)

Inciso c).- Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable".

<sup>7</sup> "Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene normas que regulan la formalización de las denuncias, investigación preliminar y el procedimiento disciplinario de destitución contra Jueces y Fiscales titulares o de cualquier otra denominación de todos los niveles, y de remoción del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

9. Por las consideraciones expuestas, se debe ratificar que el Consejo Nacional de la Magistratura es competente para investigar y sancionar a la recurrente Obdulia Lucía Jaimes Ramírez;

10. En cuanto al hecho alegado por la recurrente, referido a que se le debe eximir de responsabilidad puesto que sus actos son meramente postulatorios, los que fueron subsanados en su oportunidad, quedando en consideración del juez su aprobación, siendo el mismo un filtro para el control de plazos, de acusación fiscal y otras postulaciones planteadas por el Ministerio Público; es menester señalar que la función que cumple el juez dentro del proceso penal no la exime de responsabilidad en la medida que cada parte integrante del proceso tiene sus propias obligaciones, las que al ser incumplidas son sancionadas con una medida disciplinaria, por lo que el hecho que el juez sea un filtro dentro del proceso penal no habilita al fiscal a incumplir sus funciones;

11. Asimismo, las conductas que dieron lugar a los cargos imputados, las cuales al haber sido sujetas a investigación y procedimiento disciplinario generaron responsabilidad disciplinaria, no han sido desvirtuadas en su oportunidad por la recurrente; inclusive cuando mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015 solicitó un plazo excepcional para realizar un nuevo análisis del requerimiento mixto al advertir defectos sustanciales en el mismo; el pedido de modificación del requerimiento mixto afectó el principio de la debida motivación, ya que en ningún momento justificó o sustentó con respecto al concurso real de delitos; además, no hizo una descripción clara sobre la conducta cometida por el imputado a fin de que ésta fuera subsumida al tipo penal ni mucho menos el motivo por el cual elevó la pena que solicitó con anterioridad;

12. Sobre lo manifestado por la recurrente con respecto a que el Ministerio Público no fue agraviado por las presuntas infracciones administrativas y tampoco se menoscabó su imagen, ya que el caso que investigó no fue uno emblemático ni se hizo escándalo a través de los medios de comunicación, no habiendo causado perjuicio a ninguna de las partes; se debe precisar que la conducta disfuncional en la que incurrió compromete la dignidad del cargo, deteriorando no sólo su imagen frente a la ciudadanía sino también la del Ministerio Público, en tanto que los fiscales representan a dicha institución, y por lo mismo debió observar una conducta ejemplar que la hiciera merecedora del reconocimiento de los justiciables, incurriendo en conducta disfuncional constitutiva de la sanción disciplinaria de destitución;

13. Tampoco se puede negar que las actuaciones cuestionadas a la recurrente afectaron el derecho al debido proceso de la parte civil del caso, causándoles indefensión, porque el hecho de no haber dado aviso a la autoridad policial del mandato de detención que pesaba contra el imputado motivó que éste se haya sustraído de la acción de la justicia, ya que estuvo como no habido; además, porque el "Acuerdo Provisional sobre la Pena y la Reparación Civil (...)" se realizó únicamente por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en agravio del fallecido Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, sin considerar la imputación del mismo delito en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña, y tampoco los delitos de Lesiones Culposas Agravadas, Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, en agravio de Héctor Leroy Gutiérrez Acuña y Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, así como el delito contra la Administración de Justicia - Fuga del lugar de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; y, porque no adoptó las medidas cautelares contra el vehículo de placa de rodaje N° U1C-155, perteneciente a los terceros civilmente responsables, vehículo que conducía el imputado y causó la muerte de los agraviados, con el fin de garantizar el eventual pago de la reparación civil a favor de los herederos legales de los agraviados fallecidos;

14. Es menester señalar que la resolución recurrida se ha dictado teniendo en cuenta los principios del debido procedimiento, imparcialidad, legalidad, razonabilidad, veracidad, eficacia y verdad material, no habiéndose vulnerado la Constitución; habiendo ejercido su derecho de defensa la recurrente luego de haber tomado conocimiento de los cargos imputados, presentando su

escrito de descargo e informado oralmente su abogado defensor ante el Pleno del Consejo, no existiendo circunstancia objetiva que determine la violación de ninguno de los principios alegados por la misma;

#### Conclusión:

15. Estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad y motivación, se concluye que, a tenor de lo expuesto, no existen razones y/o nuevos elementos que hagan variar el criterio establecido por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 379-2017-PCNM, por lo cual, el recurso de reconsideración contra la misma deviene en Infundado en todos sus extremos;

Por las consideraciones expuestas, estando al Acuerdo N° 126-2018, adoptado por los Señores Consejeros votantes en la Sesión Plenaria N° 3040, del 06 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 de la Ley 26397, por unanimidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar Infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 379-2017-PCNM, formulado por Obdulia Lucía Jaimes Ramírez; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGON HERMOZA

1646531-2

## CONTRALORIA GENERAL

### Encargan funciones de Contralor General al Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 285-2018-CG

Lima, 15 de mayo de 2018

#### VISTOS:

La Carta OLACEFS-PRES-023-2018 suscrita por el Auditor Superior de la Federación de México y Presidente de la OLACEFS, así como por el Contralor General del Estado de Bolivia, y la Hoja Informativa N° 00010-2018-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor Superior de la Federación de México y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), así como el Contralor General del Estado de Bolivia, invitan al Contralor General de la República del Perú a participar en la LXVII Reunión del Consejo

Directivo de la OLACEFS, en su calidad de miembro del Consejo Directivo y Presidente de la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), evento que se llevará a cabo el 18 de mayo de 2018, en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la CEDEIR, presidida por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva y pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la OLACEFS, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités, Comisiones y Grupo de Trabajo a fin de presentar el plan anual de actividades del 2018 y los avances logrados;

Que, el Contralor General de la República del Perú, en su calidad de Presidente de la CEDEIR, informará al Consejo Directivo de la OLACEFS respecto al plan anual de actividades y los avances realizados en el periodo Enero – Abril 2018, así como sobre las actividades del 2017 que concluyeron en diciembre de dicho año;

Que, la participación institucional permitirá dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, fortaleciendo las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como le dará la oportunidad de compartir experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión y control, enriqueciendo el debate técnico y las relaciones interinstitucionales, fortaleciendo el posicionamiento de la EFS de Perú al interior de la Organización Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en la LXVII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, la cual ha sido comunicada al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus

modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental, señor José Luis Díaz Oliden, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 17 de mayo de 2018 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 607.25, viáticos US\$ 370.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

**Artículo 3.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1648193-1

## Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 286-2018-CG

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS:

La Carta OLACEFS-PRES-023-2018 suscrita por el Auditor Superior de la Federación de México y Presidente de la OLACEFS, así como por el Contralor General del Estado de Bolivia y la Hoja Informativa N° 00011-2018-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor Superior de la Federación de México y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), así como el Contralor General del Estado de Bolivia, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la LXVII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, evento que se llevará a cabo el 18 de mayo de 2018, en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), presidida por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva y pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la OLACEFS, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités, Comisiones y Grupo de Trabajo a fin de presentar el plan anual de actividades del 2018 y los avances logrados;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, como miembro activo de la Organización Regional,

participa en las sesiones del Consejo Directivo de la OLACEFS, correspondiéndole informar sobre las actividades realizadas por la CEDEIR, en el periodo Enero – Abril 2018, así como sobre las actividades de 2017 que concluyeron en dicho año;

Que, el alcance del evento está relacionado con el rol que corresponde a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, contemplado en el artículo 89 y en el literal j del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, como órgano responsable de dirigir y ejecutar las acciones en cooperación técnica y financiera internacional, y de relacionamiento internacional con entidades homólogas a nivel regional y mundial, así como de organismos internacionales y multilaterales; teniendo entre sus funciones, promover, impulsar y gestionar la participación institucional en las actividades técnicas y eventos de representación de las EFS, la OLACEFS, la INTOSAI, así como de otros organismos internacionales multilaterales, e instituciones públicas y privadas a nivel internacional, vinculados a la gestión de esta EFS, en cuya virtud se designó al señor Miguel Ángel Beretta Cisneros, Subgerente de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República, para participar en la LXVII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS;

Que, la participación institucional permitirá dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en calidad de Presidencia de la CEDEIR, fortaleciendo las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como le dará la oportunidad de compartir experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión y control, enriqueciendo el debate técnico y las relaciones interinstitucionales, fortaleciendo el posicionamiento de la EFS de Perú al interior de la Organización Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Ángel Beretta Cisneros, Subgerente de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República, para participar en el evento antes mencionado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios, serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, acorde a lo informado por la Gerencia de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Ángel Beretta

Cisneros, Subgerente de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República, del 17 al 19 de mayo de 2018, a la ciudad de La Paz, Bolivia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la participación del señor Miguel Ángel Beretta Cisneros, serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 597.94, viáticos US\$ 370.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

**Artículo 3.-** El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1648194-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la siguiente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 208-2018-SG, recibido el 14 de mayo de 2018)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1703-CU-2017

Huancayo, 8 de marzo de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 08436 de fecha 21.02.2017, por medio de la cual doña ISABEL CASTRO PAITAN, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Español y Literatura, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;



Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Isabel Castro Paitan solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Español y Literatura, por pérdida, el mismo que fue expedido el 10.01.2001, Diploma registrado con el N° 7709, registrado a Fojas 103, del Tomo 030-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de Febrero del 2017.

#### RESUELVE:

**1º ANULAR** el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Español y Literatura, de fecha 10.01.2001, por motivo de pérdida.

**2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: ESPAÑOL Y LITERATURA** a doña ISABEL CASTRO PAITAN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 7709, registrado a Fojas 103 del Tomo 030-B. .

**3º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**4º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1647438-1

## Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 02199-R-18**

Lima, 23 de abril del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03348-SG-18 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 00607-R-18 de fecha 13 de febrero de 2018, se aceptó la invitación efectuada al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a realizarse los días 21 y 22 de mayo de 2018, en Salamanca (España);

Que con Proveído N° 267-R-2018 de fecha 12 de abril de 2018, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 19 al 24 de mayo del 2018, para asistir a la invitación antes señalada;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 3,860.00 soles por concepto de pasajes aéreos y el monto de US\$ 3,240.00 dólares americanos por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2018 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente y Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

**1º Autorizar** el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 24 de mayo de 2018, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a realizarse en la ciudad de Salamanca (España).

**2º Otorgar** al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indica, con cargo al presupuesto 2018 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta) S/ 3,860.00 soles  
Viáticos (US\$ 540.00 x 6) US\$ 3,240.00 dólares americanos

**3º Encargar** el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente y Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 19 al 24 de mayo de 2018 y mientras dure la ausencia del titular.

**4º Encargar** a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

**5º Encargar** al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1647601-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en la parte correspondiente a los Jurados Electorales Especiales de Yarowilca y Huamalíes del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018

#### RESOLUCIÓN N° 0297-2018-JNE

Lima, catorce de mayo de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 6092-2018-MP-PJFS-DFH, remitido por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, con fecha 14 de mayo de 2018, sobre recomposición del cuadro de fiscales designados como miembros titulares de los Jurados Electorales Especiales de Yarowilca y Huamalíes.

## ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

A través de la Resolución N° 0064-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de febrero de 2018, este Supremo Tribunal Electoral definió en 93 los Jurados Electorales Especiales (JEE) que impartirán justicia electoral en primera instancia en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, para lo cual se solicitó a las Cortes Superiores de Justicia que designen a los jueces superiores que presidirán los JEE, y a las Juntas de Fiscales Superiores que designen a los fiscales superiores, en actividad o jubilados, que deban integrar dichos órganos electorales temporales, en la condición de segundo miembro, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

Así, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el Oficio N° 4021-2018-MP-PJFS-DFH, de fecha 22 de marzo de 2018, remitió el Acta de la misma fecha, en la cual se designó, entre otros, a los señores fiscales Víctor Alberto Aguirre Visag y Amadeo Cerrón Uceda, como miembros, titular y suplente, respectivamente, del JEE de Yarowilca; y a los señores fiscales Marilyn Caballero Baldoceda y Renato Fernando Alejos Vílchez, como miembros, titular y suplente, respectivamente, del JEE de Huamalíes.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se declaró la conformación de los 93 JEE que se instalarán el 15 de mayo del año en curso y que tendrán la función de impartir justicia electoral en primera instancia en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, consignándose en dicha resolución los nombres de los magistrados designados por sus respectivas Cortes Superiores de Justicia y Juntas de Fiscales Superiores.

2. El presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, con el Oficio N° 6092-2018-MP-PJFS-DFH, recibido vía correo electrónico, el 14 de mayo de 2018, remitió el Acta de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, de fecha 10 de mayo del mismo año, en la cual se deja sin efecto la designación de la fiscal adjunta superior Marilyn Caballero Baldoceda, como miembro titular del JEE de Huamalíes, y se designa al fiscal adjunto superior Juan Manuel Borjas Roa; asimismo, se deja sin efecto la designación del fiscal superior Víctor Alberto Aguirre Visag como miembro titular del JEE de Yarowilca, y se designa en su lugar a la fiscal adjunta superior Mariluz Chávez García de Frisancho.

3. En vista de que el acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco tiene como consecuencia la modificación de la conformación de los JEE de Yarowilca y Huamalíes, es necesario modificar la Resolución N° 0274-2018-JNE a fin de que estos JEE se instalen con los miembros que les corresponde, de acuerdo con la designación recientemente comunicada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, en la parte correspondiente a los Jurados Electorales Especiales de Yarowilca y Huamalíes del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuya conformación es la siguiente:

N.º	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
40	YAROWILCA	CHAVINILLO	PRESIDENTE: SANTIAGO MALPARTIDA RAMOS	PRESIDENTE: ANA CECILIA GARAY MOLINA
			SEGUNDO MIEMBRO: MARILUZ CHAVEZ GARCIA DE FRISANCHO	SEGUNDO MIEMBRO: AMADEO CERRON UCEDA
			TERCER MIEMBRO: ZOILA DORIS TELLO GAYOSO	TERCER MIEMBRO: EMMA LOURDES ACOSTA FUENTES DE VALENTIN
41	HUAMALIES	LLATA	PRESIDENTE: YOFRE ARTURO CASTILLO BARRETO	PRESIDENTE: JORGE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ
			SEGUNDO MIEMBRO: JUAN MANUEL BORJAS ROA	SEGUNDO MIEMBRO: RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ
			TERCER MIEMBRO: FAUSTO EDUARDO SABRERA ESPINOZA	TERCER MIEMBRO: FILOMENO PALOMINO GUTIERREZ

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales de Yarowilca y Huamalíes, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1648228-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1459-2018-MP-FN**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1768-2018-MP-PJFS-AR, de fecha 07 de mayo de 2018, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, comunica el sensible fallecimiento de la abogada Maruja Carmela Flores Tobar, Fiscal Provincial Titular Mixta de

Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, ocurrido el día 23 de marzo de 2018, adjuntando para tal fin, el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, a la abogada Maruja Carmela Flores Tobar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1319-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2008, con efectividad al 23 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 748-2005-CNM, de fecha 06 de abril de 2005.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-1

### Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1460-2018-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3292-2018-MP-FN-PJFS-DFLN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada Ángela Magaly Zevallos Domínguez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1270-2018-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2018, en el que se nombra a la abogada Ángela Magaly Zevallos Domínguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-2

### Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de la Selva Central, Apurímac, Huancavelica, Junín, Lima, Arequipa, Lambayeque y Puno

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1461-2018-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1621-2018-MP-FN/PJFS-Selva Central, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Dante Misael Olivera De La Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui – Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1462-2018-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2018-CNM, de fecha 02 de abril de 2018; y, el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Andahuaylas-Chincheros, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Hugo Carlos Romero Tello.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el magistrado antes mencionado ha aprobado el 10° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Hugo Carlos Romero Tello, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Andahuaylas- Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Hugo Carlos Romero Tello, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Andahuaylas- Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Andahuaylas- Chincheros.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1463-2018-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2018-CNM, de fecha 02 de abril de 2018; y, el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Huancavelica, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Miguel Ángel Ramos Ríos.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el magistrado antes mencionado ha aprobado el 9° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los

nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Johann Franz Fernando Santiago Dueñas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1963-2003-MP-FN, de fecha 04 de diciembre de 2003.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Johann Franz Fernando Santiago Dueñas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1464-2018-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2018-CNM, de fecha 02 de abril de 2018; y, el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Superior Titular Penal de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Elio Abel Concha Calla.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 17° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Tercer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Elio Abel Concha Calla, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1465-2018-MP-FN**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1769-2018-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Rigabi Sánchez Vera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Wilfredo Rigabi Sánchez Vera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Daniel Alex Huallpa Sulcca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1466-2018-MP-FN**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 020-2018-MP-FN-PJFS-Lambayeque, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la solicitud del abogado Manuel Omar Tafur Márquez, actualmente Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortíz; en el cual solicita retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Omar Tafur Marquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortíz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1415-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosagna Morales Esqueche, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1415-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Manuel Omar Tafur Marquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1467-2018-MP-FN**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 3218-2017-MP-FN y 849-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Reynaldo Pandía Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3106-2016-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Edwin Huachalla Pilco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 943-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Tany Ivonny Condori Luque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3025-2016-MP-FN y 135-2018-MP-FN, de fechas 30 de junio de 2016 y 15 de enero de 2018, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Hugo David Ajahuana Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2612-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Nattali Candy Tapia Montes, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 617-2018-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2018.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del abogado William Otazu Pinto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 581-2016-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2016.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Nancy Eduardina Vargas Arenas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2012.

**Artículo Octavo.-** Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

**Artículo Noveno.-** Nombrar a la abogada Nancy Eduardina Vargas Arenas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Décimo.-** Designar a la abogada Nattali Candy Tapia Montes, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno.

**Artículo Décimo Primero.-** Designar al abogado William Otazu Pinto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar al abogado Edwin Huachalla Pilco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar al abogado Reynaldo Pandía Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial

Titular Penal de Huancané, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1648300-9

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1768-2018

Lima, 3 de mayo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alvaro Rodrigo Vega Nuñez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alvaro Rodrigo Vega Nuñez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Alvaro Rodrigo Vega Nuñez, con matrícula número N-4624, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1647479-1

**Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y encargan a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1932-2018**

Lima, 14 de mayo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 003-2018-GPO, de fecha 14 de mayo de 2018 elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0790-2018 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, N° SBS-ROF-SBS-010-18;

Que, en concordancia con los lineamientos de la Alta Dirección, el Plan Estratégico Institucional 2018-2021, el cual establece como uno de los objetivos estratégicos de la institución "Contar con personal altamente capacitado, comprometido y alineado a los valores institucionales para cumplir con los mandatos de la SBS" y la estrategia de fortalecimiento de la gestión del capital humano de la SBS, resulta conveniente crear una unidad organizacional de reporte directo al Superintendente de Banca, Seguros y AFP que tenga como función principal la planificación, desarrollo y gestión del capital humano de la SBS, la que se denominará Gerencia de Gestión Humana;

Que, con la finalidad de lograr avances importantes y resultados en el corto plazo, se considera conveniente implementar la nueva Gerencia en dos fases: una primera, en la cual algunos procesos operativos relacionados con la administración del personal se mantengan en la Superintendencia Adjunta de Administración General y en la segunda, dichos procesos operativos se trasladarán en su integridad a la nueva Gerencia;

Que, resulta conveniente que las funciones referidas a la gestión de la capacitación sean incorporadas a la nueva Gerencia desde la primera fase señalada en el considerando anterior, por ser un componente estratégico del desarrollo del personal de la SBS;

Que, por lo señalado en los considerandos anteriores y los sustentos del Informe N° 003-2018-GPO, la Alta Dirección considera necesaria la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

**I. Alta Dirección**

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

**II. Órgano Consultivo**

- Comité de Alta Dirección.

**III. Órgano de Control Institucional**

- Gerencia de Control Institucional.

**IV. Órganos de Asesoría**

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.
  - Departamento de Asesoría y Supervisión Legal.
  - Departamento de Regulación.
  - Departamento de Asuntos Contenciosos.
  - Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.
  - Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
  - Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
  - Departamento de Análisis de Microfinanzas.
  - Departamento de Investigación Económica.
- Superintendencia Adjunta de Riesgos.
  - Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
  - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional.
  - Departamento de Central de Riesgos.
  - Departamento de Valorización de Inversiones.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
  - Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología.
- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.
  - Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado.
  - Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
  - Departamento de Servicios al Ciudadano.
  - Departamento de Servicios Descentralizados.
    - Oficina Descentralizada de Arequipa.
    - Oficina Descentralizada de Piura.
    - Oficina Descentralizada de Junín.
- Gerencia de Planeamiento y Organización.
  - Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.
  - Departamento de Organización y Calidad.
- V. Órganos de Apoyo**
  - Superintendencia Adjunta de Administración General.
    - Departamento de Remuneraciones.
    - Departamento de Finanzas.
    - Departamento de Logística.
    - Departamento de Seguridad.
  - Gerencia de Gestión Humana.

- Departamento de Administración de Personal.
- Departamento de Desarrollo Organizacional.
- Departamento de Capacitación.
  
- Gerencia de Tecnologías de Información.
  
- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.
- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
- Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional.
  
- Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones
  
- Departamento de Cooperación Internacional.
- Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional.
  
- Secretaría General.
  
- Departamento de Registros.
- Departamento de Gestión Documental.

## VI. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.
  
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera.
  
- Intendencia General de Banca.
  
- Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E.
  
- Intendencia General de Microfinanzas.
  
- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D.
- Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
  
- Superintendencia Adjunta de Seguros.
  
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros.
  
- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros.
- Departamento de Supervisión de Seguros A.
- Departamento de Supervisión de Seguros B.
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y Auxiliares.
- Departamento de Supervisión de AFOCAT.
  
- Departamento de Supervisión Actuarial.
- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros.
- Departamento de Supervisión de Reaseguros.
  
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
  
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Previsional.
  
- Intendencia General de Supervisión Previsional.
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.
- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.
  
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones.
  
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
  
- Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo.
- Departamento de Análisis Operativo.

- Departamento de Análisis Estratégico.
- Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación.
- Departamento de Supervisión.
- Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con los órganos involucrados.

**Artículo Tercero.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia Adjunta de Administración General, Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones y la Gerencia de Gestión Humana entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

- Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones en la estructura orgánica.

**Artículo Quinto.-** En tanto se implementen las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, mantiene su vigencia el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-18, con las precisiones siguientes:

### 1. Gerencia de Gestión Humana

- La Gerencia de Gestión Humana es un órgano de apoyo de la Superintendencia, conformado por el Departamento de Administración de Personal, Departamento de Desarrollo Organizacional y el Departamento de Capacitación, que tiene a su cargo los procesos de planificación y gestión del desarrollo del capital humano de la institución, incluyendo lo referido a acciones de movimientos de personal, bienestar social, evaluación del clima organizacional, gestión de la capacitación y acciones de comunicación interna.
- El Departamento de Administración de Personal tiene a su cargo las labores administrativas asociadas con la gestión del personal de la institución, la ejecución de acciones de movimientos de personal, la implementación de las normas y procedimientos referidos a beneficios y seguros para los trabajadores de la Superintendencia conforme a las políticas establecidas por la Alta Dirección, organización de los estudios de clima laboral y la coordinación de acciones de comunicación interna.
- El Departamento de Desarrollo Organizacional tiene a su cargo la gestión de los procesos relacionados con la planificación del capital humano, así como la definición y administración de los perfiles de puestos, la organización de concursos de selección interna, la definición de las líneas de carrera, las evaluaciones de desempeño al personal, entre otras funciones relacionadas con el desarrollo del capital humano de la institución.
- El Departamento de Capacitación tiene a su cargo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de capacitación del personal de la Superintendencia. Asimismo, planifica e implementa los programas académicos, escuelas, mallas y estructuras curriculares para la atención de la demanda de formación del personal de la Superintendencia y de las audiencias externas.

### 2. Superintendencia Adjunta de Administración General

- El Departamento de Remuneraciones tiene a su cargo el proceso de elaboración de remuneraciones del

personal de la Superintendencia, y de la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la institución. Asimismo, conducirá el proceso de selección externa, contratación e incorporación de los recursos humanos requeridos por la Superintendencia y algunas funciones relacionadas con la administración del personal de la SBS, como el control de asistencia, permanencia y del goce del periodo vacacional del personal de la institución y las relaciones laborales.

### 3. Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones

• Esta Superintendencia Adjunta tiene a su cargo la gestión de todas las actividades de imagen, prensa, responsabilidad social y de comunicación, tanto interna como externa; así como, del diseño y contenido de las publicaciones a fin de asegurar una fluida y efectiva comunicación con el resto de las instituciones públicas y privadas, con sus propios trabajadores y con el público en general. Asimismo, mantiene un enlace permanente con el Congreso de la República, con el objeto de facilitar la coordinación de normas de interés de la Superintendencia. Además, gestiona el recurso intangible de la imagen institucional. También, se encarga de desarrollar las actividades de protocolo y de la organización de eventos institucionales. Además, tiene a su cargo la coordinación y enlace con los organismos nacionales e internacionales, países cooperantes y autoridades reguladoras y supervisoras homólogas y de coordinar, organizar, ejecutar, evaluar la formulación, negociación, suscripción y seguimiento de convenios y/o acuerdos de cooperación técnica e interinstitucional. Además se encarga de la administración del Centro de Formación SBS.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, a la Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones y a la Gerencia de Gestión Humana realizar las acciones necesarias en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización para adecuar su participación en los Comités institucionales, los procedimientos del TUPA y los documentos normativos internos impactados por las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización actualizar el Plan Estratégico Institucional 2018-2021 y el Plan de Operativo Institucional 2018 de acuerdo a la estructura aprobada en la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución SBS N° 0790-2018 de fecha 28 de febrero de 2018 y otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1648224-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 011-2018/MDA

Ate, 27 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 024-2018-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorandum N° 085-2018-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 022-2018-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorandum N° 167-2018-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 300-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 562-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, de igual forma, el numeral 3.2 del artículo 81° de la precitada Ley, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación para circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, mediante Ordenanza N° 403-MDA, de fecha 21 de junio de 2016 de la Municipalidad Distrital de Ate, se aprobaron los Procedimientos, Servicios Administrativos brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, por otro lado, a través de la Ordenanza N° 457-MDA, publicada el 28.12.2017, se aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate; el mismo que, en su Decima Disposición Complementaria, Transitoria y Final, deroga la Ordenanza N° 306-MDA, Ordenanza que reguló el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 457-MDA, se establece una serie de requisitos que las personas jurídicas deben cumplir y adjuntar para el otorgamiento del Permiso de Operación; conforme al artículo 24° de la Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, la misma que requiere ser adecuada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, vigente, aprobado con Ordenanza N° 403-MDA y modificatorias;

Que, según el inciso 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, establece en el inciso 43.5 del artículo 43°, lo siguiente: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...), Norma Regional de rango

equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3\*;

Que, mediante Informe N° 024-2018-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad sugiere adecuar los literales a), d), e), h), i), j) del artículo 12° de la Ordenanza N° 457-MDA, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate a lo estipulado en el TUPA, respecto de los requisitos de operación a personas jurídicas para prestar el servicio con vehículos menores;

Que, mediante Memorándum N° 167-2018-MDA/GPE, de la Gerencia de Planificación Estratégica e Informe N° 022-2018-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, respectivamente, elevan la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a la Ordenanza N° 447-MDA que modifica la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, y la Ordenanza N° 457-MDA que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 300-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme a la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, el mismo que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveído N° 562-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a lo establecido en la Ordenanza N° 457-MDA, cuyo detalle en documento Anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGUESE; la aplicación del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y demás áreas administrativas de esta Corporación Municipal que correspondan.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de Ate, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** PUBLIQUESE, el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; el mismo, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1643957-3

## Modifican el D.A. N° 007-2018-MDA, que aprobó actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2018/MDA

Ate, 2 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 168-2018-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 333-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 653-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del Concejo Municipal";

Que, el art. 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo el numeral 18.1 del art. 18°, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial. Del mismo modo, el art. 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el art. 1° del D.S. N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicten ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Que, en conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ordenanza N° 457/MDA, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de los ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor de 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3, señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5, señala que la distancia entre paraderos y zonas de embarque, será medido teniendo como referencia el recorrido que realiza una mototaxi en la vía pública. Sin embargo, si el espacio que separa entre un paradero y otro es un área abierta (un parque, una plaza, o área sin construir), entonces la medición se realizará de forma radial;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del art. 39°, establece que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar, actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de alcaldía correspondiente; en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros), b) Actualización de la nomenclatura vial, c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías y f) Mejoras en el tránsito (la operación del transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal); y en el numeral 39.3, señala que las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero. La modificación del paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, se aprueba la actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate -. Plan regulador, el mismo que en su Anexo IV detalla la relación de paraderos autorizados, dentro de los cuales se encuentran el paradero N° 1 de la Empresa Calle Nueva Tours S.A. ubicado en el lado Oeste de la Ca. Las Begonias a 5.00 m. de Av. Central; el paradero N° 4 de la Empresa de Transportes Valle Amauta S.A.C. ubicado frente a la Mz. H Lt. 34 AA.HH. Raucana, a 20.00 m. de ingreso al mercado; los paraderos N° 1 y 3 de la Empresa de Transportes Las Viñas de San Juan S.A.C. ubicados en el lado Este de la Ca. S/N. (Vía de Acceso al centro poblado) a 15.00 m. de la Av. Nicolás Ayllon; y en el lado Este de la vía a 20.00 m. de puerta de ingreso respectivamente; los paraderos N° 2 y 4 de la Empresa de Transportes Torito Señor de Muruhuay S.A.C.; ubicados en el lado Sureste de la Ca. Manco Cápac a 5.00 m. de la Ca. Cahuide con zona de embarque en el lado Sur de Ca. Túpac Amaru a 15.00 m. de la Ca. Parque Cívico; y en el lado Norte de la Ca. 22 a 5.00 m. de la Av. 1, respectivamente; los paraderos N° 3 y 10 de la zona de trabajo N° 9 de la Empresa de Transportes Estrella S.A.,

ubicados en el lado Oeste de la Ca. Querretaro a 6.00 m. de la Ca. Durango; y en el lado Sureste de la Ca. Manco Cápac a 5.00 m. de la Ca. Cahuide con zona de espera en lado Sur de la Av. Central a 3.00 m. de la Ca. Cahuide, respectivamente; el paradero N° 4 de la Empresa de Transporte Mototaxi Santa Clara S.A. ubicado en el lado Oeste de la Av. Estrella a 20.00 m. de la Vía Auxiliar de la Av. Nicolás Ayllon con zona de espera en el lado Este de Av. La Estrella (Frente a Predio N° 125); el paradero N° 1 de la Asociación de Mototaxis El Mirador de Santa Clara ubicado en el lado Este de la Ca. 22 a 5.00 m. de la Ca. 29; y el paradero N° 1 de la Empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C. ubicado en el lado norte de la vía de acceso a 5.00 m. de la intersección;

Que, mediante Informe N° 168-2018-MDA/GDU-SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; advierte que según lo establecido por el art. 38°, numeral 38.1, 38.2, 38.3 y 38.5 y art. 39°, numerales 39.1, 39.2 y 39.3 de la Ordenanza N° 457-MDA, considera factible realizar la modificación de los paraderos (...), con la finalidad de preservar el orden, seguridad y correcto desarrollo del servicio, quedando en las siguientes ubicaciones: el paradero N° 1 de la empresa Calle Nueva Tours S.A., en el lado sureste de la Av. Central, colindante al Centro Comercial Plaza Vitarte, frente a la Ca. Las Begonias a 6.00 m. de la misma; el paradero N° 4 de la empresa de Transportes Valle de Amauta S.A.C., en el lado noreste de la Ca. Las Poncianas a 20.00 m. del ingreso a mercado; los paraderos N° 1 y 3 de la empresa de Transportes Las Viñas de San Juan S.A.C., en el lado noreste de la Av. Colectora a 20.00 m. de la Av. San Juan respectivamente; los paraderos N° 2 y 4 de la empresa de Transportes Torito Señor de Muruhuay S.A.C., en el lado sur de la Ca. Túpac Amaru a 5.00 m. de la Ca. Parque Cívico; y en el lado sureste de la Av. 1 a 5.00 m. de la Ca. 22, respectivamente; los paraderos 3 y 10 de la zona de trabajo N° 9 de la empresa de Transportes Estrella S.A.; en el lado sureste de la Ca. Morelia Altura de la Mz. X Lt. 10; y en el lado noreste de la Av. Central a 10.00 m. de la Ca. Cahuide, respectivamente; la zona de espera del paradero N° 4 de la empresa de Transporte Mototaxi Santa Clara S.A. en el lado este de Av. La Estrella, altura del límite de los lotes 2 y 3; el paradero N° 1 de la Asociación de Mototaxis El Mirador de Santa Clara en el lado suroeste de la Ca. 19 a 10.00 m. de la Av. 1; y el paradero N° 1 de la empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C., en el lado oeste de la Av. 15 de Julio a 5.00 m. de la Ca. 05;

Que, mediante Informe N° 333-2018-MDA/GAJ de fecha 03 de abril del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente modificar el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan regulador, respecto al paradero N° 1 de la empresa Calle Nueva Tours S.A.; el paradero N° 4 de la empresa de Transportes Valle de Amauta S.A.C.; los paraderos N° 1 y 3 de la empresa de Transportes Las Viñas de San Juan S.A.C.; los paraderos N° 2 y 4 de la empresa de Transportes Torito Señor de Muruhuay S.A.C.; los paraderos 3 y 10 de la zona de trabajo N° 9 de la empresa de Transportes Estrella S.A.; la zona de espera del paradero N° 4 de la empresa de Transporte Mototaxi Santa Clara S.A.; el paradero N° 1 de la empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C.;

Que, mediante Provéido N° 653-2018-MDA/GM, de fecha 18.04.2018, la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFIQUESE; el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba

la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, respecto a los siguientes paraderos: paradero N° 1 de la empresa Calle Nueva Tours S.A.; paradero N° 4 de la empresa de Transportes Valle de Amauta S.A.C.; paraderos N° 1 y 3 de la empresa de Transportes Las Viñas de San Juan S.A.C.; paraderos N° 2 y 4 de la empresa de Transportes Torito Señor de Muruhuay S.A.C.; paraderos 3 y 10 de la zona de trabajo N° 9 de la empresa de Transportes Estrella S.A.; la zona de espera del paradero N° 4 de la empresa de Transporte Mototaxi Santa Clara S.A.; paradero N° 1 de la empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C. conforme al Anexo que forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía y, en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- RATIFICAR;** todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N° 007 de fecha 12 de marzo del 2018.

**Artículo 3º.- DISPONER;** se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

ANEXO DEL  
DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2018/MDA

Ítem	Persona Jurídica	Paradero	Nomenclatura de Reubicación	Zona de Trabajo
1	Empresa Calle Nueva Tours S.A.	1°	AV. CENTRAL ALTURA CA. LAS BEGONIAS Ubicación: Lado sureste de la Av. Central, colindante al Centro Comercial Plaza Viltarte, frente a la Ca. Las Begonias. Distancia: a 6.00 m. del frontis de la Ca. Las Begonias Unidades: 4 vehículos menores	Z.T. N° 6
2	Empresa de Transportes Valle de Amauta S.A.C.	4°	CA. LAS PONCIANAS CON CA. ARGENTINA Ubicación: Lado noreste de la Ca. Las Poncianas Distancia: a 20.00 m. del ingreso mercado Unidades: 4 vehículos menores	Z.T. N° 7

Ítem	Persona Jurídica	Paradero	Nomenclatura de Reubicación	Zona de Trabajo
3	Empresa de Transportes Las Viñas de San Juan S.A.C.	1°	AV. SAN JUAN CON CA. S/N Ubicación: Lado norte de la Ca. S/N (Espalda del Grifo San Juan) Distancia: a 5.00 m. de la Av. San Juan Unidades: 5 vehículos menores	Z.T. N° 9
4		3°	AV. COLECTORA CON AV. SAN JUAN Ubicación: Lado noreste de la Av. Colectora Distancia: a 20.00 m. de la Av. San Juan Unidades: 5 vehículos menores	
5	Empresa de Transportes Torito Señor de Muruhuay S.A.C.	2°	CA. TUPAC AMARU CON CA. PARQUE CIVICO Ubicación: Lado sur de la Ca. Túpac Amaru Distancia: a 5.00 m. de la Ca. Parque Cívico Unidades: 3 vehículos menores	
6		4°	AV. 1 CON CA. 22, ASOC. VIVIENDA HIJOS DE APURIMAC Ubicación: Lado sureste de la Av. 1 Distancia: a 5.00 m. de la Ca. 22 Unidades: 5 vehículos menores	
7	Empresa de Transportes Estrella S.A.	3°	CA. MORELIA CON CA. DURANGO Ubicación: Lado sureste de la Ca. Morelia Altura de la Mz. X Lt. 10 Unidades: 5 vehículos menores	
8		10°	AV. CENTRAL CON CA. CAHUIDE Ubicación: Lado noreste de la Av. Central Distancia: a 10.00 m. de la Ca. Cahuide Unidades: 3 vehículos menores	
9	Empresa de Transporte Mototaxi Santa Clara S.A.	4°	AV. LA ESTRELLA CON VÍA AUXILIAR DE LA AV. NICOLÁS AYLLON Ubicación: Lado oeste de la Av. Estrella Distancia: a 20.00 m. de la Vía Auxiliar de la Av. Nicolás Ayllón Unidades: 4 vehículos menores Zona de Espera: AV. LA ESTRELLA, ALTURA DEL LÍMITE DE LOS LOTES 2 Y 3 Ubicación: Lado este de Av. La Estrella Unidades: 6 vehículos menores	
10	Asociación de Mototaxis El Mirador de Santa Clara	1°	CA. 19 CON AV. 1, ASOC. VIVIENDA HIJOS DE APURIMAC Ubicación: Lado suroeste de la Ca. 19 Distancia: a 10.00 m. de la Av. 1 Unidades: 5 vehículos menores	
11	Empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C.	1°	AV. 15 DE JULIO ALTURA CA. 05 (PARADERO AURORA) Ubicaciones: Lado oeste de la Av. 15 de Julio Distancia: a 5.00 m. de la Ca. 05 Unidades: 5 vehículos menores	Z.T. N° 11

1648146-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental y el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-MDB

Barranco, 16 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 030-2018/GSCGA-MDB, de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 179-2018-GAJ-MDB, de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 202-2018-MDB-GM, de fecha 12 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Reglamento de Supervisión Ambiental y Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 3.4, del numeral 3), del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones, la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional o Local;

Que, el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 29325, establece que las entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental que establece, en el numeral 6.1 del Artículo 6°, que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental -PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada entidad de Fiscalización Ambiental-EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental, a ser efectuadas durante el año fiscal. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA, son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 030-2018/GSCGA-MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental, cuyo objetivo es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas, siendo que la función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, y el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad;

Estando a lo informado y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco, el mismo que consta de 02 Títulos y 20 Capítulos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco, el mismo que consta de 03 Títulos, 22 Artículos y 01 Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y en los portales oficiales del Estado Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la implementación de lo dispuesto en los Reglamentos aprobados, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Barranco.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1647600-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Autorizan viaje del alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU.

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2018-MDL

Lince, 10 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria N° 010-2018 de la fecha; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de marzo de 2018, el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, invita al señor Alcalde a participar en la XXIV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES que se llevará a cabo del 11 al 14 de junio de 2018 en el Hotel Hilton Downtown, Miami – Florida, Estados Unidos, siendo el tema de la indicada conferencia: “CONSTRUYENDO MEJORES COMUNIDADES: DEL DESARROLLO ECONÓMICO A LA SOSTENIBILIDAD”;

Que, mediante Informe N° 214-2018-MDL-GAF/SLCP de fecha 03 de abril de 2018, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite los gastos que demandará el viaje del señor Alcalde al evento antes referido, en el cual se incluyen los pasajes aéreos, costo de inscripción al evento, estadía y viáticos, lo que asciende a la suma de US\$ 2,860.00 (tipo de cambio de S/.3.50);

Que, mediante Memorando N° 503-2018-MDL-GPP de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento señala que los gastos para la participación del señor Alcalde en la XXIV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, cuenta con disponibilidad presupuestal y serán afectados al Presupuesto Institucional por la suma de S/.10,010.00 (Diez Mil y 10/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 188-2018-MDL-GAJ de fecha 16 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que no encuentra impedimento legal alguno en que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde para asistir, en representación de la Municipalidad de Lince, a la XXIV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES a desarrollarse en el estado de Florida, Estados Unidos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que, en representación de la Municipalidad de Lince, asista y participe de la XXIV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, que se llevará a cabo en Florida, Estados Unidos del 11 al 14 de junio de 2018.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los gastos que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectuará con cargo al presupuesto institucional, según el siguiente detalle:

• Pasajes Aéreos	: US \$	750.00
• Costo de Inscripción	: US \$	350.00
• Viáticos (US \$ 440.00 x 4 días)	: US \$	1,760.00

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Teniente Alcalde, EMILY RONCAL OLAYA, el Despacho de Alcaldía, en tanto dure la ausencia del titular

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial EL PERUANO y a la Subgerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

## POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1647605-1

## Delegan facultades en el Gerente Municipal para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2018

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2018-MDL

Lince, 4 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Memorando N° 604-2018-MDL-GPP de fecha 19 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Informe N° 229-2018-MDL-GAJ de fecha 02 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de delegación de facultades en materia presupuestal, referidas a la aprobación de modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, contemplado en el Artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2017-MDL de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2018, ascendente a la suma de S/ 32'141,098 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2018-MDL de fecha 29 de enero de 2018, se modificó el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 078-2017-MDL de fecha 28 de diciembre de 2017, modificándose el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2018, por la suma ascendente a S/ 32'230,166 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2017-MDL de fecha 29 de diciembre de 2017, se promulgó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al año fiscal 2018 del Pliego (301265) Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2018-MDL de fecha 29 de enero del 2018, se modificó el Artículo Primero y Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 160-2017-MDL de fecha 29 de Diciembre de 2017, que Promulgó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego (301265) Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con

el Concejo Municipal, asimismo, establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40°, del mismo dispositivo señala que: *“Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;*

Que, mediante Memorando N° 604-2018-MDL-GPP de fecha 19 de abril de 2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, señala que durante el año fiscal el presupuesto institucional está sujeto a modificaciones en los niveles institucional y funcional programático, y con la finalidad de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego: Municipalidad Distrital de Lince para el Año Fiscal 2018 y garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario; propone la delegación de facultades en materia presupuestaria, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 229-2018-MDL-GAJ de fecha 02 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la delegación propuesta en líneas precedentes se encuentra acorde a ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al Gerente Municipal, para la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2018, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2018, incluido sus anexos, a propuesta de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1647604-1

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios “Deuda Cero” a favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA N° 339-MDPP**

Puente Piedra, 8 de mayo del 2018

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Mayo del 2018, el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficio Tributario y No Tributario “Deuda Cero”; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 116-2018-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 875 -2018-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 034-2018-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)” lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas..”.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley” y que: “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo”.

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisión a la declaración jurada por inscripciones y descargas entre otros); y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial).

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarias para la regularización de sus deudas.

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo dispuesto

por el Artículo 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
"DEUDA CERO" EN LA JURISDICCION DEL  
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra a favor de los contribuyentes y/o administrados por los conceptos de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas según el régimen de incentivos posteriormente desarrollados.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE**

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del Distrito de Puente Piedra, cualquiera sea su estado de cobranza.

**Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. **Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

2. **Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

3. **Multas Tributarias.-** Las que producto de una fiscalización tributaria se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).

4. **Multas Administrativas.-** Las que producto de una fiscalización administrativa (no tributaria) se encuentran notificadas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

**Artículo Cuarto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

1. **Respecto del Impuesto Predial.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios y reajustes generados hasta el año 2018; debiendo el contribuyente y/o administrado cancelar el insoluto de la deuda generada. Cabe precisar que la condonación es por cada ejercicio fiscal que el contribuyente desee cancelar.

2. **Respecto a los Arbitrios Municipales.-** Condonar el 100% de intereses moratorios y reajustes hasta el año 2018; así como también se efectuara el descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales en forma escalonada de los periodos siguientes:

- Periodo del 2018, descuento del 20% del monto insoluto.

- Periodo del 2017, descuento del 30% del monto insoluto.

- Periodo del 2016, descuento del 40% del monto insoluto.

- Periodo del 2015, descuento del 50% del monto insoluto.

- Periodo del 2014, descuento del 60% del monto insoluto.

- Periodo del 2013, descuento del 70% del monto insoluto.

- Periodo del 2012, descuento del 80% del monto insoluto.

- Periodo del 2011 y años anteriores del 2011 descontara el 90% del monto insoluto.

3. **Respecto a las Multas Tributarias.-** Condonar el 90% de insoluto e intereses moratorios de las Multas Tributarias siempre que el contribuyente y/o administrado

pague el total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y las respectivas diferencias del año en que se cometió la infracción.

4. **Respecto a las Multas Administrativas.-** Condonar el 90% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 01 UIT, Condonar el 80% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 02 UIT y Condonar el 50% del insoluto de las Multas Administrativas mayores a 2 UIT; en todos los casos se podrán acoger al descuento respectivo todas las Multas Administrativas que hayan sido notificadas hasta la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

5. **Respecto a los Fraccionamientos.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios generados a partir del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento suscritas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal. Asimismo se podrá efectuar el quiebre del fraccionamiento siempre y cuando el contribuyente proceda a cancelar la deuda contenida en el fraccionamiento con los beneficios tributarios otorgados en el Artículo 4º inciso 1 y 2 de la presente ordenanza.

En caso el contribuyente y/o administrado optara por efectuar el pago a través de un fraccionamiento, no le resultarán aplicables los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- DE LAS COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 80% de descuento de las costas procesales y gastos administrativos, siempre y cuando se cancelen todos los conceptos contenidos en los expedientes coactivos.

**Artículo Sexto.- DEL DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se tendrá como desistida su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia del presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

**Tercera.-** El presente beneficio no alcanzara a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

**Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

**Quinta.-** Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**Sexta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1647466-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### **Derogan la Ordenanza N° 282-MDPH que establece disposiciones aplicables en los casos en que se produzcan daños a la propiedad de terceros como consecuencia de la edificación de inmuebles**

#### **ORDENANZA N° 378-MDPH**

Punta Hermosa, 9 de mayo de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión Ordinaria de la fecha; visto el Informe N° 062-2018-SGOP/GDUCT/MDPH de fecha 02 de mayo de 2018, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N° 050-2018-MDPH- GAJ de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, a los Concejos Municipales les corresponde las funciones normativas que establece el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual ejercen mediante Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, de igual manera, el numeral 1.2 del Título IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° N° 006-2017-JUS, determina el principio del debido procedimiento donde los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable ; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas en su Informe N° 062-2018-SGOP-GDUCT/MDPH, indica que la Ordenanza N° 282-MDPH se aprobó con el fin de establecer disposiciones aplicables en casos que se produzcan daños a la propiedad de terceros, como consecuencia de la edificación de inmuebles.

Que, de acuerdo a la verificación realizada por la Subgerencia de Obras Privadas, a la fecha en la base de datos, sólo han ocurrido ocho (8) casos de daños a la propiedad de terceros, de los cuales siete (7) de ellos se solucionaron privadamente entre los afectados y las empresas constructoras, mediante acuerdo entre los involucrados. Sólo un propietario afectado, se acogió a la Ordenanza N° 282-MDPH, oponiéndose a la entrega del Certificado de Conformidad de Obra, solicitada por el propietario del inmueble;

Que, debido a esta situación, se ha generado una demora de alrededor de diez (10) meses en solucionarse el problema, por la negativa de los involucrados a acceder a reunirse y querer conversar entre ellos para llegar a un acuerdo que permita dar solución al problema; lo que ocasiona la prolongación del plazo establecido en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones y en el artículo 74° del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29090, Requisitos para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, en su Informe N° 050-2018-MDPH/GAJ, opina favorablemente por la derogación de la Ordenanza N° 282-MDPH, debido a que no se ajusta al Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y mucho menos al Principio del debido procedimiento, puesto que la Ordenanza en lugar de emitir lo solicitado por el administrado e incumpliendo los plazos establecidos para el procedimiento correspondiente conforme a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; debiendo por tanto elevarse la presente propuesta al Concejo Municipal;

Estando en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 378-MDPH**

### **QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 282-MDPH QUE ESTABLECE DISPOSICIONES APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE SE PRODUZCAN DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA EDIFICACION DE INMUEBLES**

**Artículo 1°.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 282-MDPH que establece disposiciones aplicables en los casos en que se produzcan daños a la propiedad de terceros como consecuencia de la edificación de inmuebles, de conformidad a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Subgerencia de Obras Privadas; así como las demás Gerencias y Unidades Orgánicas de esta corporación, conforme a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación y la difusión a la Unidad de Informática.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JENNY ANGELICA GARCIA ACEVEDO  
Alcalde (e)

1647389-1

### **Derogan la Ordenanza N° 356-MDPH que suspende el otorgamiento de licencias de edificación de las zonas de las urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen**

#### **ORDENANZA N° 379-MDPH**

Punta Hermosa, 9 de mayo de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión Ordinaria de la fecha; visto el Informe N° 027-2018-MDPH-GSPyGA de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, Informe N° 069-2018-GDUCT/MDPH de fecha 04 de mayo de 2018 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Informe N° 045-2018-SGOPP-GDUCT/MDPH de fecha 07 de mayo de 2018 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, Informe N° 034-2018-MDPH-GDUCT de fecha 07 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial e Informe N° 054-2018-MDPH-GAJ de fecha 09 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, a los Concejos Municipales les corresponde las funciones normativas que establece el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual ejerce mediante Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, mediante Ordenanza N° 356-MDPH se suspendió el otorgamiento de Licencias de Edificaciones de las zonas de la Urb. El Silencio, La Planicie y El Carmen del Distrito de Punta Hermosa;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes en su Informe N° 0027-2018-MDPH-GSPyGA, informa que las cámaras de bombeo N° 70 y 071 han sido repotenciadas, contando con dos bombas sumergibles c/u para aumentar el caudal del rebombeo, con lo que se evitará cualquier tipo de contaminación en la playa, indicando que las cámaras de bombeo 070 y 071 se encuentran en buenas condiciones para afrontar la temporada de verano 2019, opinando favorablemente por la derogación de la ordenanza que suspendió el otorgamiento de Licencias de Edificaciones de las zonas de la Urb. El Silencio, La Planicie y El Carmen del Distrito de Punta Hermosa;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, mediante Informe N° 069-2018-GDUCT/MDPH indica que luego de publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 356-MDPH (15.07.2017), se ha recibido un total de 18 expedientes de solicitud de Licencia de Edificación, siendo 13 del año 2017 y 5 al año 2018. Señala además que, de derogarse la Ordenanza N° 356-MDPH una vez finalizada la construcción, para la conformidad de obra, el administrado debe presentar la factibilidad de servicios emitida por Sedapal;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, mediante Informe N° 045-2018-SGOPP-GDUCT/MDPH señala que con Informe N° 050-2017-SGOPP-MDPH comunica que se expuso una solución a la problemática de las redes de agua y alcantarillado en las Urbanizaciones el Silencio y Agrupación de Familias de la Urbanización El Carmen, donde vendría a ser la ejecución del Proyecto Provisur ya que, el proyecto en mención comprendía el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de agua potable y saneamiento;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas informa que la empresa encargada para la ejecución es CODESUR, la cual inició la ejecución de la obra en noviembre de 2017 y con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha de culminación programada para noviembre de 2019; recomendando que no se realicen instalaciones domiciliarias nuevas hasta haber concluido con la ejecución del Proyecto PROVISUR y éste entre en funcionamiento;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, en su Informe N° 054-2018-MDPH/GAJ, opina favorablemente por la derogación de la Ordenanza N° 356-MDPH, debido a que su finalidad era la suspensión de otorgamiento de Licencias de Edificaciones de las zonas de las Urbanizaciones El Silencio, La Planicie y el Carmen del distrito de Punta Hermosa, hasta determinar una solución integral a la problemática de las redes de agua y alcantarillado, a través de la ejecución del Proyecto PROVISUR o se elabore un estudio objetivo que conlleve hacer un proyecto de ejecución que permita el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, lo cual se empezó a ejecutar en noviembre de 2017. Asimismo, conforme al Informe de la Subgerencia de Limpieza Pública y áreas Verdes, las cámaras de bombeo se encuentran en óptimas condiciones; recomendando a su vez, que una vez finalizada la construcción, para la conformidad de obra, el administrado debe presentar la factibilidad de servicios emitida por Sedapal y que no se realicen instalaciones domiciliarias nuevas, hasta haber concluido con la ejecución del Proyecto PROVISUR y éste entre en funcionamiento;

Estando en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, la siguiente:

**ORDENANZA N° 379-MDPH**

**QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 356-MDPH QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LAS ZONAS DE LAS URBANIZACIONES EL SILENCIO, LA PLANICIE Y EL CARMEN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo 1°.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 356-MDPH que suspende el otorgamiento de licencias de edificaciones de las zonas de las urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen del Distrito de Punta Hermosa.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Subgerencia de Obras Privadas, subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; así como las demás Gerencias y Unidades Orgánicas de esta corporación, conforme a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación y la difusión a la Unidad de Informática.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JENNY ANGELICA GARCIA ACEVEDO  
Alcalde (e)

1647389-2

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 580-MSS

Santiago de Surco, 30 de abril de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 711-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 230-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 252-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 637-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, asimismo, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 28° precisa que, entre otros, se requiere la aprobación del ROF en el siguiente caso: "f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones";

Que, mediante la Ordenanza N° 507-MSS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01.01.2015, modificada por la Ordenanza N° 542-MSS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21.07.2016 y la Ordenanza N° 566-MSS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22.07.2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorandum N° 637-2018-GPP-MSS del 26.03.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación parcial del Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, incorporando funciones en atención a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y, la Resolución Ministerial N° 035-2018/EF.15 que aprueba la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Presupuesto para lo cual remite la información técnica que sustenta la presente propuesta de modificación parcial del ROF, señalando que se efectúa la propuesta enmarcada en la entrada en vigencia de los citados dispositivos, proponiéndose modificar el enunciado de aquellas funciones contempladas en los Artículos 17°, 21°, 42°, 74°, 76°, 107°, 142°, 153°, 155°, 160°, 162° y 165° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, referidas al funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), conforme al detalle señalado en el Cuadro de Funciones Identificadas en el ROF vigente, y teniendo en cuenta los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM. Finalmente, concluye precisando que, la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, responde a la adecuación a las normas del "Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones", y no se generan otras actividades adicionales a las competencias establecidas por la regulación vigente, por lo tanto no irroga gastos adicionales a la entidad;

Que, mediante Informe N° 252-2018-GAJ-MSS del 27.03.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa sobre la materia, opina por la procedencia de la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, debiendo remitirse al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Asimismo, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exonerada la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto el mismo se trata de un instrumento de gestión y cumplimiento de normas vigentes;

Que, mediante Memorandum N° 230-2018-GM-MSS del 28.03.2018, la Gerencia Municipal expresa su conformidad respecto a la propuesta de Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 10.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 303-2018-GAJ-MSS de fecha 10.04.2018, en atención a las interrogantes planteadas en la Carta N° 29-2018-CGM-MSS, precisa respecto a la primera interrogante, sobre la adición de seis funciones al señor Alcalde tomadas de la Directiva para la Programación Multianual (Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15) y que no se encontrarían previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que en virtud del numeral 35) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que son funciones del Alcalde "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley", la inclusión de las funciones propuestas en el Reglamento de Organización y Funciones, no significa de ninguna manera un exceso en las funciones legislativas de este corporativo, dado que pueden incorporarse como funciones del Alcalde, las demás normas del sistema jurídico nacional que establezcan responsabilidades funcionales del citado funcionario, por lo que concluye en señalar que, en virtud del tipo legal en blanco establecido en el numeral 35) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, respecto a las funciones del señor Alcalde, puede superar a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la

modificación del Artículo 17°, en el que se incorporan funciones a la Alcaldía en atención al Decreto Legislativo N° 1252, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y, la Directiva para la Programación Multianual aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018.EF/15; resulta legalmente viable y no contradice lo expresamente acotado en la propia Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, respecto a la segunda interrogante planteada, sobre si puede el Decreto Legislativo N° 1252, modificar la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme al Artículo 106° de la Constitución Política del Perú: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso". El Decreto Legislativo, es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo; en estricto es una ley material, pero no es una ley formal (aprobada por el congreso). En ese contexto, un Decreto Legislativo, no podría modificar una Ley Orgánica. Consecuentemente, en torno a la consulta puntual, precisa que el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión Pública, no modifica la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; toda vez que conforme a su anterior análisis, para resolver la primera interrogante, la Ley Orgánica de Municipalidades contiene un tipo legal en blanco, que habilita su remisión a normas complementarias, incluso de diferente naturaleza y jerarquía; como se ha hecho en el presente caso;

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 252-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco en sus Artículos: 17°, 21°, 42°, 74°, 76°, 107°, 142°, 153°, 155°, 160°, 162° y 165° del ROF vigente en los términos indicados en el Anexo 1 (texto de las funciones) adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR la Ordenanza N° 507-MSS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General el seguimiento a la actualización de los manuales de procedimientos que corresponden; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1647969-1

### **PROVINCIAS**

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

### **Convocan a elección de alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Carmen Alto - Nuevo Imperial**

**ORDENANZA N° 018-2018-MPC**

Cañete, 4 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2018, el Informe N° 098-2018-MPC/SGPC de fecha 09 de abril de 2018 de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo de 2007, se aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 070-2015-AL-MPC de fecha 04 de febrero de 2015, se proclamó a las Autoridades Municipales del Centro Poblado "Carmen Alto" para el periodo de 4 años 2015-2018;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo el Art. 130° de la Ley Orgánica antes mencionada establece que "Los concejos municipales en los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores; los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de 04 años contando a partir de su creación" y el Art. 132° del mismo cuerpo normativo, establece que "El alcalde y los reidores de las Municipalidades de Centro Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin";

Que, en el primer párrafo del Art. 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;



Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley antes mencionada estipula que las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electos, bajo la vigencia de la Ley N° 23853, culminarán su mandato a los cuatro (4) años contados a partir de su designación, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972;

Que, en el Art. 5° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, estipula que la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial;

Que, el primer párrafo del Art. 4°, de la Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007 - Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete; establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, mediante el Informe N° 098-2018-MPC/SGPC de fecha 09 de abril de 2018, el Sr. Marcos Alberto Ferrer Chávez - Sub Gerente de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), señala que estando próximo al vencimiento del periodo edil del Alcalde y Regidores del Centro Poblado “Carmen Alto” del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, es necesario se convoque a elecciones municipales para el día domingo 16 de setiembre de 2018, del citado centro poblado; el cual fue derivado a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 402-2018-GDSyH-MPC de fecha 16 de abril de 2018, emitido por el Lic. Crísthian A. León Cárdenas – Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC.

Que, mediante Informe Legal N° 142-2018-GAJ-MPC de fecha 27 de abril de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es viable convocar mediante Ordenanza a elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado “Carmen Alto” del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 16 de setiembre de 2018, asimismo, se apruebe el anexo que establece el cronograma del proceso de elecciones de autoridades del citado centro poblado, anexo que forma parte integrante del presente; 2) Que, La Comisión de Desarrollo Social y Humano, emita su dictamen correspondiente y luego pase a sesión de concejo para su deliberación y aprobación; y 3) Que, de aprobarse la Ordenanza se encargue a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Dictamen N° 07-2018-CDSyH-MPC de fecha 08 de mayo de 2018, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza que convoca a elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado Carmen Alto del distrito de Nuevo Imperial, para el día 16 de setiembre de 2018, con la finalidad de no contravenir lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; 2) Que, la Ordenanza que convoca a elecciones de autoridades municipales de los centros poblados antes referidos se publique en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el Art. 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, remitir el dictamen con sus antecedentes ante su despacho a fin de poner en conocimiento al Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8 del Art. 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Pleno de Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO “CARMEN ALTO” – NUEVO IMPERIAL

**Artículo 1°.- CONVOCAR A ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD**

DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO – NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, PARA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018; conforme al cronograma de acciones y actividades elaboradas por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete, por los fundamentos expuestos en la Ordenanza.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Cronograma de acciones y actividades que forma parte integrante de la presente Ordenanza, que en anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER** que las elecciones se regirán por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la Ordenanza N° 011-2007-MPC - Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancia de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete, la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Gerencia de Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Art. 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgarán los recursos necesarios que demanda la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento al Art. 5° del Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancia de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

### CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

PUBLICACION DE LA ORDENANZA DE CONVOCA A ELECCIONES	18 DE MAYO 2018
PUBLICACION PREVIA DEL PADRON ELECTORAL	02 DE JUNIO 2018
PRESENTACION DE TACHAS AL PADRON ELECTORAL	DEL 04 AL 06 DE JUNIO
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL.	07 DE JUNIO 2018
ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL	17 DE JUNIO 2018
INSCRIPCION DE LISTAS DE PARTICIPANTES	03 AL 17 DE JULIO
PUBLICACION DE LISTA DE PARTICIPANTES	18 JULIO DE 2018
PRESENTACION DE TACHAS A LISTAS DE PARTICIPANTES	21 AL 23 DE JULIO
RESOLUCION DE TACHAS	24 AL 26 DE JULIO
APELACION A LA RESOLUCION DEL COMITE	27 AL 29 DE JULIO
RESOLUCION DE APELACION	30 JULIO AL 01 DE AGOSTO
PUBLICACION DE LISTAS DEFINITIVAS	02 DE AGOSTO 2018
SORTEO DE UBICACION EN LA CEDULA	03 DE AGOSTO 2018
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	17 DE AGOSTO 2018
PUBLICACION DE LOS MIEMBROS DE MESA Y LOCAL DE VOTACION	19 DE AGOSTO 2018
CAPACITACION A LOS MIEMBROS DE MESA	09 DE SETIEMBRE 2018
CIERRE DE PROPAGANDA ELECTORAL	13 DE SETIEMBRE 2018
ELECCIONES	16 DE SETIEMBRE 2018
RESULTADOS OFICIALES	19 DE SETIEMBRE 2018
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES CONTRA EL RESULTADO	20 AL 22 DE SETIEMBRE
RESOLUCION DE IMPUGNACIONES	23 AL 25 DE SETIEMBRE
APELACION A LA RESOLUCION DE IMPUGNACION	26 AL 28 DE SETIEMBRE
RESOLUCION DE LA APELACION	29 SET. AL 01 DE OCTUBRE

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 04/2018-MDA

Aucallama, 25 de abril de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE AUCALLAMA,  
PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Abril del 2018, el Informe N° 007-2018/SSC-MDA del Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Aucallama, y Acta de aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018 emitida por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Aucallama, sobre la ratificación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018, del Distrito de Aucallama.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico existente;

Que, la Ley N° 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como sistema funcional encargada de asesorar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de garantizar la paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la ley antedicha, cuyo artículo 8 establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) constituyen uno de los componentes del mencionado Sistema, presididos por sus respectivos alcaldes, siendo instancias de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, una de cuyas funciones es aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal Distrital para su respectiva aprobación;

Que, con Informe Visto, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, alcanza el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018, debidamente aprobado por el CODISEC de Aucallama, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 07 de marzo del 2018; por lo que le corresponde al Concejo Distrital proceder a su ratificación.

De conformidad con el artículo 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Aucallama ha aprobado la siguiente:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2018 DEL DISTRITO DE AUCALLAMA, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Aucallama, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría Técnica de CODISEC, Unidad de Seguridad Ciudadana e instancias orgánicas que correspondan el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo su publicación, con el texto íntegro del respectivo Anexo, en el portal institucional

de la Municipalidad Distrital de Aucallama, <http://www.muniaucaallama.gob.pe/portal/>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO  
Alcalde

1647477-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

### Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Huaura

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Huaura, solicitado mediante Oficio N° 045-2018-A-MDH, recibido el 14 de mayo de 2018)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0009-2011-MDH

Huaura, 14 de octubre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUAURA

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de Huaura, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Octubre del 2011, vista la propuesta del Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Huaura presentada por el señor JACINTO ROMERO TRUJILLO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar a las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Conforme a los artículos 40 y 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son órganos de gobierno local las municipalidades distritales, y su estructura orgánica está compuesta por el Concejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y Fiscalizadoras, y la Alcaldía;

Que, a mérito del inciso 12) del artículo 90 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal como atribución, aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;

Que, el Concejo Municipal del distrito de Huaura, requiere de un reglamento que precise su régimen interior acorde a la normatividad correspondiente, donde se defina su organización y funcionamiento, establezca los derechos y deberes de sus miembros; así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las comisiones, y de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20° de la Ley



Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE HUAURA, conformado por diez (10) Capítulos, noventa y seis (96) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02), Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR EL CUADRO DE COMISIONES del Concejo Municipal de Huaura que forma parte de la presente Ordenanza.

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUAURA**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Huaura, precisa las que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

##### **Artículo 2º.- Competencia y Funciones del Concejo**

Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

##### **Artículo 3º.- Constitución del Concejo**

El Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador. Es un cuerpo colegiado, y está integrado por el Alcalde y los Regidores elegidos de acuerdo a ley. El Alcalde representa a la municipalidad.

##### **Artículo 4º.- Número legal**

El número legal de los miembros del Concejo Municipal de Huaura, es de ocho miembros, presidida por el Alcalde y sus siete regidores.

##### **Artículo 5º.- Función de Alcalde**

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local..
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un

debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.

9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas que perturben el normal desarrollo de la misma.

11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, e invocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de sesiones.

13. Dispone la publicación de los nombre

##### **Artículo 6º.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde**

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5,12,13,14,16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

##### **7º.- Funciones de los Regidores**

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **8º.- Atribuciones de los Regidores**

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

##### **Artículo 9º.- Informe de fiscalización**

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

##### **Artículo 10º.- Obligaciones de los Regidores**

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

##### **Artículo 11º.- Responsabilidad de los Regidores**

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

##### **Artículo 12º.- Moderación de las intervenciones de los Regidores**

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

##### **Artículo 13º.- Sanciones**

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Presente Reglamento los Regidores pueden ser

sancionados por falta grave con la suspensión del su cargo por un período máximo de 30 días.

Para la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

#### **Artículo 14º.- Causales de falta grave**

Los regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

2. Impedir el funcionamiento del servicio público.

3. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.

4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.

5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.

6. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.

7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.

8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.

9. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.

10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.

11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

12. Participaren actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.

13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.

14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

#### **Artículo 15º.- Vacancia de Alcalde y Regidores**

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 16º.- Reemplazos**

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

#### **Artículo 17º.- Suspensión del cargo**

Se considera suspensión del cargo los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

#### **Artículo 18º.- Clases de Sesiones**

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

#### **Artículo 19º.- Naturaleza pública de las Sesiones**

Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 20º.- Convocatoria**

El Alcalde señala el día y hora en que se cobran las Sesiones de concejo

#### **Artículo 21º.-Oportunidad de la convocatoria**

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará por escrito en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y las extraordinarias/cuando menos con veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quorum.

#### **Artículo 22º.- Disposición a la información**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria.

#### **Artículo 23º.- Tramitación de los pedidos de información**

Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por la Sub Gerencia de Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

#### **Artículo 24º.- Variación de Sesión de Concejo**

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.

El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

#### **Artículo 25º.- Aplazamiento de convocatoria**

La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

#### **Artículo 26º.- Quorum**

El quorum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 27º.- Efectos de falta de quorum**

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quorum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurre en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 28º.- Inicio de la Sesión**

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quorum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

**Artículo 29º.- Presidencia de Sesión**

Si hubiera quorum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

**Artículo 30º.- Inasistencia a Sesión**

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día que llegara después de ésta.

**Artículo 31 º.- Suspensión de la Sesión**

Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse en el mismo día. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

**Artículo 32º.- Levantamiento de la Sesión**

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

**Artículo 33º.- Función indelegable del Regidor**

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**Artículo 34º.- Invitación a funcionarios o terceros**

El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

**Artículo 35º.- Comportamiento del público asistente**

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

**CAPITULO IV****DE LAS SESIONES ORDINARIAS****Artículo 36º.- Sesión Ordinaria**

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.

3. Informes y Pedidos.
4. Orden del Día.

**ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA****Artículo 37º.- Aprobación del Acta**

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación a los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

**ESTACIÓN DE DESPACHO****Artículo 38º.- Despacho**

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

**Artículo 39º.- Agenda**

La Agenda es elaborada por la Sub Gerencia de Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante la Sub Gerencia de Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

**Artículo 40º.- Trámite del Despacho**

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38º, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

**ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS****Artículo 41º.- Informes y Pedidos**

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario General llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

**Artículo 42º.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos**

Los informes y pedidos serán breves y concretos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen al Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión informará su Presidente o el Regidor por

él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuara quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

#### **Artículo 43º.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde**

Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

### **ESTACION DE ORDEN DEL DIA**

#### **Artículo 44º.- Inicio de El Orden del Día**

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quorum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeta a la sesión de esta estación.

#### **Artículo 45º.- Puntos de agenda para debate**

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

#### **Artículo 46º.- Fundamentación de los miembros de Concejo**

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

#### **Artículo 47º.- Debate**

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

#### **Artículo 48º.- Frases ofensivas**

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

#### **Artículo 49º.- Tiempo de intervención**

La intervención de cada Regidor se dará de acuerdo a la necesidad del debate.

#### **Artículo 50º.- Fijación de punto de debate**

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate. El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

#### **Artículo 51º.- Llamada de punto de debate**

Cuando un Regidor se parte del punto en debate, será

llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

#### **Artículo 52º.- Autoría y formalidad de proposiciones**

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

#### **Artículo 53º.- Proposiciones en conocimiento del Concejo**

Las proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

#### **Artículo 54º.- Asunción de proposición por otros Regidores**

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

#### **Artículo 55º.- Adición de las proposiciones**

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, precediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

#### **Artículo 56º.-Cuestión Previa**

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

#### **Artículo 57º.- Cuestión de Orden**

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

#### **Artículo 58º.- Agenda Fija**

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda, pudiéndose ampliar de acuerdo a la necesidad y aprobación del concejo. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

#### **Artículo 59º.- Convocatoria**

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

#### **Artículo 60º.- Asuntos de Sesión Extraordinaria**

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás que resulten necesarias.

**CAPITULO VI****DE LAS SESIONES SOLEMNES****Artículo 61º.- Celebración de Sesiones Solemnes**

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quorum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

**Artículo 62º.- Facultad de designación de discurso**

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

**CAPITULO VII****DE LAS VOTACIONES****Artículo 63º.- Momento y modalidad de las votaciones**

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por cédulas
4. En forma nominal

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

**Artículo 64º.- Toma de acuerdos**

Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

**Artículo 65º.- Fundamentación del voto**

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato.

Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 66º.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición**

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

**Artículo 67º.- Voto del Alcalde**

El Alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

**CAPITULO VIII****DE LOS RECURSOS****Artículo 68º.- Reconsideración de Acuerdos**

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

**Artículo 69º.- Reconsideración de las Ordenanzas**

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número del Concejo.

**CAPITULO IX****DEL ACTA****Artículo 70º.- Actas**

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el acuerdo del concejo.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

**Artículo 71º.- Validez**

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde, los regidores asistentes y el Secretario General.

**CAPÍTULO X****DE LAS COMISIONES****Artículo 72º.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones**

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Sub Gerencia de Secretaria General.

**Artículo 73º.- Comisiones Ordinarias**

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo del Concejo.

**Artículo 74º.- Número de Comisiones Ordinarias**

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta

las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

#### **Artículo 75º.- Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

#### **Artículo 76º.- Conformación de Comisiones Especiales**

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

#### **Artículo 77º.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 78º.- Plazo para emitir dictamen de Comisión**

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

#### **Artículo 79º.- Dictámenes, Informes y Proyectos**

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

#### **Artículo 80º.- Acuerdos de la Comisión**

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

#### **Artículo 81º.- Limitación de los miembros de Comisiones**

Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

#### **Artículo 82º.- Actas de las Comisiones**

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

#### **Artículo 83º.- Tiempo de conformación de las Comisiones**

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán

quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

#### **Artículo 84º.- Designación del Presidente y Vicepresidente**

La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 85º.- Funciones del Regidor Presidente**

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

#### **Artículo 86º.- Funciones del Regidor Vicepresidente**

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

#### **Artículo 87º.- Funciones del Regidor Secretario**

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 88º.- Atención de Funciones con renuncia**

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

#### **Artículo 89º.- Número de Comisiones**

El Concejo Distrital de Huaura contará con las siete siguientes Comisiones Ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

1. Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto.
2. Comisión de Desarrollo Urbano y Vial.
3. Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social.
4. Comisión de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Servicios.
5. Comisión de Participación Vecinal, Proyectos Productivos Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.
6. Comisión de Servicios Públicos.
7. Comisión de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 90º.- Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto**

Corresponde a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan del Desarrollo Concertado.

2. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.

3. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.

4. La cuenta General del Ejercicio Anual.

5. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.

6. Créditos internos y externos.

7. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.

8. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas correspondientes

9. Los ingresos de la Municipalidad.

10. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.

11. Las empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad.

12. Las excepciones a las normas de austeridad.

13. La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.

14. Racionalización Administrativa.

15. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 91º.- Comisión de Desarrollo Urbano y Vial**

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Demarcación Territorial.

2. El Plan de desarrollo Urbano Distrital.

3. Evaluación Propuestas de modificación y control de la Zonificación y Urbanismo.

4. El Plan vial del Distrito.

5. Ornato y Monumentos.

6. Adjudicación de bienes inmuebles.

7. Catastro.

8. Uso de suelo.

9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.

10. Anuncios.

11. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la Municipalidad.

12. El transporte urbano y vial.

13. La señalización y semaforización.

14. Declaración de inhabilitación de inmuebles.

15. Los ruidos molestos.

16. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 92º.- Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social**

Corresponde a la Comisión de bienestar, Desarrollo Económico y Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Promoción y mejoramiento del empleo

2. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.

3. Promoción de la pequeña y micro empresa.

4. Asistencia Social.

5. Alimentación Popular y Programa del Vaso de Leche.

6. Problemática de los niños y adolescentes.

7. Adultos mayores y personas con Discapacidad

8. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 93º.- Comisión de abastecimiento, Comercialización de Productos y Servicios**

Corresponde a la Comisión de abastecimiento, comercialización de Productos y Servicios, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionados con:

1. Supervisión y Control a Mercados y centros de Abastos.

2. Controles sanitarios y estudios bromatológicos.

3. Establecimientos Comerciales.

4. Comercio Informal.

5. Supervisión y Control al Camal Municipal.

6. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 94º.- Comisión de Participación Vecinal, proyectos productivos, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo**

Corresponde a la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Junta de Vecinos y Comités Comunales.

2. Apoyo y supervisión a la Educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia.

3. Cultura y Espectáculos

4. Recreación y Deportes.

5. Turismo y Folklore.

6. Patrimonio Cultural.

7. Bibliotecas Públicas.

8. Fomento y apoyo a Bibliotecas en los Centros Escolares

9. proyectos productivos.

10. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 95º.- Comisión de Servicios Públicos.**

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento ambiental.

2. Parques y Jardines.

3. Forestación y reforestación

4. Servicios básicos de limpieza.

5. Salud y Salubridad

6. Medicina preventiva, primeros auxilios y postas médicas

7. Cumplimiento del Código Sanitario

8. Otros que le recomiende el Concejo.

#### **Artículo 96º.- Comisión de Seguridad Ciudadana**

Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana.

2. Defensa Civil.

3. Serenazgo.

4. Policía municipal.

5. Otros que le encomiende el Concejo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Artículo Único.- Medios impugnativos conforme a Ley**

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos que el Concejo aún debe conocer.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese las dispersiones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JACINTO ROMERO TRUJILLO  
Alcalde Distrital



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

